

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN - LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**“PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LEÓN SOBRE LOS EFECTOS
DE LA TELEVISIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS, EN EL PERÍODO
ABRIL - JUNIO 2006”**

Monografía presentada por:

Br. Álvaro José Robelo Jirón

Br. Ramón Alfonso Torres

Br. Ricardo Lenin Vanegas Narváez

Para optar al título de **LICENCIADO EN DERECHO**

Tutor:

Dra. Gladys Xiomara Paguaga

León, Nicaragua

Agosto, 2006



DEDICATORIA

Dedico con mucho cariño el presente trabajo monográfico, con el que culmino mis estudios de la carrera de Derecho, a los seres que más quiero en mi vida:

A JEHOVÁH, mi Padre celestial y mi Dios bello, a quien doy gracias infinitas por la vida y por su bondad;

A Jesucristo, mi Rey redentor, a quien agradezco profundamente su amor y su sacrificio inmerecido;

A mis padres, a quienes agradezco por su apoyo y su cariño en todos estos años, por sus consejos y por la comprensión que me han brindado;

Y a mis hermanos, a quienes doy gracias por su ayuda incondicional y su amistad en todo momento.

También dedico este fruto de mi esfuerzo a aquellas personas que creen en mí y me han depositado toda su confianza.

Álvaro José Robelo Jirón



DEDICATORIA

Quiero dedicar humildemente este trabajo investigativo, que es el resultado de la conclusión de mi carrera universitaria; a mi Dios amado JEHOVÁ, el que me ha bendecido, me ha brindado su bondad inmerecida, a Él que es el Dios de amor y misericordia.

Este trabajo ha sido el resultado de consejos, ánimos y esfuerzos de mi querida familia, es por esto que quiero dedicarle este esfuerzo a todos y cada uno de los miembros de mi familia.

También la dedico a mis buenos amigos y amigas, por estar siempre cerca de mí en los buenos y malos momentos. En fin se la dedico a todos mis seres amados.

Ramón Alfonso Torres



DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación, con el cual finalizo mis estudios universitarios, a Dios por sobre todas las cosas, por ser la luz que me ilumina y me guía por la vida.

A mi madre, el ser que me dio la vida, a quien admiro, respeto y amo profundamente.

A mis hermanos, por su apoyo y disposición absoluta.

A mis amigos, quienes me han brindado siempre su apoyo y cariño incondicional.

Ricardo Lenin Vanegas Narváez



AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a JEHOVÁ, nuestro Padre eterno y todopoderoso, por la vida y la oportunidad de formarnos profesionalmente; y a Jesucristo, nuestro Rey salvador, por su amor y sacrificio.

A nuestros padres y familiares por su apoyo y la confianza que nos han brindado amorosamente.

A la Dra. Xiomara Paguaga, nuestra tutora, por su tiempo y por su valiosa ayuda, que acertadamente nos llevó a cumplir nuestro cometido en forma exitosa.

A los maestros de la Facultad, por habernos transmitido eficazmente las cátedras, y por los muchos y valiosos consejos que vamos a poner en práctica en nuestras vidas; al personal de la Biblioteca; y en fin, a todos los que colaboraron con nosotros para llegar a este día.

A todos ellos nuestro más sincero agradecimiento.



ÍNDICE

DEDICATORIA	- 1 -
AGRADECIMIENTO	- 4 -
INTRODUCCIÓN	- 10 -
OBJETIVOS	- 12 -
CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	- 13 -
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	- 14 -
2. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	- 18 -
2.1 CORRIENTES DOCTRINARIAS	- 18 -
2.2 DISTINTAS ACEPCIONES.....	- 20 -
3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	- 21 -
4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	- 22 -
4.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	- 22 -
4.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	- 24 -
4.3 DERECHOS DE SOLIDARIDAD O DE LOS PUEBLOS.	- 25 -
CAPITULO II:DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	- 27 -
1. DE LA COMUNICACIÓN EN GENERAL	- 28 -
2. DEFINICIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	- 28 -
3. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	- 29 -
3.1 POR SU ESTRUCTURA FÍSICA	- 29 -
3.2 POR SU CARÁCTER	- 31 -
4. DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN	- 33 -
4.1 LIBERTAD	- 33 -
4.2 INCLUSIÓN	- 34 -
4.3 DIVERSIDAD	- 34 -
4.4 PARTICIPACIÓN	- 35 -
4.5 VISIÓN Y REALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN.....	- 36 -



CAPITULO III:DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO	- 37 -
1. DESARROLLO HISTÓRICO Y REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO.....	- 38 -
2. DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL:	- 48 -
2.1 DERECHO DE LA INFORMACIÓN.	- 50 -
2. 2 DERECHO A LA INFORMACIÓN	- 52 -
2. 2. 1 CARACTERIZACIÓN.....	- 52 -
2. 3 DERECHO SOBRE LA INFORMACIÓN	- 55 -
CAPITULO IV:MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO EN LA LEGISLACIÓN NICARAGUENSE	- 57 -
1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO.....	- 58 -
2. NORMAS CONSTITUCIONALES.....	- 61 -
3. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN NICARAGUA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - 64 -	
3.1 LA LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO	- 68 -
4. LA ÉTICA Y LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN	- 72 -
CAPITULO V:FACTORES Y EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS	- 77 -
1. LA TELEVISIÓN: ORIGEN Y EVOLUCIÓN.....	- 78 -
2. CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA TELEVISIÓN.....	- 79 -
2.1 ESPACIOS INFORMATIVOS	- 79 -
2.2 ESPACIOS DE ENTRETENIMIENTO	- 80 -
3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA TELEVISIÓN EN NICARAGUA.....	- 80 -
4. FACTORES QUE INCIDEN EN LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO.....	- 84 -
5. EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA.....	- 87 -
CAPITULO VI:ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LEÓN SOBRE LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS TELEVISIVOS EN LOS DERECHOS HUMANOS - 98 -	
1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	- 99 -
1.1TIPO DE ESTUDIO	- 99 -



1.2 DISEÑO MUESTRAL	- 99 -
1.3 FUENTES	- 101 -
1.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	- 103 -
2. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	- 104 -
2.1 CARACTERIZACIÓN BÁSICA DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA.....	- 105 -
2.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRIMARIA	- 110 -
CONCLUSIONES.....	- 132 -
RECOMENDACIONES	- 134 -
BIBLIOGRAFÍA	- 136 -
ANEXOS	- 138 -



INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Diversidad de edades de la población encuestada	106
Gráfico 2: Distribución de población encuestada según el sexo	107
Gráfico 3: Distribución de población encuestada según nivel académico	108
Gráfico 4: Distribución de población según ubicación del domicilio	109
Gráfico 5: Conocimiento de Derechos Humanos en distintos sectores de León	111
Gráfico 6: Fuente de conocimiento sobre Derechos Humanos	112
Gráfico 7: Ubicación de Derechos Humanos según importancia	113
Gráfico 8: Nivel de preferencia de Canales Nacionales	114
Gráfico 9: Nivel de preferencia de Noticieros Nacionales	116
Gráfico 10: Razones por que gustan los noticieros	117
Gráfico 11: Opinión acerca del mayor interés que persiguen los Noticieros	118
Gráfico 12: Temas informativos más presentados en los Noticieros	120
Gráfico 13: Porcentaje de afectación de noticias violentas en relación al sexo	122
Gráfico 14: ¿Desempeñan los noticieros un papel de educar e inculcar valores?	123
Gráfico 15: Incidencia en la conducta por noticias violentas	124
Gráfico 16: Efectos más comunes que producen las noticias violentas	126
Gráfico 17: Derechos Humanos más afectados por los noticieros	128
Gráfico 18: Percepción sobre si los noticieros afectan los Derechos Humanos	130



INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Matriz.....	139
ANEXO 2: Modelo de Encuesta.....	146
ANEXO 3: Preceptos Constitucionales relacionados al Derecho a Informar y a ser Informado.....	149
ANEXO 4: “Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua”.....	153
ANEXO 5: “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales.....	170
ANEXO 6: “Ley de Reforma a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”.....	203
ANEXO 7: “Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal”.....	206
ANEXO 8: Proyecto de Código de Ética Profesional de los Periodistas de Nicaragua.....	208
ANEXO 9: Declaración de Chapultepec.....	216



INTRODUCCIÓN

En el transcurso de su historia, nuestro país se ha caracterizado por ser escenario de diferentes cambios sociales y políticos, sufridos en forma abrupta y vertiginosa, que lo han ubicado como un Estado donde la seguridad jurídica y el respeto a las leyes son opacados por intereses de los grupos dominantes.

En este contexto los medios de comunicación social, en el papel fiscalizador que les brinda su labor de informar, han venido acaparando una gran influencia a nivel nacional, que los sitúa como un virtual quinto poder perteneciente al sector privado empresarial. Los medios de comunicación constituyen un ecosistema donde la sociedad nicaragüense es protagonista, de ahí que los medios desde su perspectiva como personas jurídicas pueden ser defensores y promotores de los Derechos Humanos, o afectarlos abusando de la dignidad de las personas y sus garantías elementales.

Por lo regular se concibe a la televisión como un entretenimiento inofensivo que relaja y distrae momentáneamente de los problemas cotidianos. Por ello, se pasan por alto los efectos perjudiciales que pueden ocasionar los medios de información, debido al tipo de contenido en la información que transmiten. De manera que al enfocarnos desde una perspectiva legal nos damos cuenta de que en algunos programas informativos de televisión se violan cotidianamente los Derechos Humanos.

Una idea común respecto a los Derechos Humanos es que sólo desde el poder público se puede abusar de las personas y sus garantías elementales, y que por ello solamente debemos protegernos en ese sentido de los gobiernos: sus órganos y funcionarios. No obstante, es posible afectar los Derechos Humanos desde el



poder que otorga una concesión de televisión. El poder mediático sumado al económico y a la influencia política que adquieren, puede convertir a las empresas televisivas en manipuladoras de la información y violadoras de los Derechos Fundamentales.

La interrogante por saber cuál es en realidad la perspectiva que están asumiendo los medios informativos, nos llevó a investigar la percepción que tiene la población de la ciudad de León sobre los efectos de los medios de información televisivos en los Derechos Humanos; tras lo cual desarrollamos nuestro estudio teniendo como eje el derecho a la información, visto como un Derecho Humano. Nuestro trabajo de investigación esta compuesto de seis capítulos: el primero aborda los aspectos generales de los Derechos Humanos y su importancia para la sociedad. En el segundo tratamos sobre la institución de los medios de comunicación y los derechos relacionados con ésta, los cuales son producto de una lucha constante de la sociedad por obtenerlos. El tercer capítulo trata particularmente del derecho a informar y a ser informado. En el cuarto nos referimos al marco jurídico de la legislación nicaragüense que regula el derecho a informar y a ser informado. En el quinto capítulo tratamos sobre el desarrollo de la televisión y los medios de comunicación en Nicaragua, así como los factores que inciden en la televisión como medio informativo. Al final, en el capítulo sexto, presentamos nuestro análisis sobre la percepción de la población urbana de León, en relación a los efectos de la televisión, como medio informativo, en los Derechos Humanos. El análisis realizado esta basado en los resultados obtenidos en una encuesta, aplicada a una muestra de los habitantes de dicha población.



OBJETIVOS

Objetivo General:

- ✓ *Determinar la percepción de la población de la ciudad de León sobre los efectos que tiene la Televisión, como Medio de información, en los Derechos Humanos.*

Objetivos Específicos:

- ✓ *Conocer la opinión que tiene la población de la ciudad de León en relación a los efectos de la Televisión, como Medio de información, en los Derechos Humanos.*
- ✓ *Determinar cuáles son los temas informativos más presentados en los noticieros, y su incidencia en los Derechos Humanos, de acuerdo a la percepción de la comunidad en estudio.*
- ✓ *Establecer cuáles son, según opinión de la población en estudio, los Derechos Humanos que frecuentemente son afectados por los programas informativos transmitidos en la Televisión.*



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos no son una invención del derecho positivo, los cuales anuncian los valores que las antiguas culturas nos dieron; la mayoría de los pueblos civilizados han guardado como patrimonio moral e histórico las experiencias que obtuvieron a través de su vida comunitaria, pero es indudable que los Derechos Humanos han sido reconocidos a través de convenciones y protocolos en el ámbito internacional, y de constituciones políticas en el ámbito de cada Estado¹.

La teoría de los Derechos Humanos tiene una tradición bimilenaria en occidente, desde los antiguos pensadores griegos hasta nuestros días; contrariamente la positividad de esos derechos pertenece a la edad moderna cuando se pasa paulatinamente de la sociedad teocentrista y estamental a la sociedad antropocentrista e individual por la ola del renacimiento, la reforma protestante, el humanismo, la ilustración, entre otros sucesos magnos del pensamiento burgués Europeo.

En la antigua civilización Babilónica, el rey Hammurabi sistematizó la legislación, creando un código, conocido como el Código de Hammurabi, en el que se protegían los derechos, pero mediante penas desproporcionadamente crueles.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento constituyen otro antecedente en la historia de los Derechos Humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir el "no matar", por ejemplo.

¹ Sagastume Gemmell, Marco Antonio: Los Derechos Humanos, Proceso Histórico, 2da. Edición, EDUCA/CSUCA, San José, Costa Rica, 1997, pág. 17 .



En la antigua Grecia se desarrollaron los primeros elementos constitutivos de la democracia tanto en el medio social, cultural, político como económico; aquí surgieron los primeros conceptos sobre democracia, derechos, y quienes eran sus protagonistas. Los ideales de la democracia antigua son:

Democracia: Definida como el gobierno del pueblo, basada en igualdad política e igualdad social.

Libertad: Para los griegos ser libre es no ser esclavo de nadie, esta libertad se fue logrando sucesivamente; así la libertad civil se alcanzó al abolirse la prisión por deudas, la libertad jurídica al proteger al ciudadano con el habeas corpus, y la libertad política con el derecho de obedecer la ley.

Cabe anotar que no todas las personas en la antigua Grecia eran consideradas ciudadanas, era un privilegio para personas nacidas y educadas en la Ciudad – Estado.

En Roma se garantizaban los derechos solamente al ciudadano romano, que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc.

El Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos².

A pesar de la existencia del absolutismo monárquico y como una lucha en contra de estos regímenes, se consolidaron algunos derechos. Los movimientos de Reforma y Contrarreforma que perseguían una mayor libertad en lo que a

² Valle Pastora, Alfonso: Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos, Managua, Nicaragua, 1998, pág. 8.



creencias religiosas se refiere, también dieron su aporte.

Los conflictos generados por las guerras llevan a una nueva era de la organización del poder, con base en lazos de dependencia personal de los campesinos o los siervos hacia los señores Barones y Reyes, esta situación fue conformando un nuevo centro de decisión de poder en la corte, encabezada por el Rey, conformada por Barones y campesinos súbditos, donde en última instancia quien dirimía los conflictos entre las personas era el Rey. Con esta concentración del poder junto con la situación de conflictos que vivió Inglaterra hacia los siglos XI, XII y XIII llevó a plantear una nueva relación entre las personas pues con ello se creó la CARTA MAGNA, otorgada por Juan Sin Tierra el 17 de Julio de 1215. La Carta abrió la puerta para el desarrollo de la constitución y la democracia estableciendo límites al poder del Estado frente a sus súbditos.

Durante los siglos XVIII y XIX se suscitaron una serie de acontecimientos históricos en los que se hacían presentes las ideas de libertad e igualdad de los seres humanos, los cuales contribuyeron a la conceptualización de los Derechos Humanos.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689 - 1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, como mecanismo de control recíproco entre los mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los consecuentes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto



poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época. Propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la vez que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos.

En 1776 la Declaración de Independencia, redactada por Thomas Jefferson y aprobada por los Estados Unidos el 4 de julio del referido año, proclamaba lo siguiente: "Sostenemos como verdaderas evidencias que todos los hombres nacen iguales, que están dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se encuentra el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad...", consagrándose algunos derechos individuales.

Pero el desarrollo conceptual de los Derechos Humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se expresa el carácter universal de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por el sólo hecho de ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión³.

Más tarde, luego del reconocimiento de los derechos individuales, comienza una nueva lucha. Los movimientos obreros emprenden la defensa de los Derechos

³ Silva, Erwin: Derechos Humanos. Editorial NOS-OTROS, Managua, Nicaragua, 1998, pág. 7.



Humanos desde una perspectiva colectiva, de manera más amplia, es el momento en el que los trabajadores exigen sus reivindicaciones. La Revolución Mexicana, comprendida entre la caída de la dictadura de Porfirio Díaz en 1910 y el ascenso al poder de la burguesía, y la Revolución Rusa de marzo de 1917, constituyen hechos históricos determinantes para la consagración jurídica de estos derechos colectivos, que han sido denominados derechos económicos y sociales en las legislaciones internas.

Otro acontecimiento importante en la historia de los Derechos Humanos lo configura la segunda guerra mundial, pues sus secuelas contribuyeron a que la comunidad internacional dirigiera su interés hacia el establecimiento de estos derechos en declaraciones y pactos internacionales, lo que permitió el reconocimiento y supervisión de los mismos, más allá del ámbito interno de cada Estado. La "Declaración Universal de los Derechos Humanos" fue concebida cuando el mundo despertaba y empezaba a tomar en cuenta las atrocidades cometidas de 1939 a 1945, durante la Segunda Guerra Mundial, con un costo de millones de vidas⁴.

Todos estos movimientos que hemos revisado de manera sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los Derechos Humanos, tanto en las constituciones internas de las diferentes naciones como en los instrumentos internacionales.

2. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

2.1 CORRIENTES DOCTRINARIAS⁵

No existe un criterio uniforme en relación al concepto de Derechos Humanos y al origen de su desarrollo histórico, hay diferentes corrientes al respecto. El **iusnaturalismo** constituye una de estas posiciones, y la misma sostiene que los

⁴ Silva, Erwin, *ob. cit.*, pág. 9.

⁵ *Ibíd.*, págs. 37-39.



Derechos Humanos corresponden al hombre desde su nacimiento y están integrados por todas aquellas garantías que necesita el ser humano para desarrollarse en la vida social como persona, es decir, como ser dotado de racionalidad y de sentido, para disfrutar de una vida digna, que permita la satisfacción de las necesidades esenciales. Según esta postura los derechos de los seres humanos son superiores y anteriores a la actuación del Estado, lo que significa que no es necesaria una normativa jurídica para la existencia de los mismos, y el Estado tampoco puede eliminarlos mediante la imposición de normas.

Otro criterio relevante es el denominado **positivismo jurídico**, el cual se fundamenta en que las normas jurídicas deben explicarse por sí solas, sin buscar elementos que estén fuera de ellas, por tanto los Derechos Humanos son el producto de la acción normativa del Estado y sólo pueden ser reclamados cuando han sido consagrados en dichas normas.

De acuerdo a una u otra corriente el origen de los Derechos Humanos varía, toda vez que si nos referimos al iusnaturalismo la historia de estos derechos se remonta a la antigüedad, pero si por el contrario optamos por el positivismo, tendríamos que afirmar que la historia de los Derechos Humanos es relativamente reciente.

Resumiendo las posiciones iusnaturalistas y positivistas en cuanto a la determinación de la esencia de los Derechos Humanos, podría decirse que para los primeros estos derechos constituyen valores, mientras que para los segundos son normas jurídicas. Desde el punto de vista filosófico, el valor sería el fin perseguido por la norma, de manera que los valores como norma, tienen una historia reciente, pero el sistema de valores en que se basan tiene su origen en la antigüedad.



2.2 DISTINTAS ACEPCIONES⁶

La expresión Derechos Humanos no es la única que se ha utilizado para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que han sido nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podríamos nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc.

Entre las diversas denominaciones tenemos:

Derechos del Hombre: Se utiliza la palabra "hombre" para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos por igual. Esta denominación tiene su origen en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

Derechos Individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo".

Derechos Fundamentales: Al decir fundamentales nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los Derechos Humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no toman valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

Derechos Naturales: Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de "naturales", en primer lugar, obedece a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden

⁶ Sagastume Gemmell, Marco Antonio, ob. cit., pág. 11-15.



natural como fundamento de los derechos del hombre; y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, lo son en razón de las exigencias propias de su naturaleza humana.

Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

Derechos Positivizados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia legal.

3. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS⁷.

Estas características tienen su fundamento en una afirmación elemental y trascendente: las tres generaciones de los Derechos Humanos.

1. Universales: Se extienden a todo el género humano, cualquiera sea su condición histórica, geográfica, étnica, de sexo, edad o situación en la sociedad.

2. Progresivos: Concretan las exigencias de la dignidad humana en cada momento histórico.

3. Inherentes: Son innatos al ser humano. Todos los seres humanos los poseen, pues se generan a partir de su misma naturaleza.

4. Inviolables: No se deben transgredir o quebrantar, y en caso de ser así, el ciudadano víctima puede exigir una reparación o compensación por el daño causado a través de los tribunales de Justicia.

5. Imprescriptibles: No caducan ni se pierden por el transcurso del tiempo

⁷ Ibídem, pág. 31.



6. Inalienables: No se pueden quitar ni enajenar, pues son parte consustancial de la propia naturaleza humana.

7. Integrales: Significa que con la invocación de unos, los otros no quedan relegados o desplazados, sino que prevalecen de manera concatenada.

4. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS⁸.

Los Derechos Humanos son resultado de luchas sociales en demanda de mejoras en las condiciones de vida de las personas, y que a través de la historia han dado como fruto documentos en los que se consagran diversas garantías.

En el estudio de los Derechos Humanos se han elaborado distintas clasificaciones, con el fin de determinar las características que corresponden a cada grupo, pero no con el objeto de establecer jerarquía entre ellos. Los criterios que se han dado para las clasificaciones han sido de diferente índole: políticos, históricos, entre otros. La clasificación más importante es aquella que distingue tres grupos de Derechos Humanos en generaciones, y responde al orden de aparición de los mismos en la historia.

De acuerdo a ésta clasificación los Derechos Humanos se agrupan en:

- ❖ Derechos Civiles y Políticos, o de la Primera Generación.
- ❖ Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o de la Segunda Generación.
- ❖ Derechos de los Pueblos, o de la Tercera Generación.

4.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

La Revolución Francesa tuvo como fruto la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano* el 26 de agosto de 1789, mientras que en Norteamérica

⁸ *Ibíd*em, pág. 27-29.



se gestó la *Declaración del Buen Pueblo de Virginia* el 12 de junio de 1776. En estos primeros documentos están contenidos los derechos individuales que protegen a las personas de los abusos de los gobiernos, y ambos han inspirado la creación de documentos signados por muchos países para la garantía de respeto a los derechos básicos de las personas, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que entró en vigor el 23 de marzo de 1976

Estos derechos están destinados a la protección del ser humano individualmente considerado, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano.

El Estado debe limitarse a garantizar el libre goce de estos derechos, organizando la fuerza pública y creando mecanismos judiciales que los protejan. Los Derechos Civiles y Políticos pueden ser reclamados en todo momento y en cualquier lugar, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Entre los Derechos Civiles y Políticos podemos destacar:

- ❖ Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad personal.
- ❖ **Derecho a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**
- ❖ Derecho al reconocimiento jurídico e igual protección ante la ley.
- ❖ Derecho contra la detención, la prisión o el destierro arbitrarios.
- ❖ Derecho a la presunción de la inocencia hasta que se pruebe lo contrario, y a un juicio justo y público por un tribunal independiente e imparcial.
- ❖ Derecho a elegir y ser elegido.



- ❖ Derecho a la libertad de circulación y de asilo.
- ❖ Derecho a la protección contra la tortura, las penas y tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- ❖ Derecho a la libertad contra injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia.
- ❖ Derecho de tener una nacionalidad.
- ❖ Derecho a la propiedad.

4.2 DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Tiempo después las luchas sociales incluyeron necesidades que abarcaban no solo al individuo sino a la comunidad entera, y a las condiciones garantizadas por los gobiernos, necesarias para un desarrollo adecuado de las personas. Esto ocurrió en el siglo XIX, cuando los obreros y campesinos comenzaron la lucha por conseguir mejoras en las condiciones laborales y más oportunidades de desarrollo.

Las cuestiones sociales son la característica de esta segunda generación de los Derechos Humanos conocidos como Económicos, Sociales y Culturales; éstos están contemplados en algunos documentos como las Constituciones de Weimar, Alemania (1919), y México (1917). Tiempo después en 1966 fue proclamado el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, donde los Estados se comprometen a crear las condiciones materiales adecuadas para que las personas puedan vivir dignamente. Su reconocimiento en la historia de los Derechos Humanos fue posterior al de los derechos civiles y políticos, de allí que también sean denominados derechos de la segunda generación. Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, a la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.



Estos derechos requieren de la actuación del Estado para que los seres humanos puedan tener acceso a ellos, acorde con las condiciones económicas de cada nación. Son derechos colectivos, porque la vigencia y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales benefician a grupos de seres humanos, no a uno en particular.

Entre los derechos económicos, sociales y culturales, podemos señalar:

- ❖ Derecho a la seguridad social.
- ❖ Derecho al trabajo.
- ❖ Derecho a igual salario por igual trabajo.
- ❖ Derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que asegure una existencia conforme a la dignidad humana.
- ❖ Derecho a fundar un sindicato y a sindicalizarse.
- ❖ Derecho al descanso y al tiempo libre.
- ❖ Derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar (alimentación, vestido, vivienda y asistencia médica).
- ❖ Derecho a la vivienda.
- ❖ Derecho a la educación.
- ❖ Derecho a la participación en la vida cultural de la comunidad, y
- ❖ Derecho de autor.

4.3 DERECHOS DE SOLIDARIDAD O DE LOS PUEBLOS.

A raíz de las guerras por la emancipación de los pueblos colonizados por Europa y América, quienes estaban en lucha, surge la llamada Tercera Generación de Derechos Humanos, que trata de establecer cuestiones que no se habían considerado específicamente en los documentos de las dos anteriores generaciones



de Derechos Humanos, pues contemplan cuestiones de carácter supranacional como el derecho a la paz, a un medio ambiente sano y al desarrollo progresivo.

El contenido de estos derechos no está totalmente determinado, ellos al igual que los anteriormente nombrados han sido producto de cambios en la historia. Se encuentran en proceso de definición y están consagrados en diversas disposiciones de algunas convenciones internacionales. Algunos documentos que ya tratan sobre estos temas son la *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* adoptada por la ONU y la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, ambos de 1986.

Estos derechos pueden ser demandados a los Estados, pero también los Estados pueden exigir cualquiera de ellos. Para hacerlos efectivos es necesaria la actuación de los diferentes Estados, es decir, de la comunidad internacional; por cuanto se requiere la creación de condiciones nacionales e internacionales para su efectiva realización.

Este grupo de derechos se encuentra constituido, entre otros, por:

- ❖ Derecho al progreso y desarrollo económico y social de todos los pueblos.
- ❖ Derecho a la descolonización, prevención de discriminaciones.
- ❖ Mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.
- ❖ Derecho a la libre determinación de los pueblos (condición política, desarrollo económico, social y cultural).
- ❖ Derecho de los pueblos a ejercer soberanía plena sobre sus recursos naturales.
- ❖ Desarrollo integral del ser humano.
- ❖ Derecho al medio ambiente sano.



CAPÍTULO II

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL



CAPÍTULO II: DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

1. DE LA COMUNICACIÓN EN GENERAL⁹

Comunicación: Es el proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes. En los últimos 150 años, y en especial en las dos últimas décadas, la reducción de los tiempos de transmisión de la información a distancia y de acceso a la información ha supuesto uno de los retos esenciales de nuestra sociedad.

A lo largo de la historia los medios de comunicación han ido avanzando en paralelo con la creciente capacidad de los pueblos para configurar su mundo físico y con su creciente grado de interdependencia. La revolución de las telecomunicaciones y de la transmisión de datos ha empujado al mundo hacia el concepto de “aldea global”. Los efectos de estos nuevos medios de comunicación sobre la sociedad han sido muy estudiados. Los medios de comunicación tienden a reforzar los puntos de vista personales más que a modificarlos, por otro lado, según quién los controle, pueden modificar decisivamente la opinión política de la audiencia. En cualquier caso, ha quedado demostrado que los medios de comunicación influyen a largo plazo, de forma sutil pero decisiva, sobre los puntos de vista y el criterio de la audiencia.

2. DEFINICIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL¹⁰

Los medios de comunicación son los instrumentos mediante los cuales se informa y se comunica de forma masiva; son la manera como las personas, los miembros de una sociedad se enteran de lo que sucede a su alrededor a nivel económico, político, social, etc. Los medios de comunicación son la representación

⁹ Sagastume, Marco Antonio, ob. cit., pág. 23.

¹⁰ Bluem, A. William, Steinberg, Charles: Los medios de comunicación social, ed. Troquel, Buenos Aires, 1993, pág. 15.



física de la comunicación en nuestro mundo; es decir, son el canal mediante el cual la información se obtiene, se procesa, y finalmente, se expresa y se comunica.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL:¹¹

3.1 POR SU ESTRUCTURA FÍSICA:

3.1.1 Medios Audiovisuales:

Los medios audiovisuales son los que se oyen y se ven; es decir, son los medios que se basan en imágenes y sonidos para expresar la información. Hacen parte de este grupo la televisión y el cine, aunque cuando se habla de medios de comunicación informativos, este último es poco tenido en cuenta puesto que se le considera más como un medio de entretenimiento cultural; en cuanto a la televisión es en la actualidad el medio más masivo por su rapidez, por la cantidad de recursos que utiliza (imágenes, sonidos, personas) y, sobre todo, por la posibilidad que le ofrece al público de ver los hechos y a sus protagonistas sin necesidad de estar presente. Noticieros, documentales, reportajes, entrevistas, programas culturales, científicos y ambientales, etc., conforman la gran variedad de formatos de índole informativa que se emiten a través de los medios audiovisuales.

3.1.2 Medios Radiofónicos:

La radio es el medio que constituye este grupo. Su importancia radica en que quizás es el medio que con más prontitud consigue la información, pues, además de los pocos requerimientos que implica su producción, no necesita de imágenes para comunicar, tan solo estar en el lugar de los hechos o en una cabina de sonido, y emitir. También vale decir que por la gran cantidad de emisores, la radio,

¹¹ Bluem, A. William, Steinberg, Charles, ob. cit., págs. 29-32.



como medio masivo, tiene más posibilidades que la televisión, ya que su público es amplio y heterogéneo; además, a diferencia de los medios audiovisuales esta puede ser transportada con facilidad, pues tan sólo se necesita un radio de transistores, una grabadora o un equipo de sonido para tener acceso a ella. Así mismo, es un medio que a pesar del tiempo conserva una gran dosis de magia, pues puede dar imágenes, sonidos, voces y personajes sin necesidad de mostrarlos.

3.1.3 Medios Impresos:

Estos son las revistas, periódicos, los folletos, y en general, todas las publicaciones impresas en papel que tengan como objetivo informar. Para acceder a ellos se necesita dinero, implica saber leer, así como tener alguna habilidad de comprensión, cosas que desafortunadamente no todas las personas tienen. Igualmente requieren de un sistema complejo de distribución, que hace que no todos puedan acceder a ellos. Pero pese a esto, algunos medios como los periódicos son altamente influyentes en la sociedad, pues además de contar con una información más completa y elaborada por su proceso de producción, contienen análisis elaborados por personajes influyentes y conocidos que gustan de las letras para expresarse por considerarlas más fieles y transparentes, pues a menudo se dice y se piensa que la televisión no muestra la realidad tal como es, sino que la construye a sus intereses.

3.1.4 Medios Digitales:

También llamados “nuevos medios” o “nuevas tecnologías”. Son los medios más usados actualmente por los jóvenes, y en general por las personas amantes de la tecnología. Habitualmente se accede a ellos por medio de Internet, lo que



hace que todavía no sea un medio extremadamente masivo, pues es mayor el número de personas que posee un televisor o un radio que el que posee un computador. Pese a lo anterior, la rapidez y la creatividad que utilizan para comunicar, hacen de estos medios una herramienta muy atractiva y llena de recursos, lo que hace que cada día tengan más acogida. Otra de sus ventajas, a nivel de producción, es que no requieren de mucho dinero ni de muchas personas para ser producidos, pues basta tan solo una persona con los suficientes conocimientos sobre cómo aprovechar los recursos de que dispone la red para que puedan ponerse en marcha. Su variedad es casi infinita, casi ilimitada, lo que hace que, día a día, un gran número de personas se inclinen por estos medios para crear, expresar, diseñar, informar y comunicar.

3.2 POR SU CARÁCTER:

3.2.1 Informativos:

Su objetivo es, como su nombre lo indica, informar sobre cualquier acontecimiento que este sucediendo y que sea de interés general. Los medios informativos más sobresalientes son los noticieros, las emisoras que emiten noticias durante casi todo el día, las revistas de análisis e información, y por supuesto, los periódicos o diarios informativos. Todos estos medios, en su gran mayoría, son diarios o semanales.

3.2.2 De Entretenimiento:

Hacen parte de este grupo los medios de comunicación que buscan divertir, distensionar o recrear a las personas valiéndose de recursos como el humor, la información sobre farándula, cine, o televisión, los concursos, la emisión de música, los dibujos, los deportes, etc. Son, actualmente, una de las formas más



utilizadas y de mayor éxito en la comunicación, pues incluso en los medios informativos se le ha dado un espacio especial e importante al entretenimiento, cosa que, aunque en muchas ocasiones es muy criticada por desvirtuar la naturaleza esencialmente informativa de estos medios, lo cierto es que si están bien manejadas, pueden lograr fines específicos e importantes.

3.2.3 De Análisis:

Son medios que fundamentan su acción en los acontecimientos y las noticias del momento, sin por ello dejar de lado los hechos históricos. Su finalidad esencial es examinar, investigar, explicar y entender lo que está pasando para darle mayor dimensión a una noticia, pero sobre todo para que el público entienda las causas y consecuencias de dicha noticia. El medio que más utiliza el análisis, es sin lugar a duda el impreso, ya que cuenta con el tiempo y el espacio para ello; sin embargo, esto no quiere decir que otros no lo hagan, pues los medios audiovisuales a través de documentales y crónicas buscan internarse en el análisis serio de lo que acontece. Generalmente los temas que más se analizan son los políticos, económicos y sociales, para lo que se recurre a expertos en estas materias que permiten un análisis cuidadoso, logrando dimensionar en sus justas proporciones los hechos que se pretenden comunicar.

3.2.4 Especializados:

Dentro de este tipo de medios entran los culturales, científicos, y en general todos los temas que le interesan a un sector determinado del público. No son temas comunes ni muy conocidos en muchos casos, pero su trascendencia reside en que son ampliamente investigados y estrictamente tratados. Un ejemplo son los documentales audiovisuales y las revistas científicas, deportivas y musicales.



4. DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN:

Con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la comunidad internacional reconoció la dignidad inherente de todos los miembros de la familia humana, proveyendo a todo el mundo con derechos iguales e inalienables. Los derechos de la comunicación están intrínsecamente vinculados a la condición humana y son basados en un nuevo y más fuerte entendimiento de las implicaciones de los Derechos Humanos y el papel de las comunicaciones. Sin derechos de la comunicación, los seres humanos no pueden vivir en libertad, justicia, paz y dignidad. El reconocimiento de esta necesidad humana universal ha inspirado a establecer una declaración sobre los derechos de comunicación basada en los principios claves de la Libertad, la Inclusión, la Diversidad y la Participación.

4.1 LIBERTAD:

El centro de los derechos de la comunicación es el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual proclama: *"Todo el mundo tiene el derecho de la libertad de expresión y opinión; este derecho incluye la libertad de sostener opiniones sin interferencia y de buscar, recibir e impartir información e ideas a través de cualquier medio y sin importar las fronteras"*. Esta libertad básica también es reconocida en el Acuerdo Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (Artículo 19), y en otros Tratados de las Naciones Unidas, como la Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 13).

A pesar de estas garantías, la censura todavía es una realidad mientras la raza humana inicia el siglo XXI. Presiones políticas y comerciales sobre el reportaje de noticias independientes están siempre presentes, y la libertad de expresión en la Internet está bajo amenaza seria en muchas partes del mundo. El derecho a la



libertad de expresión también está bajo amenaza creciente de los poderes de los Estados, significativamente aumentados, para monitorear e interceptar las comunicaciones alrededor del mundo. Es crucial que la comunidad internacional adopte reglas y mecanismos robustos para asegurar efectivamente la confidencialidad de las comunicaciones privadas. Es urgente que se renueve el compromiso global a la libertad de la información y expresión como "la base de todas las libertades a las cuales las Naciones Unidas está consagrada", como declaró la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución 59, adoptada en su primera sesión en 1946.

4.2 INCLUSIÓN:

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incluyen muchas provisiones designadas a garantizar la inclusión, tales como el acceso universal a la información y los conocimientos, el acceso universal a la educación, la protección de la vida cultural de las comunidades y el intercambio equitativo de los avances en ciencia y tecnología. En la realidad global actual, no obstante, grandes números de personas son excluidos del acceso a los medios básicos de comunicación, tales como la telefonía, transmisiones públicas y la Internet. El acceso a información sobre asuntos de inquietud pública también es injustificadamente limitado, y es también muy desigual entre y dentro de sociedades. El compromiso verdadero a la inclusión requiere la asignación de materiales y recursos por parte de la comunidad internacional y los gobiernos nacionales para superar estos obstáculos.

4.3 DIVERSIDAD:

Por todo el mundo, formas existentes de la diversidad cultural, de información y lingüística están seriamente amenazadas. La diversidad en la cultura, el idioma, y las comunicaciones es tan crítica para la sustentabilidad del planeta como la



diversidad biológica y natural. La diversidad de comunicaciones es crucial para la democracia y la participación política, para el derecho de todos los pueblos de promover, proteger y preservar su identidad cultural y el libre proceso de su desarrollo cultural.

La diversidad es necesaria en una cantidad de niveles, incluyendo la disponibilidad de un rango amplio de diferentes fuentes de información, diversidad de propiedad en los medios de comunicación, y las formas de acceso a los medios que aseguren que los puntos de vista de todos los sectores y grupos en la sociedad sean escuchados.

4.4 PARTICIPACIÓN:

Los Derechos Humanos enfatizan la importancia de la participación de los pueblos en los procesos políticos, que desde la perspectiva de los derechos de comunicación implica el derecho de que tomen en cuenta los puntos de vista de cada persona. En este contexto, la participación equitativa de las mujeres y la participación de los grupos minoritarios y marginados son particularmente importantes. La comunicación es esencial a los procesos de la toma de decisiones políticas. Mientras se expande el papel de los medios de comunicación en la política moderna, esto no debe obstruir, sino apoyar la participación de los pueblos en el proceso político a través del desarrollo de la gobernabilidad participativa en todos los niveles.



4.5 VISIÓN Y REALIDAD DE LOS DERECHOS DE LA COMUNICACIÓN

Los derechos de la comunicación son para la mayoría de los pueblos del mundo, una visión y una aspiración. No son una realidad tangible. Al contrario, son frecuente y sistemáticamente violados. Los gobiernos deben ser constantemente recordados que son legalmente requeridos a implementar, promover y proteger los derechos de comunicación bajo los tratados de Derechos Humanos que han ratificado. Los derechos de comunicación son la expresión de necesidades fundamentales. La satisfacción de estas necesidades requiere una voluntad política fuerte y la asignación de recursos substanciales. La falta de compromiso a tales recursos solamente sirve para profundizar la desconfianza mundial de las instituciones políticas.

A la vez, la plena implementación de los derechos de comunicación no puede depender solamente de los gobiernos. La sociedad civil tiene un papel clave a jugar: en términos de abogacía por los derechos, en términos de monitoreo y exposición del abuso de los derechos, y en términos de la educación y difusión de los derechos. Son tareas vitales para toda persona preocupada, el alentar y facilitar a las personas a ejercer estos derechos a través de diferentes tipos de acciones sociales, y a utilizarlos para realizar el enorme potencial de las tecnologías viejas y nuevas de los medios y la comunicación.



CAPÍTULO III

DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO



CAPÍTULO III: DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO

1. DESARROLLO HISTÓRICO Y REGULACIÓN INTERNACIONAL DEL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO¹².

A lo largo de la historia de la humanidad, la lucha por la libre emisión del pensamiento ha sido constante. En la actualidad se puede afirmar que existe una protección internacional mediante los instrumentos de la ONU para que el derecho a informar no encuentre los obstáculos que en el pasado tuvo que vencer. En la actualidad este derecho constituye un requisito indispensable para conformar un Estado de Derecho.

El derecho a informar y a ser informado es una conquista de la humanidad. Desde la invención de la imprenta hasta nuestros días ha transcurrido todo un proceso para que ese derecho cobre vigencia y se convierte en un derecho de los pueblos.

Los avances tecnológicos en la comunicación social han logrado que se este informado de lo que ocurre a nivel mundial, pero también han creado una saturación informativa, así como políticas interesadas y preponderancia del lucro o manipulación mediante el otorgamiento de publicidad. Esto significa que se tiene que garantizar el derecho a ser informados de forma completa y veraz.

En cuanto al desarrollo de este derecho, como primer dato encontramos que en 1766, en Suecia, se aprobó a nivel Constitucional una ley sobre la libertad de expresión.

¹² Sagastume, Marco Antonio: Medios de Comunicación Social y Derechos Humanos, 2da. edición, San José, Costa Rica, Ed. EDUCA/CSUCA, 1997, págs. 11-18



En la **Declaración del Buen Pueblo de Virginia** del 12 de junio de 1776 aparece en su artículo XII: *“Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos.”*

En esa época histórica se trataba de proteger especialmente a los que difundían sus opiniones mediante la imprenta. Era el momento en que la soberanía que radicaba en el rey se trasladara al pueblo. En esta línea, pero ya limitando el abuso de esa libertad, aparece en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** del 26 de agosto de 1789, en su artículo 11: *“La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, sin perjuicio de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley. ”*

Esto implicaba la necesidad de una ley ordinaria sobre la materia que no se refiriera únicamente a la protección de la libertad de expresión, sino también a otras modalidades de comunicación, protegiendo al mismo tiempo el derecho a ser informado.

Se debe recordar que uno de los protagonistas de la Revolución Francesa fue el periodista Dantón, quien consideró que a la falta de papel para imprimir, se debería reunir a grupos de ciudadanos (hombres y especialmente mujeres) para escuchar un mensaje y luego convertirse en multiplicadores de esa información, creando una forma alternativa de comunicación.



En la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, aprobada el 29 de abril de 1948, que es el primer documento internacional sobre Derechos Humanos que regula la existencia y protección del derecho a ser informado en relación con el derecho a informar y su posible abuso. Establece que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión, de difusión del pensamiento por cualquier medio”*. Este artículo se concatena con el artículo 5 que dice: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada”*.

En la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, aprobada por la Asamblea General de la ONU en París, el 10 de diciembre de 1948, aparece en su artículo 19: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. Es conveniente señalar que en este artículo ya se regula el derecho a ser informado; este artículo tiene relación con el número 12 que señala la prohibición de injerencia arbitraria en la vida privada, su familia y los ataques a la honra o a su reputación. También el artículo 29 indica que toda persona tiene deberes respecto a su comunidad, ya que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, agregando que en el ejercicio de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley, y con el único fin de asegurar su reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de los demás, y satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática. Este es el primer documento mundial que protege este derecho a ser informado. Si bien es cierto que la Carta



de la ONU que entró en vigencia el 24 de octubre de 1945 es anterior a esta declaración, también es cierto que la Carta únicamente se refiere a los Derechos Humanos a nivel general y no elabora un código de derechos.

En la **Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales**, firmada en la ciudad de Roma (Italia) el 4 de noviembre de 1950, aparece en su artículo 10: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de recibir o de comunicar ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan las empresas de radiodifusión, de cinematografía a un régimen de autorización previa. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias en una sociedad democrática para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial”.*

Este artículo es claro en marcar derechos y deberes en el ejercicio de estos derechos. En primer lugar, señala la necesidad de un Estado de Derecho (sociedad democrática) y que el derecho a informar debe estar en esa línea. Señala también efectos preventivos tales como en los casos de delito, así como para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial. Este artículo es un avance en las vertientes que analizamos, ya que señala que el derecho a informar es necesario en una sociedad democrática, pero que debe estar limitado en razón del derecho a ser informado. Desafortunadamente no se refiere a los limitantes en cuanto a



propaganda a favor de la guerra o incitaciones a la violencia, tal como había sido señalado en la Carta de la ONU.

Dentro de los instrumentos internacionales aprobados por la ONU encontramos el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** aprobado el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, aparece en su artículo 19: *"1. Nadie será molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El artículo del derecho previsto en el párrafo 2 entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar bajo ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública".*

Este documento que posee fuerza jurídica para los Estados que lo ratifiquen, es una luz en la protección del derecho a informar y a ser informado, debido a que continúa una protección al derecho a informar, pero al mismo tiempo establece determinadas limitaciones en beneficio de la comunidad o cuerpo social.

En la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** que fue aprobada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor aproximadamente diez años después, dice en su artículo 13: *"Libertad de pensamiento y expresión: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho*



comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. En ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda la apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

También aparece en la misma Convención, una protección al derecho de ser informado, cuando su artículo 14 expresa: *“Derecho de rectificación o respuesta: 1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio, a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión, su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún*



caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiera incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.”

Estas disposiciones limitan el derecho de informar en beneficio del derecho a ser informado. No se trata de crear enfrentamiento entre los pocos que ejercen el derecho a informar al público, sino de crear mecanismos jurídicos que limiten los abusos, tal como lo señalaba desde un principio la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Mediante la utilización de estos instrumentos internacionales y otros nacionales a nivel histórico, se ha visto que toda persona tiene derecho a comunicarse. Esta comunicación es una necesidad básica, fundamento de la organización social.

El derecho a la comunicación ha evolucionado muy rápidamente en este siglo, especialmente por la ciencia y la tecnología. La cambiante situación mundial está produciendo profundas alteraciones en la comunicación humana. Estos cambios están abriendo a su vez nuevas y amplias perspectivas y es evidente que hay una estrecha relación entre las necesidades humanas de comunicación, el desarrollo de los recursos de la comunicación y los Derechos Humanos. Esta relación podría enunciarse como: *“La humanidad tiene derecho a los recursos de comunicación necesarios para satisfacer las necesidades humanas de comunicación”*; como lo ha expresado el informe de la UNESCO del 16 de agosto de 1976.



La avalancha de comunicaciones masivas ha llegado a eliminar la capacidad de reacción crítica de los pueblos y las personas que reciben la información, produciendo un problema de sobrecarga informativa que puede dañar una comunicación efectiva.

Dentro de la Asamblea General de la ONU ha existido una constante preocupación por proteger las dos vertientes relativas a la información; en ese sentido, en su primer período de sesiones se caracterizó a la libertad de información como un Derecho Humano fundamental y se acordó que el Consejo Económico y Social convocara a una conferencia internacional para determinar los derechos y obligaciones y las prácticas que han de comprenderse en el concepto de libertad de información. Esta conferencia se realizó del 23 de marzo al 21 de abril de 1948 y es el punto de partida de esfuerzo de la Asamblea General en ese campo.

Uno de estos esfuerzos es la **Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación** que fue abierta a firma mediante la Resolución del 16 de diciembre de 1952 y entró en vigor el 24 de agosto de 1962. Esta Convención reconoce la responsabilidad profesional de los corresponsales y de las agencias de información y que conforme a la ética profesional, cuando se hayan transmitido despachos informativos falsos o tergiversados, es obligación transmitir por los mismos medios las rectificaciones necesarias.

Desafortunadamente no existe una ecuación en este sentido y si bien es obligatorio para las agencias internacionales de noticias tener un conocimiento sobre esta posibilidad de aclaración y rectificación; no siempre los sujetos que reciben la información tienen conocimiento de esta disposición.



Este conocimiento se debe aplicar especialmente en aquellos Estados que se encuentran en un proceso de transición democrática, en los cuales se presentan gobiernos con espacios de poder limitados y sin control de los despachos informativos internacionales.

El 28 de noviembre de 1978, en la vigésima reunión de la Conferencia General de la UNESCO, se proclamó la **Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas**, al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los Derechos Humanos y la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra. En esta Declaración se recuerda la Resolución de la Asamblea General de la ONU (59-I) adoptada en 1946 y que declara que la libertad de información es la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas y señala que la libertad de información requiere como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios, y que requiere además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y de difundir las informaciones sin intención maliciosa¹³.

Dentro del campo del derecho interno existe por lo regular una norma constitucional que protege estos derechos y se desarrolla en una ley ordinaria. Los Tratados Internacionales citados obligan a los Estados ratificantes a que adecuen sus legislaciones internas a la normativa internacional. Este es aún un camino por recorrer y en el cual los medios de comunicación social deben jugar un rol protagónico.

¹³ Sagastume, Marco Antonio, ob. cit., págs. 19-21.



Con respecto a los avances tecnológicos de los medios de comunicación se debe citar la **Declaración sobre la Utilización del progreso científico y tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad**, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de noviembre de 1975 (Resolución 3354-XXX) que señala: *“Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Todos los Estados tomarán medidas apropiadas a fin de impedir que los progresos científicos y tecnológicos sean utilizados, particularmente por órganos estatales, para limitar o dificultar el goce de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de la prensa consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes. Todos los Estados adoptarán medidas con objeto de garantizar que los logros de la ciencia y la tecnología sirvan para satisfacer las necesidades materiales y espirituales de todos los sectores de la población”*. Estas medidas deberán ser tomadas rápidamente e impedir la transmisión de publicidad de la violencia o atropellos a la cultura propia de la población.

Es conveniente recordar que en esta línea se encuentran: a) La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos a la Paz, adoptada por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 39-11 del 12 de noviembre de 1984; b) La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 4 de diciembre de 1986; y c) La Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización



de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 14a. reunión, celebrada el 4 de noviembre de 1966. Todos estos importantes documentos de protección de los Derechos Humanos se constituyen en un código de conducta en los derechos relativos a la información.

Se puede sintetizar que existen normativas para proteger el derecho de cada persona o colectividad del derecho a informar y del derecho a ser informado; pero para que estos documentos sean conocidos por los sujetos que proporcionan y reciben la información, debe existir por parte de los organismos regionales y mundiales, una estrecha relación con los medios de comunicación social, y la obligación de acatar estas normativas en beneficio de sus propias colectividades. Todo esto entraña un proceso educativo en los sentidos mencionados; de ahí se puede deducir la importancia que poseen los Centros de Información de las Naciones Unidas.

2. DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL:¹⁴

El derecho a la información es una garantía individual de carácter social. La información es el intercambio de ideas, la comunicación de acontecimientos, pensamientos, sentimientos, etcétera. La comunicación de la información puede ser masiva o de "*difusión*" o puede ser comunicación interpersonal. El legislador se ocupó de adicionar esta garantía al lado de la libertad de expresión, por medio de las cuales el Estado se compromete a proteger el derecho de unos a manifestar las ideas o comunicar los hechos y de que otros se enteren de toda esa información.

¹⁴ Tuvilla Rayo, José: Derechos Humanos y medios de comunicación, Ed. Comunicar, Almería, 1997, págs. 77-85.



El derecho a la información comprende dos vertientes, a saber, el deber de informar y el derecho a ser informado:

a) El deber de informar: Esta vertiente comprende desde los actos de investigación, recopilación y demás actividades destinadas a la obtención de información, hasta los de difusión de la información, es decir, es la parte garantizada por la Constitución denominada libertad de expresión.

b) El derecho a ser informado: Es el derecho de los individuos a estar comunicados respecto de los sucesos públicos, y en general de todo acontecimiento o idea que pueda afectar su vida personal o le pueda hacer cambiar su forma de pensar. La información nos dota de poder y nos permite realizar con mayor eficacia nuestras relaciones sociales y laborales.

El abordaje de la información desde el punto de vista jurídico admite un triple enfoque. En efecto, aunque pueda parecer un juego de palabras, un punto de partida útil a los efectos de este estudio consiste en distinguir entre:

- a) el derecho de la información;
- b) el derecho a la información; y
- c) el derecho sobre la información.

En el primer caso, se habla del Derecho en sentido objetivo, en tanto que en los dos restantes se esta en presencia de derechos en sentido subjetivo.



2.1 DERECHO DE LA INFORMACIÓN.

2. 1. 1 Concepto

En el marco de la emergente "sociedad de la información" en la que nos encontramos inmersos, no puede estar ausente la consideración jurídica de las cuestiones que plantea su exponencial crecimiento, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

En tal sentido, el Derecho de la información es la parte del orden jurídico que regula la información, es decir, el conjunto de reglas y principios que refieren a ella como objeto. Con el mismo nombre, se designa también a la ciencia que se ocupa del estudio de esa porción del orden jurídico.

La noción de esta rama del Derecho y de la ciencia centrada en ella se encuentra en la conexión entre Derecho e información. Su significado puede extraerse en función de su sentido subjetivo, objetivo o teleológico:

- a) La contemplación objetiva presenta una disciplina jurídica que procura encarar normativamente los fenómenos informativos;
- b) La perspectiva subjetiva incide sobre la información como objeto de un derecho subjetivo; y
- c) El enfoque teleológico entrelaza el Derecho y la información de modo tal que aquél haga eficazmente realizable a ésta, con la perspectiva de la justicia.



La más calificada doctrina ha definido al Derecho de la información diciendo que es la ciencia jurídica universal y general, que acotando los fenómenos informativos, les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídicas informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho a la información.

2. 1. 2 Caracteres

En primer lugar, la propia evolución de la idea del derecho a la información se fue consolidando teóricamente en tiempo reciente, mientras que su formulación en el art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y su posterior constitucionalización en muchos países permitió unir coherentemente todas las disposiciones dispersas hasta ese momento, y que en forma directa o indirecta, referían a la información.

En segundo término, en forma paralela al desarrollo normativo, se ha ido configurando la ciencia del Derecho de la información, manifestada en el crecimiento de la doctrina específica y en la incorporación de la disciplina en los planes de estudios de muchas universidades.

Por otra parte, dicha institucionalización académica y el hecho de que el derecho a la información sea una causa unificadora del Derecho de la información, han llevado a proclamar su autonomía. Es esa causa la que permite rellenar posibles lagunas con principios generales propios o característicos de este ordenamiento.



2. 2 DERECHO A LA INFORMACIÓN

2. 2. 1 CARACTERIZACIÓN

El derecho a la información es un derecho humano consistente en el derecho al mensaje informativo, que es su objeto.

En cuanto a su contenido esencial, se ha postulado que el mismo comprende las siguientes facultades:

- a) La facultad de investigar, es decir, de acceder directamente a las fuentes de la información;
- b) La facultad de difundir, que es consecuencia de la libertad de expresión del pensamiento y cuyo ejercicio está vinculado al concepto de autoría, así como a los derechos tanto morales como económicos, y responsabilidades del autor; y
- c) La facultad de recibir información, que es la facultad de elección que se traduce en la posibilidad de recibir o no información, y en la posibilidad de elegir de entre todas las informaciones una de ellas.

En un sentido más amplio, se ha dicho que el derecho a la información es manifestación de la llamada libertad de información que comprende básicamente los siguientes tres aspectos:

- a) El derecho a informar, es decir, a la expresión pública, que comprende la prohibición de censura explícita o encubierta (aspecto negativo) y el acceso a los



medios de comunicación (aspecto positivo);

b) El derecho a informarse, o sea, a recibir información y a poder acceder a las fuentes de la misma; y

c) El derecho a la protección contra la información disfuncional o abusiva.

En tal sentido, la libertad de información ha sido encarada como una forma de la libertad de expresión caracterizada por su incidencia social, por exigir un soporte infraestructural para su desarrollo, y porque el receptor adquiere una particular relevancia frente al emisor; si se restara importancia al sujeto pasivo de la libertad de información, bastaría la libertad de expresión, que es claramente una libertad del sujeto para emitir y no para recibir información.

Por eso, a veces se ha puesto el énfasis en que la libertad de información es la libertad de expresión que se realiza por los cauces de las modernas tecnologías, superando la comunicación interindividual.

2. 2. 2 NATURALEZA

El derecho a la información es un derecho de la persona como ser espiritual, del que pueden predicarse los siguientes atributos propios de todo derecho de la personalidad:

a) Es un derecho esencial o "inherente a la personalidad humana;



- b) Es un derecho no patrimonial en el sentido de que no tiene una medida de valor;
- c) Es un derecho irrenunciable, ya que en la medida que integra esencialmente la personalidad, su renuncia llevaría a la autonegación del sujeto como tal;
- d) Es un derecho imprescriptible, por cuanto no se pierde por el no uso en el tiempo;
- e) Es un derecho inexpropiable, ya que su condición de natural lo pone fuera del alcance del poder estatal, lo cual no puede conducir a proclamar la ausencia de límites;
- f) Es un derecho inalienable;
- g) Es un derecho inembargable; y
- h) Es un derecho insubrogable.

La contracara del derecho a la información es el deber de informar, consistente en dar a cada uno la información porque es suya, porque tiene un derecho precedente sobre ella. Consecuentemente, el acto informativo, que es el acto propio de cumplimiento del deber de informar, es un acto de justicia.

Como todo deber, el de informar postula la exigencia de alguien que está en la posición de acreedor, que es toda persona física (y, por extensión, toda persona jurídica) y de alguien que está en la posición de deudor, que es todo informador.



Este debe proceder a informar con rectitud, y sin deformaciones ni abusos para no generar conflictos con otros derechos.

2. 3 DERECHO SOBRE LA INFORMACIÓN.

2. 3. 1 CARACTERIZACIÓN

Hablar del derecho sobre la información implica considerarla como un bien en sentido jurídico, y por ende, susceptible de apropiación.

En la medida en que la información tiene un valor económico actual o potencial, la misma debe considerarse un bien; como tal, la información no se reduce ni a su soporte material ni al gesto o prestación que la comunica ya que es externa al soporte, tiene existencia propia antes de la prestación, y entra en el patrimonio de quien la crea. La información tiene un valor económico, sea en sentido actual o potencial y, por lo tanto, puede ser objeto de dominio o propiedad.

2. 3. 2 NATURALEZA

Cuando se habla de la propiedad sobre bienes (incorporales) de la inteligencia, nos situamos en el campo de la propiedad intelectual, cuyo desarrollo actual que abarca la información como bien creado, permite advertir no sólo una evolución del concepto de "propiedad" sino también una formidable expansión de los objetos sobre los que pueden recaer los denominados derechos de propiedad intelectual.



Tradicionalmente, bajo el rótulo genérico de propiedad intelectual, se agrupan dos grandes especies: la propiedad autoral y la propiedad industrial. Mientras que la primera protege el derecho moral del autor de toda creación literaria, artística o científica y le reconoce derecho de dominio sobre las producciones de su pensamiento o arte, la segunda ampara bienes de aplicación en la industria o en el comercio. Con el moderno desarrollo científico y tecnológico, ha comenzado a abrirse una brecha entre las dos especies de propiedad intelectual, pujando por nacer nuevas categorías fundadas en la inadecuación de ambas a las novedosas producciones del intelecto.

Por eso, teniendo en cuenta esa realidad, a los fines expositivos, pueden agruparse los objetos susceptibles de protección distinguiendo entre la propiedad autoral (circunscripta a los derechos de autor), la propiedad industrial (expresada a través de patentes de invención, modelos de utilidad, modelos o diseños industriales y marcas), la propiedad de creaciones biotecnológicas (especialmente las obtenciones vegetales) y la propiedad de creaciones informáticas (soporte lógico y circuitos integrados).



CAPÍTULO IV

MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO EN LA LEGISLACIÓN NICARAGUENSE



CAPÍTULO IV: MARCO JURÍDICO SOBRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO EN LA LEGISLACIÓN NICARAGUENSE

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO HISTÓRICO¹⁵

En la historia de Nicaragua, la libertad de expresión, de pensamiento y el derecho a la información han atravesado situaciones críticas, represión y momentos de cambios políticos y económicos radicales.

El derecho a la información es una institución pública fundamental, garante de la creación de la “opinión pública libre” en la sociedad, indisolublemente ligada con el pluralismo político, que está consagrado como principio fundamental en el Artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua; es un valor fundamental y un requisito del funcionamiento del Estado democrático.

Por tal motivo, la Constitución Política nicaragüense garantiza el mantenimiento irrestricto de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían carentes de contenido real otros derechos que la Constitución también consagra, reducidas a formas inútiles las instituciones representativas, y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática.

La situación actual de la libertad de expresión y el derecho de informar y ser informado, sólo es comprensible en el marco del proceso político vivido en el país en las últimas dos décadas.

A partir de la Revolución del 79, la década siguiente fue un período de fuerte desarrollo del Estado nicaragüense; el cual se volvió propietario de medios masivos electrónicos confiscados al régimen anterior y se convirtió en protagonista de una producción cultural de signo nacionalista, en el marco de un sistema político que

¹⁵ Chamorro, Carlos F., Rothschuh, Guillermo, ob. cit., pág. 43.



restringía una serie de derechos. Se estableció una Dirección de Medios como instancia del Ministerio del Interior, para supervisar y disciplinar los medios de comunicación. Con la declaración del Estado de Emergencia en 1982, no solamente se suspendieron los derechos cívicos, sino que se impuso la censura previa a las noticias militares y económicas transmitidas por los medios masivos privados. Para finales de la década, y como parte de la agenda de negociaciones para la paz en Centroamérica, la comunicación social fue tratada como un tema prioritario.

A partir de la reunión de presidentes regionales conocida como Esquipulas II (agosto 1987), se terminó la censura previa que se había ejercido más sistemáticamente entre 1984 y 1987 en Nicaragua; se restableció el derecho de La Prensa para que circulara de nuevo (estuvo cerrada entre junio de 1986 y octubre de 1987) y de Radio Católica. A partir de Esquipulas III (enero 1988) se levantó el Estado de Emergencia y fueron restituidos todos los derechos de expresión.

A partir de Esquipulas IV (febrero 1989) se acordó elaborar la Ley General de Medios y Comunicación Social, aprobándose en abril de 1989. El reajuste político e ideológico ocurrido a raíz de las elecciones del 90 llevó a la modificación de la organización de los medios de comunicación masivos. Posterior a la pérdida electoral sandinista, se originó un proceso de transición en los medios al romperse el monopolio televisivo estatal y las formas centralizadas de acceder a la radio, así como con la derogación de la Ley de Medios que daría lugar a la liberación de las ondas hertzianas.

La transición del Gobierno Sandinista al Gobierno Chamorro marcó una nueva etapa en la expansión de los medios de comunicación, en la cual se produjo la expansión de la oferta televisiva y radial, así como el aumento del número de medios impresos (periódicos y semanarios), mientras la TV por cable pasaba a ser



parte del panorama mediático nacional. La década de los 90 fue para los medios la apertura a la competencia en el mercado publicitario, aunque aún no alejados de los intereses políticos que marcaron su aparición en la sociedad nicaragüense.

En la primera parte de la década de los 90 varios factores contribuyeron al cambio de las relaciones entre el Estado y la prensa: el establecimiento de un gobierno moderado, la pacificación del país, la desmilitarización de la política, el avance en la despartidización de los medios y la profesionalización de los periodistas, el incremento de la tolerancia y no por último menos, la expresa voluntad política de la Presidenta Chamorro de restablecer y mantener la libertad de expresión como un compromiso de su gobierno. Consecuente con ese compromiso, la Sra. Chamorro suscribió y respaldó el 28 de julio de 1994, la “Declaración Hemisférica sobre Libertad de Expresión”, promovida por la Sociedad Interamericana de Prensa y conocida como la Declaración de Chapultepec.

Es indudable que la liberalización política así como la liberalización económica crearon un clima favorable para el desarrollo de los medios y el florecimiento de la libertad de expresión en Nicaragua en los 90. Los primeros cinco años de la década fueron los años de la primavera de la libertad de expresión y el derecho a informar y ser informado, eran años de transición, de buena voluntad y de buenas intenciones. La sociedad civil, y en particular, los medios de comunicación aprovecharon la coyuntura para sacar ambos derechos a luz y consolidarlos. La reforma constitucional de 1995 vino a conceder mayores privilegios y respaldo a la libertad de expresión y al derecho de la información, convirtiéndose estos derechos en instrumentos de fiscalización del poder político. Los medios de comunicación han devenido mediadores entre el Estado y la sociedad, a tal punto, que su presencia e incidencia en la vida institucional y social del país ha provocado suma



incomodidad a los sectores de poder.

A partir del ascenso al poder del Partido Liberal Constitucionalista tras las elecciones de 1996, bajo la presidencia del Dr. Arnoldo Alemán, en Nicaragua se ha registrado un retroceso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por las claras tendencias de involución que registra el proceso democrático mismo.

Desde el comienzo de su gestión, el Presidente Arnoldo Alemán se caracterizó por una actitud confrontativa con los medios de comunicación y periodistas, así como con diversos sectores sociales. Por otra parte al no existir un marco legal que regule la distribución publicitaria del Estado, la misma es utilizada como un recurso político y discrecional del Presidente de la República para ahogar económicamente a los medios de comunicación críticos de la gestión, personalizando el poder.

2. NORMAS CONSTITUCIONALES

Nuestro país asumió con responsabilidad la suscripción de instrumentos internacionales que consagran el derecho a informar y a ser informado, al incorporarlos en el texto constitucional en el arto. 46, por medio del que reconoce que dentro del territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; en la **Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre**, en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y en la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**. A partir de que el



reconocimiento a la información es el resultado de un proceso histórico, la realidad contemporánea identifica el componente comunicación como central.

La Constitución Política de Nicaragua¹⁶ en el **Título IV, Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense**, en su **Capítulo I, Derechos Individuales**, consagra en el art. 29 Cn. el derecho a la libertad de conciencia y de pensamiento. En el art. 30 Cn. consigna las formas de expresar libremente el pensamiento de los nicaragüenses, que pueden ser: en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio. En el **Capítulo III, Derechos Sociales**, del mismo Título, en su art. 66 Cn. establece el derecho de los nicaragüenses a la información veraz, este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas por el medio de su elección. El art. 67 Cn. afirma que el derecho a informar no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores y en el art. 68 Cn. le atribuye una función social a los medios para contribuir al desarrollo de la nación. Sin embargo, los artos. 66 y 67 Cn. contienen una declaración muy general respecto a dar y recibir información, de ahí que se refiere más a la acción de informar que a la de comunicar, puesto que la información no implica una retroalimentación, a diferencia de la comunicación que es un derecho de doble vía.

En la Reforma Constitucional de 1995 se reformuló el art. 68 Cn. En esta nueva versión hay dos novedades. El texto constitucional acoge el ***derecho de aclaración***, lo que implica el otorgamiento de una garantía y protección para la ciudadanía en general. Con el creciente poder de los medios y ante la falta de una ley que regulara su funcionamiento, era necesario conceder a la ciudadanía una prerrogativa jurídica que le dejara a salvo de poder recurrir a defenderse de cualquier intromisión que juzgue de forma indebida por parte de los medios. Si

¹⁶ Constitución Política de Nicaragua y sus Reformas, Managua, Nicaragua, 2005.



bien el derecho de *aclaración* esta contemplado, los mecanismos necesarios de respuesta para los afectados no están creados. La utilización de la información debe regularse bajo una reglamentación ética, de responsabilidad social y no mercantil, y que regule todo lo concerniente al proceso de comunicación. Se conciben a la libertad de opinión y expresión solo desde la óptica de los medios, y no desde la de los usuarios o afectados.

La otra disposición incorporada en el arto. 68 Cn. es la prohibición del decomiso de la infraestructura técnica. En un país en donde este peligro se cernía como un recurso de los poderes para silenciar voces adversas, se trataba de una respuesta histórica que satisfacía a una demanda permanente formulada por los medios para evitar su desaparición.

Las disposiciones aludidas, propician y alientan un nuevo clima en el ejercicio de la libertad de expresión. En el primer caso, la disposición constituye un llamado de atención permanente a los medios, exigiéndoles como lo establece la misma Constitución Política (arto. 66 Cn.), *plena responsabilidad* en su labor informativa. En el segundo caso, evitar el decomiso de imprentas y accesorios, como ocurría en el pasado. La nueva redacción del Arto. 68 Cn. significa un paso adelante en la salvaguarda de los derechos ciudadanos y de los mismos medios de comunicación.

Adicionalmente, en marzo de 2005, se modificó el artículo 68 de la Constitución, que establecía exoneraciones para la importación de equipos, materiales y repuestos para los medios de comunicación.

Según la reforma a la Ley de Equidad Fiscal, ahora los medios catalogados



como grandes contribuyentes tendrán derecho a sólo el 2.5% de exención calculada sobre sus ingresos brutos del año fiscal anterior, y los pequeños a un 5%, un techo que no existía anteriormente.

A pesar de que nuestro cuerpo normativo constitucional regula en los artículos antes citados el derecho a informar y a ser informado, visto como un derecho humano tutelado que puede ser manifestado y reclamado por los nicaragüenses, no lo contempla de una manera especial en ningún capítulo. Además, el Estado no ha garantizado el acceso a las fuentes de información por los periodistas y comunicadores.

Aunque el Estado regula la vigilancia de que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo, en la realidad esto no ha sido efectivo. Por otro lado, en ningún artículo constitucional o ley se regula el papel que los medios deben jugar dentro de la sociedad, en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos y de los Derechos Humanos. Como tampoco se regula ni prohíbe que los medios promuevan la violencia, el sexismo, el racismo, y todo lo que atente contra los derechos, integridad y dignidad de las personas.

3. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN NICARAGUA SOBRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN¹⁷

La primera Ley de Medios fue redactada por el gobierno revolucionario apenas dos meses después del triunfo de la revolución, establecía las responsabilidades y los derechos de los medios de comunicación de Nicaragua. La intensificación de la guerra obligó a una serie de regulaciones especiales que comenzaron en 1982 por la restricción de noticias referentes a temas militares y económicos, y que

¹⁷ Chamorro, Carlos F., Rothschuh, Guillermo, ob. cit., págs. 64 – 69.



terminaron dos años después en el establecimiento de la censura previa de todas las publicaciones escritas y los informativos radiales, censura que se ejerció con mayor o menor grado de rigidez según las coyunturas por las que atravesaba el país a causa de la misma guerra, y que se levantó totalmente durante la campaña electoral de 1984.

El Presidente Daniel Ortega levantó el Estado de Emergencia como parte de los acuerdos a los que se llegó en la reunión de presidentes de Alajuela, Costa Rica (Esquipulas III). El levantamiento del Estado de Emergencia restableció la plena vigencia de la Constitución Política de la República promulgada en 1987. En ella se garantizaba:

- El derecho de todos los nicaragüenses a una información veraz.
- Que la libertad de información se ejerciera en interés de las mayorías.
- Que los medios de comunicación no estuvieran sometidos a intereses extranjeros o al monopolio de determinados grupos económicos.
- Que no existiera la censura.

Al terminar la Cumbre presidencial de Esquipulas III, el Ejecutivo basándose en recomendaciones hechas por la UPN ordenó la redacción de una nueva Ley de Medios. Para esto se tomaron en cuenta los principios de la Constitución ya vigente, las regulaciones que habían existido durante estos años, las leyes de medios de otros países y casi 10 años de experiencia de cambios sociales en el país. También fueron tenidas en cuenta muchas de las ideas expresadas por los partidos políticos de oposición en diálogos bilaterales que mantuvieron con el Presidente Ortega. El anteproyecto de ley así redactado fue discutido en la



Asamblea Nacional, donde sufrió algunas modificaciones: se suprimieron sanciones como multas o el decomiso de la publicación. La nueva ley fue aprobada el 21 de abril de 1989.

Esta ley abarcaba tres áreas fundamentales: un marco teórico de lo que es la esencia de la comunicación social, un catálogo de infracciones a la ley y consecuentes sanciones, y los procedimientos para la obtención de licencias.

Con la derogación de la Ley General de Medios y de Comunicación Social en marzo de 1990, el país despierta a una nueva realidad. Se cerraron las posibilidades de una ley que regule la libertad de expresión y una nueva tendencia se perfila con fuerza: los códigos de ética y de autorregulación.

Sellada la difícil y compleja etapa de legislación sobre la libertad de expresión, era casi imposible que el gobierno de la presidente Barrios de Chamorro se lanzara por la pendiente de la promulgación de una nueva ley, la mandataria nicaragüense tenía que actuar en consonancia con la bandera que La Prensa enarbó durante los últimos dos gobiernos: la consigna de que en materia de prensa, la mejor ley es la que no existe.

En correspondencia con esta premisa, la presidente Chamorro mantuvo una postura coherente. Uno de los mayores logros de su gobierno fue el respeto que mostró en torno a la libertad de expresión. Colocados en este escenario y con la situación de violencia que ha vivido el país en distintos momentos, personeros del gobierno se vieron tentados de establecer prescripciones restrictivas de la libertad de expresión, aprovechando la promulgación del Decreto 55-90, "Uso del Espectro Radioeléctrico" en diciembre de 1990.

Con una elasticidad inapropiada para un decreto que regulaba el uso del



espectro radioeléctrico, TELCOR incluyó una serie de artículos que desnaturalizaban el alcance de este cuerpo jurídico. Frente al rechazo generalizado de las distintas organizaciones periodísticas y de amplios sectores del país, el gobierno tuvo que dar marcha atrás. Este sería el único amago que haría el gobierno para regular una materia inflamable, en un campo en que cualquier intromisión de los poderes públicos concitaría el rechazo.

En el nuevo contexto de gestación democrática, se ha generalizado la percepción que las leyes que regulan el funcionamiento de la comunicación son restrictivas y amenazan el ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, esta visión no se compadece con la nueva realidad jurídica. Los nuevos criterios se alimentaban de una nueva creencia, dejar que los diferentes medios sean los que se encarguen por su propia iniciativa de asumir y dictar sus propias reglas del juego.

Estimulados por la corriente latinoamericana que pregonaba las ventajas de la autorregulación, la Organización Nicaragüense de Agencias Publicitarias (ONAP) y la Cámara Nicaragüense de Anunciantes, miembros activos a partir de 1992 de la Sociedad Iberoamericana de Libertad de Expresión Comercial (SILEC), organización que asumía un liderazgo ostensible en América Latina, desde una perspectiva que convenía tener en cuenta. Se estaba ante el nacimiento de una nueva etapa.

Dentro del proceso mundial de globalización las agencias publicitarias asumían un rol prioritario. Limitadas en su desplazamiento por la existencia de códigos o leyes que reglamentaban su presencia en diferentes países, la desaparición de las distintas normas jurídicas solo ventajas representaban para los medios.



El concepto tradicional de la libertad de expresión entraba en crisis. Los elementos a partir de los cuales se configuraba este concepto, se desdibujan, perdían consistencia y se extraviaban, al volverse demasiado laxo.

En el presente, con el redespliegue a escala mundial del discurso neoliberal, el significado de la libertad de expresión se amplía, hasta incorporar bajo sus pliegues a la libertad de expresión comercial. Ninguna barrera es aceptada.

Metidos en la vorágine de las mutaciones conceptuales, por la puerta lateral se cueplan nuevos elementos para ampliar la libertad de expresión al campo comercial. Con este movimiento nos ponemos al día. El oleaje arrasador de las privatizaciones sacude los predios de las Telecomunicaciones y armoniza con las pretensiones de liberalizar o desreglamentar todas las actividades de un país. Desde su economía hasta su cultura.

En este movimiento hacia adelante, una de las tendencias reconfirmadas es la apertura de un nuevo ciclo de regulaciones. El sistema de control y vigilancia cambia. El gobierno se deshace de las telecomunicaciones, pero le queda la prerrogativa de regular su funcionamiento. Dentro de este espíritu universalizante comienza a legislarse en Nicaragua. Surgen nuevas propuestas. *La Ley de Telecomunicaciones y de Servicios Postales* es la ratificación de que entramos a otra fase de reglamentación.

3.1 LA LEGISLACIÓN ACTUAL SOBRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO¹⁸

La Asamblea Nacional dictaminó como favorable la Ley de Telecomunicaciones y de Servicios Postales. El nuevo instrumento jurídico sanciona la manera en que debe regularse la presentación de los servicios de

¹⁸ Ibidem, págs. 70- 71.



telecomunicaciones (Servicios Públicos, de Interés General, Particular, de Interés de Terceros y Servicios No Regulados) y establece los parámetros de comportamiento a los que deben ajustarse las radioemisoras y las estaciones televisoras (televisión comercial y televisión por suscripción). En sus disposiciones queda establecido (Arto. 28) la posibilidad de la privatización total de TELCOR, al señalar que las concesiones y licencias deben ser otorgadas a personas naturales o jurídicas nicaragüenses, cuyo capital pertenezca en 51% como mínimo a ciudadanos nicaragüenses.

Con la aprobación de esta *Ley de Telecomunicaciones y de Servicios Postales* se entra de lleno a la fase de privatización de los últimos espacios públicos, sin abrir interrogantes sobre las implicaciones y consecuencias de esta discusión en la configuración de la identidad nacional.

Es previsible que los legisladores introduzcan cambios en el contenido de esta ley. Sólo de esta manera se evitaría que los usuarios quedaran en desventaja frente a las grandes corporaciones. Habiendo incorporado este anteproyecto de ley, disposiciones contenidas en otros cuerpos jurídicos (*Decreto 55-90 y Reglamento de Explotación de la Televisión por Suscripción*), omitió disposiciones claves para proteger a los abonados del cable (fijar mínimos y máximos de tarifas) y para auspiciar el desarrollo de la cultura nacional (Arto. 41 del *Reglamento de Televisión por Suscripción*).

La suscripción del ***Acta de Chapultepec*** por la Presidente Chamorro, fue un valioso indicador sobre la percepción que el ejecutivo tenía de la Colegiación. El Acta de Chapultepec consiente la colegiación siempre que sea voluntaria. Sobre esta corriente de pensamiento y acción se desplaza la visión de la Presidente Chamorro y de muchos parlamentarios.



Las autoridades todavía no han aplicado la Ley 372, Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua, que entró en vigencia en abril del 2001 y que exige que todos los periodistas reciban autorización del Colegio de Periodistas de Nicaragua para trabajar en cualquier medio. La Corte Suprema de Justicia aún estudia un recurso por inconstitucionalidad de la ley, que fue presentado en junio del 2001 por periodistas y dueños de medios.

Las constataciones son bien claras, Nicaragua ha entrado de lleno a una nueva fase de regulación y control en el funcionamiento de los medios, con la particularidad de que la responsabilidad de ejercer esta prerrogativa ha sido trasladada a los medios. La autoregulación se erige en el discurso dominante, aún cuando en la práctica no existe ningún código de ética que rijan actualmente en el país. Sin embargo, entre el 8 de abril y el 2 de agosto de 1995 se elaboró un proyecto de Código de Ética profesional de los periodistas de Nicaragua por la comisión de ética que integran los periodistas: *Olga Moraga, José Torres Morales, Xiomara Chamorro, Rodolfo Tapia Molina, Darwing Juárez, Ofelia Morales, Mario Fulvio Espinoza, William Briones y Guillermo Cortés Domínguez.*

No existe en Nicaragua una ley que regule el contenido de la programación, la función y la finalidad de los medios de comunicación, con el propósito de fomentar el desarrollo y progreso de la cultura y la educación, y que estos sean vehículos de las mismas.

Las actuales políticas de comunicación en Nicaragua coinciden con el proceso político. Los grupos de poder económico y político del país no han dictado en el campo de los medios de comunicación reglas de autoregulación en lo referente a considerar las necesidades de los grupos sociales que conforman la nación, ni el desarrollo integral del país. La dinámica real de funcionamiento y



expansión de los medios, leyes y regulaciones no se compadecen de dichas necesidades. La carencia de una política nacional de comunicación democrática, conlleva a la privatización y transnacionalización del desarrollo de las comunicaciones, evitando que las políticas sean transparentes, racionales, participativas y democráticas, que serían fundamentales para el cambio de las comunicaciones.

La carencia de estas políticas se relaciona con la escasez de investigaciones que deberían de estar orientadas a servir en forma útil a los procesos de toma de decisiones. Las políticas de comunicación deben de incluir los sistemas de propiedad de los medios, las formas de financiamiento y la evaluación de programas y contenidos. Y que estos tiendan a formular políticas que sin afectar la libertad de expresión consideren realmente el carácter comercial de los medios, al fin de estimular un mayor acceso y participación ciudadana, así como lograr un acceso y control de los medios de comunicación de manera responsable.

Las posibilidades de que en Nicaragua se legisle en el campo de la libertad de expresión y los medios de comunicación, se tornan cada día más remotas. En el país hay doscientas diez estaciones de radio autorizadas, cincuenta y dos en AM y ciento cincuenta y ocho en FM, de éstas setenta y cuatro están ubicadas en la capital Managua; cuenta además con diez estaciones de televisión, ocho de los cuales tienen noticieros. Además hay sesenta y tres franquicias de televisión por cable que ofrecen servicios en las mayorías de las ciudades.

Se observa un contexto de libertades absolutas en el campo de la comunicación. Esta realidad supone un reto y un desafío, en la medida en que servirá como parámetro para evaluar el grado de profesionalismo y la solidez ética



alcanzada por los medios, en estos años de crecimiento democrático.

4. LA ÉTICA Y LA REGULACIÓN DE LA INFORMACIÓN¹⁹

La responsabilidad de los medios informativos de cara a la sociedad no puede reducirse a una receta única, aunque hay elementos comunes a todos. Es norma común para todos los medios que no se puede mentir, ni difamar, ni calumniar. Es norma común el derecho a informar respetando la intimidad y la privacidad. Es norma común evitar el exacerbamiento del morbo, aunque algunos medios hacen de esto su negocio, y otros más tímidamente, defienden que esto aparezca en su programación diciendo que es lo que el público quiere.

La credibilidad se construye, no sobre la base de una pretendida objetividad, que no existe en forma pura, sino sobre la base de la honestidad, al realizar el trabajo periodístico bajo las normas profesionales y éticas, y el compromiso de explicitar los objetivos y la filosofía periodística, y atenerse a ella sin servir a intereses subalternos.

Es una credibilidad que se construye sobre la premisa de que los medios no tienen el monopolio de la verdad ni están dotados de infalibilidad informativa, y por tanto, van a cometer errores, los cuales deben ser admitidos con honestidad y sin reservas cuando se produzcan. Esta es la mejor forma de fortalecer una confianza sólida entre un noticiero y sus televidentes.

Ese compromiso de ajustarse a una conducta ética y a la búsqueda de la excelencia profesional es la mejor manera, aunque no perfecta, de proteger el derecho del público a ser adecuadamente informado y asegurar al mismo tiempo el respeto a los derechos de las personas.

¹⁹ Ibidem, págs. 84 - 86.



Ética y excelencia profesional exigen verdad, rectitud, honestidad e independencia. Basarse siempre en fuentes confiables apunta a la veracidad y reduce el peligro de error. La rectitud y la honestidad imponen evitar la información tendenciosa o distorsionada, equilibrio en todos los materiales y reconocer errores cuando ocurran.

Independencia significa publicar todo lo que sea de interés público, con la única limitación que impongan las disposiciones legales, la seguridad ciudadana o nacional, la defensa de la privacidad de las personas y las buenas costumbres.

Respetando estos cuatro pilares, los medios pueden ejercer con libertad su vital tarea informativa, y al mismo tiempo, cuidar sus responsabilidades con la sociedad.

La ética en los Derechos Humanos es fundamental en la tarea periodística, dado el poder socializador de los medios, que siguen influyendo en la formación de hábitos, creencias, actitudes y conductas de las personas, especialmente si se dice que la ética periodística está en deuda con los Derechos Humanos. Las escuelas de periodismo deberían hacer lo necesario para saldarla, pues la afirmación es correcta. Deberían incluir la cátedra de Derechos Humanos en el pánsum académico de dichas escuelas, para ofrecer a la sociedad, profesionales que impongan el enfoque ético de los Derechos Humanos en la tarea periodística.

Mientras los Derechos Humanos se vean diariamente vulnerados, los medios no están cumpliendo eficazmente con la misión que los hace merecer condiciones de desempeño específicas, como el secreto profesional, dándose una situación de mal uso de la profesión, su imagen y prerrogativas. En los medios vemos informaciones horribles (sobre esclavitud y muerte, explotación sexual de niñas y



niños, asesinatos por diversidad sexual, deprivación de derechos por motivos de género, y otras), presentadas sólo como información "objetiva"; pocas veces se ve tanto esfuerzo por ser objetivos y no contaminar con opinión. Esta información no va acompañada del tono de escándalo que debería entregar la señal adecuada a una comunidad con una historia política como la nuestra.

La ética periodística está en deuda con los Derechos Humanos porque no reivindica los derechos fundamentales del ser humano, muchas veces los medios nos entregan información de hechos horribles, y solo como eso: una información, un conjunto de datos articulados de manera armónica y atractiva. Cuando se dice hechos horribles, se refiere a noticias que nos recuerdan que en este tercer milenio aun hay tráfico de personas, violencia generalizada contra las mujeres, explotación sexual de niñas y niños, asesinatos en que el detonante ha sido la homosexualidad, y otras situaciones originadas por la infinita creatividad del ser humano cuando se permite hacer daño a sus semejantes, no importa cuál sea el impulso o la motivación.

Estas informaciones en la mayoría de los casos no van acompañadas de un sano tono de escándalo, encargado de entregar la señal adecuada a una comunidad mundial que tiene una historia política que registra horrores recientes. No se observa denuncia ni reivindicación de los Derechos Humanos. Sin embargo, al mismo tiempo, los medios se ven copados con un asombroso escándalo desarrollado en forma amplia y sostenida.

Los adelantos tecnológicos han tenido profundas repercusiones en la función de los medios de comunicación, al proporcionar a los individuos y a los grupos nuevos medios para comunicarse entre sí. Estos adelantos han beneficiado a las sociedades de diversas formas, por ejemplo, llamando la atención sobre los abusos



de los Derechos Humanos, y colaborando en el ámbito de la educación de los mismos. Desgraciadamente, Internet y otras nuevas formas de comunicación también se han utilizado para difundir mensajes de odio y desprecio hacia ciertos grupos, a causa de su raza, religión, nacionalidad, etnia, género, y otros motivos.

La laxitud con que aparecen las normas contenidas en la legislación actual, la inexactitud en la que pueden operar y la ausencia de toda capacidad impositiva sancionadora, hace que muchas personas descrean de los códigos de ética. Un código de ética debería ir más allá del contexto político, ideológico o geográfico, y así recoger un conjunto de normas y principios que constituyan el núcleo central de su cuerpo dispositivo, es de señalar meritorio que se debería abarcar en apartados que regularan sobre:

Principios Generales de Ética.

1. Derechos Humanos
2. Deontología específica de cada medio
3. Deberes de las empresas

Es necesario que se considere asumir prescripciones como:

- ❖ Veracidad en la información
- ❖ No calumniar o difamar
- ❖ Presentación honesta de los medios
- ❖ Derecho a la intimidad y a la vida privada
- ❖ Igualdad de trato a los seres humanos, independientemente su raza, religión o ideología política.
- ❖ Responsabilidad moral en lo que se publica
- ❖ Integridad del periodista



- ❖ Garantizar el derecho a replica y el derecho de respuesta a los receptores.
- ❖ Rectificaciones de informaciones falsas o inexactas.
- ❖ Tener siempre presente que el acusado es inocente mientras no esté probada su culpabilidad.
- ❖ Evitar conflictos de interés que atenten contra la independencia de los medios.

Al asumir el compromiso de elaborar un código de ética, los medios se convertirían en instituciones ejemplares y ejemplarizantes, y evitarían someterse al libre juego político. La determinación de reglas claras del juego fijaría una frontera irrebasable para los mismos propietarios de los medios de comunicación, se evitarían intrusiones innecesarias y los medios se ayudarían a recuperar la credibilidad perdida.

No debe verse como un afán moralizante y fundamentalista. Trata de recuperarse un prestigio perdido y de convertir a los medios en los forjadores de una nueva cultura política tolerante, pluralista, democrática y democratizante. Los medios tienen que ser los catalizadores de una nueva cultura, en donde la descalificación, la exclusión, el terrorismo verbal y el discurso incendiario; dejen de ser los ejes dominantes de sus expresiones discursivas. Los medios deben convertirse en los generadores de nuevos estilos y formas de hacer políticas. Deben de impedir que se vean arrastrados hacia un protagonismo dañino y envolvente, lo que deben buscar es un nuevo escenario en donde se desplacen hacia una triple interrelación entre los aspectos éticos, su necesaria independencia y la urgencia de ampliar su auditorio abriendo espacios a otros autores.

Todavía hay tiempo para rectificar errores y reemprender la marcha. Editores, periodistas, directores y propietarios de medios de comunicación tienen la palabra.



CAPÍTULO V

FACTORES Y EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO V: FACTORES Y EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO, Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS

1. LA TELEVISIÓN: ORIGEN Y EVOLUCIÓN²⁰

La palabra "Televisión" viene del latín, *tele* (lejos) y *visio* (vista). Constantin Persky fue el primero que utilizó la palabra "televisión" en el Congreso Internacional de Electricidad en 1900, para denominar la hipotética emisión de imágenes a distancia, durante la exposición de París. En los años veinte se desarrollaron prototelevisores híbridos entre el aparato de radio y de TV.

Desde un punto de vista técnico el proceso de la televisión es un sistema electrónico de grabación de imágenes y sonidos, y reproducción de los mismos a distancia. Es el medio de comunicación de masas con más influencia sobre los individuos, y con mayor poder de penetración en los hogares.

En el año 1929, la compañía BBC realizó en Londres la primera emisión pública regular de imágenes electrónica durante media hora diaria. Al terminar la segunda guerra mundial la televisión dominaba ya los aspectos técnicos, pero sólo a partir de 1950 quedaron constituidas las redes nacionales de televisión.

Los siguientes adelantos técnicos en el campo de la televisión fueron rapidísimos, y a finales de los cincuenta existía ya la televisión a color, y se lanzó el primer satélite. Desde 1962 se ha convertido en el medio más importante del mercado informativo, imponiendo sus formas y un predominio absoluto de la imagen.

La televisión es en la actualidad el medio de comunicación social más significativo que hay, desempeña una importante función social porque puede

²⁰ Alpuente Hermosilla, Jesús: Televisión: Sistemas de televisión, Alcalá de Henares, UAH, 1988, págs. V y VI



incidir positiva o negativamente en el desarrollo de una sociedad, con fines transformadores de valores sociales, económicos, políticos, culturales y éticos. La televisión es el medio de información que más incidencia posee sobre el individuo y la colectividad. Se presenta mediante la escritura, la imagen y el sonido; por lo que contribuye en gran medida en la formación de opinión pública. Desde este punto de vista se ha convertido en fundamento muy valioso de las sociedades contemporáneas. La televisión es considerada hoy en día el medio de comunicación de mayor fuerza socializadora, su gran influencia, así como la masiva utilización social que de este medio se hace en nuestros días, hace necesario considerar la importancia de sus efectos e incidencias.

2. CONTENIDO DE LA PROGRAMACIÓN DE LA TELEVISIÓN²¹

En la programación televisiva existe una serie de espacios tipo que se encuadran en dos grandes bloques: informativos y de entretenimiento.

2.1 ESPACIOS INFORMATIVOS:

- **Los telediarios:** Informan sobre los hechos más importantes de la actualidad. Algunas veces esta información es inmediata, se nos cuenta el hecho en el mismo momento en que está produciendo y con sus imágenes reales; otras veces las grabaciones se hacen un poco antes de su emisión.
- **Informativos no diarios, revistas:** Ofrecen reportajes y documentales sobre temas de actualidad.
- **Debates o mesas redondas** sobre temas de actualidad.
- **Programas informativos especiales:** Se refieren a sucesos importantes de actualidad, como unas elecciones.

²¹ Alpuente Hermosilla, Jesús, ob. cit., pág. 9 y 10.



- **Entrevistas:** Se incluyen dentro de cualquiera de los programas informativos.

2.2 ESPACIOS DE ENTRETENIMIENTO:

- **Las retransmisiones deportivas** en directo.
- **Los espacios dramáticos o de ficción:** Pueden adoptar varias formas: series, obra teatral, telefilmes, filmes cinematográficos, etc.
- **Los programas-concurso.**
- **Los programas musicales:** Retransmisiones de conciertos y recitales de ópera y danza, conciertos de música moderna, video clips, etc.

3. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA TELEVISIÓN EN NICARAGUA²²

El panorama de los medios de comunicación en el país ha sido especialmente dinámico, aunque no por ello se afirme que están contribuyendo a una cultura política sólida entre los ciudadanos. Los medios han transitado de la debilidad y de una monocrática situación que existía en los años 80 hasta llegar a una diversidad actual, incluyendo los cambios en la política nicaragüense. Una nueva concepción sobre el papel del Estado llevó al debilitamiento de las opciones no comerciales, aunque en una situación de descontrol respecto de los medios. El hecho de que no exista una legislación jurídica para los medios da cuenta del vacío jurídico que se traduce en actitudes discrecionales, no necesariamente responsables, que han predominado en los medios de Nicaragua.

La derogación de la Ley de medios en 1990 no fue acompañada de una nueva normatividad, lo que implica que los medios se estén desempeñando según los intereses y criterios de sus operadores y propietarios. La sociedad corre el peligro de quedar inerte ante el poder sin controles de los medios. Ante el nuevo contexto

²² Chamorro, Carlos F., Rothsuh, Guillermo: Los Medios y la Política en Nicaragua, Editorial CINCO, Managua, Nicaragua, 1995, págs. 13-23.



del establecimiento de conceptos éticos y de responsabilidad de los medios, éstos no avanzan a tono con la gran discusión a nivel internacional, de lo que parte una preocupación respecto de la enorme capacidad de la comunicación de masas para propagar mensajes, lo que debe inducir a la construcción de marcos legales actuales, así como proponer y propagar principios éticos y regulatorios a los medios.

Los cambios experimentados en el comportamiento de los medios señalan una apertura significativa, que de una manera reviste un poco el carácter instrumental a que han estado sometidos por diferentes fuerzas y factores. En los últimos quince años inició un cambio y una ruptura que marcaron el despegue hacia un proceso de modernización y profesionalización a través del fenómeno de la privatización y de la liberalización revestida de autoregulación.

Al despegar los años 90 sólo existían dos canales de televisión (2 y 6), ambos atados al gobierno. Bajo una conducción afín al nuevo gobierno, se pretendió orientar el funcionamiento del canal 6 bajo un concepto relativamente autónomo en los espacios de noticias, sin llegar a definirse como opción de televisión pública, la iniciativa no prosperó y fue rápidamente abortada, después de este tímido ensayo la televisión estatal regresa al concepto eminentemente gubernamental con que había funcionado desde los 80.

En el recambio del mapa televisivo lo más impactante fue el relanzamiento del canal 2, regresando a su antiguo propietario (Octavio Sacasa), que propició el surgimiento de una pujante empresa privada. El sandinismo había asignado las otras frecuencias disponibles (4, 8, 10 y 12) antes de abandonar el gobierno. La creación de este nuevo escenario preanunciaba lo que vendría después: crecimiento y expansión de la televisión privada. Dos fenómenos sobresalieron en



este campo. Por un lado el surgimiento de canales privados como los canales 2, 4, 8, 10 y 12, y las aperturas de las frecuencias en UHF, y por otro lado el deterioro de la televisión estatal, en particular el canal 6. A pesar de las diferencias entre canales, las estrategias de la televisión han respondido a una lógica fundamentalmente comercial, convirtiéndola en un medio predominante y de gran influencia en nuestro país.

La programación de los medios informativos recientemente ha sido orientada hacia la nota roja, la cual representa el carácter híbrido de la prensa: por un lado es el signo de la empresa privada que busca la rentabilidad económica, y por otro lado es un tipo de periodismo caracterizado por la crónica en la que se narra de forma explícita y sin censuras hechos cotidianos, violentos y sangrientos; enviando un mensaje equivocado a la sociedad. Hay argumentos a favor y en contra para justificarla o denigrarla, pero al final todo se reduce a una cuestión de mercado. Sus promotores no lo ocultan. Parten de la premisa de que existe una demanda para esta clase de periodismo, y que si ellos no lo hacen, la competencia llenaría el vacío. Hay algo de verdad en este alegato, pues en todo el mundo, desde Inglaterra, pasando por Rusia, Estados Unidos y América Latina, existe un mercado inagotable para esta clase de productos. Pero también es cierto que en todos esos países, incluido el nuestro, hay otra demanda aún mayor para ejercer un periodismo útil, de servicio, que contribuya a construir ciudadanía²³.

En nuestra supuesta modernidad del siglo XXI, la estridencia en la televisión empezó hace dos años en Canal 8, que fue el pionero de este tipo de televisión, caracterizada por “re-victimizar” a la víctima, aprovecharse del morbo y no cumplir ninguna función social. Siguiendo una pauta que marcó Radio Ya desde inicios de los noventa. En la prensa escrita, El Mercurio y Sucesos de Nicaragua antes

²³ www.confidencial.com.ni “Mercado, Nota Roja y Autoregulación”



hicieron lo suyo. Luego le siguió Canal 2. Y finalmente se unió Canal 10. Lo nuevo ahora es que hay tres canales de televisión, el 2, 8 y 10, los cuales compiten simultáneamente por la nota roja, en las franjas de mayor audiencia de noticias. Lo más preocupante es que los propietarios de medios de información no han hecho nada para evitar este tipo de periodismo y más bien lo fomentan, con amplios horarios televisivos y la disposición de medios técnicos y personales: equipos completos “patrullan” la noche en busca de la nota roja, y siempre hay disponibilidad del uso de unidades móviles para transmisiones en vivo, con el accidente o crimen del día.

Los medios informativos luchan sin cuartel para captar televidentes. Un medio privado no podría sobrevivir sin mercado, y en la televisión un mayor rating²⁴ de audiencia aumenta la competitividad para vender publicidad. Así se impone una fórmula periodística que combina tremendismo, violencia gráfica, sexo, situaciones extremas, riñas vecinales, asesinatos, superchería, “hechos raros”, etc., siempre apuntando al mínimo de la cultura ciudadana.

Se mantiene una competencia desenfrenada entre los medios, que coloca las estrategias gerenciales por encima de los criterios periodísticos. Y cuando se borran los límites y las normas profesionales que rigen el periodismo, explota el problema ético y el irrespeto a los Derechos Humanos, sobre todo de las personas más humildes que protagonizan la nota roja.

Pero lo que se está imponiendo en nuestra televisión es un culto a la imagen de la violencia, vemos en primer plano: heridas sangrantes, cadáveres, ahorcados, órganos mutilados, en el que la habilidad narrativa del periodista es reemplazada por su destreza para descifrar las frecuencias de la radio policial y llegar primero a

²⁴ El rating no es más que la cantidad de personas o público que ve un determinado anuncio o que escucha una determinada programación expresado en puntos de rating. Un rating de 12 para un programa significa que el 12% de todas las viviendas con un televisor o radio, sintonizan esa estación o canal (www.monografías.com).



la escena del crimen. En esta vorágine de sucesos violentos, el drama social aparece descontextualizado, y con frecuencia se atropella a las víctimas, al idioma y a la comunidad.

La televisión es el medio de comunicación e información que más impacto ha alcanzado en nuestra sociedad y cuyo crecimiento ha tomado más velocidad con respecto a los otros. La tendencia que ha venido desarrollando es llegar a ser el medio de mayor preferencia de la población, puesto que reúne las características propias de los demás medios de comunicación social, al presentarse mediante la escritura, la imagen y el sonido, que la ha convertido en un espacio estratégico y de inserción en los hogares.

Esta tendencia repercute en los alcances de los medios informativos televisivos, que han llegado a acaparar grandes audiencias, haciendo de estos una importante fuente de información, por esto es relevante el examen de los factores que determinan el contenido informativo de la televisión.

4. FACTORES QUE INCIDEN EN LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO

Es necesario estar claro que la agenda de los medios no es definida por un público, sino por los intereses económicos, ideológicos y políticos de sus dueños y su staff de periodistas, y que estas informaciones sensacionalistas²⁵ corren el riesgo de no ser un reflejo de la realidad sino un producto de consumo más, siendo la prioridad vender los productos de mejor manera que los rivales, y así la lógica del mercado pasa a determinar con más frecuencia qué se informa, quién informa y de qué manera. Y por eso es que en Nicaragua se ha recurrido a las noticias de sucesos por el grado de competencia, que en un inicio introdujo el Canal 8 con su

²⁵ Tendencia a producir sensación, emoción o impresión, con noticias, sucesos, etc. (Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005).



Noticiero Independiente, más tarde el Canal 2 con su noticiero 22-22, y así nacieron el resto de los noticieros con el mismo formato y contenido, utilizando una vez más la violencia como medio de subsistencia, y no de información. Sobre este fenómeno han incidido determinados factores, entre los cuales se destacan:

La expansión y consolidación de la televisión comercial, lo que produjo el quiebre definitivo del modelo estatal de televisión. Nuestro país ha organizado su sistema de medios de comunicación a base del predominio de la propiedad privada y la lógica comercial, lo que hace que se desarrolle en los medios una estructura de propiedad, esto ocasiona que los medios estén sometidos a intereses económicos de determinados grupos, evidenciando una concentración monopólica. La razón es que la televisión antes era gubernamental y estaba sujeta a la Ley de Medios. Esto hace que en el contenido informativo transmitido por los medios no ejerza influencia el Gobierno, en su papel de acceso y control, en otorgar concesiones de frecuencias televisivas y reglamentar la programación. La política estatal responde a situaciones coyunturales de apoyo a planes oficiales y no al bien común²⁶.

La carencia de mecanismos y entidades que regulen y fiscalicen el desarrollo de la industria de los medios, así como de políticas de información que incorpore a los grupos sociales que trabajen en temas de: género, pueblos indígenas, niñez, tercera edad, medio ambiente, salud, educación, minorías sexuales, entre otros temas. Esto ha facilitado que los noticieros aborden y desarrollen noticias de contenido violento, de imágenes estereotipadas, de exaltación de valores falsos, de violación del derecho a la privacidad, donde las condiciones van mas allá de la anécdota y los dramas cotidianos de los actores sociales, donde se margina y discrimina política, social, económica y culturalmente

²⁶ Chamorro, Carlos F., Rothschuh, Guillermo, *ob. cit.*, pág. 41



a los sectores sociales²⁷.

La exoneración a la importación de equipos en casi su totalidad. La legislación actual exonera de impuestos en gran manera a las industrias televisivas que son concesionarias privadas sujetas a políticas de ventas, lo que ocasiona que se busque la satisfacción de las necesidades económicas y no la función social, la que se ve minimizada. El mercadeo, los sondeos, el manejo de imagen, entre otros, son más importantes que las políticas de democratización de los medios. Con la modificación al arto. 68 Cn. y la reforma hecha a la Ley de Equidad Fiscal se estableció que las empresas televisivas tenían que pagar impuestos de introducción de sus equipos calculados sobre sus ingresos brutos del año fiscal anterior, lo que se interpretó por parte del gremio de las empresas de medios como una censura a la libertad de expresión.²⁸

La inexistencia de medios noticiosos independientes, donde la diversidad de ideas se pueda expresar, para que reflejen el nivel de democracia, participación ciudadana y respeto a los Derechos Humanos alcanzados.²⁹ Las comunicaciones e informaciones se definan en los centros de poder político y económico, con la consecuente alteración, anulación o reducción de la necesidad informativa de las mayorías.

La legislación existente en relación a la libertad de expresión y el derecho a informar y a ser informado es insuficiente y dispersa. No hay un cuerpo uniforme que regule de forma efectiva y armónica estos bienes jurídicos. Con la aprobación de la Ley de Telecomunicaciones y Servicios Postales se entró en la fase final de privatización de los últimos espacios públicos, sin que se abrieran

²⁷ *Ibidem*, pág. 43

²⁸ <http://www.violetachamorro.org.ni> “Libertad de expresión en Nicaragua”

²⁹ *Ibidem*, pág. 60



interrogantes sobre las implicaciones y consecuencias que esta acarrearía en la configuración de la identidad nacional.³⁰

A pesar de que nuestra Constitución Política acoge el derecho de aclaración, lo cual debería significar una garantía y protección para la ciudadanía en general, en la práctica no existen los mecanismos legales ni institucionales para hacer valer este derecho eficazmente.

Ante la ola de desreglamentación, se les manda a asumir la responsabilidad de regularse a los propios medios, lo que facilita que estos asuman dicha responsabilidad a su conveniencia, sin ocasionarse ellos mismos perjuicios ni limitar su campo de acción.³¹

El conglomerado de factores antes mencionados ha marcado las pautas del contenido de los medios informativos de la televisión nacional, el cual origina efectos en los televidentes, que inician en el hogar familiar y se expanden a la sociedad, provocando incidencias en los Derechos Humanos de las personas que se convierten en protagonistas de la nota roja.

5. EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO INFORMATIVO Y SU INCIDENCIA EN LOS DERECHOS HUMANOS EN NICARAGUA

La televisión como un medio convencional o de masas en su acción diaria facilita el acceso del público a lo que se llama la sociedad del conocimiento, así como la participación de los ciudadanos en las tareas colectivas, porque al conocer previamente los acontecimientos sociales del presente, el público se convierte en protagonista de su propia historia y de la historia cotidiana que recogen los contenidos informativos.

³⁰ <http://www.violetachamorro.org.ni> “Libertad de expresión en Nicaragua”

³¹ <http://www.violetachamorro.org.ni> “Libertad de expresión en Nicaragua”



La televisión ocupa un lugar privilegiado en la casa, lo que supone la abolición de la intimidad. La presencia de la televisión influye en la forma de comunicarse entre la familia, la comunicación se estructura en torno a un centro exterior al ámbito familiar (la televisión), con lo que ese lugar deja de ser un espacio de intimidad. La Televisión presenta estímulos audiovisuales, ella se impone sobre los otros medios de comunicación por entrar en el hogar de una manera extremadamente fácil, e incidir en la vida diaria llegando a formar parte de hábitos de cualquier persona. Es el instrumento que mejor adapta a su conveniencia la formación de valores, de modos de vida, de estereotipos, etc. Es indudable que la televisión es una fuente efectiva para la creación y formación de actitudes.

La televisión es un vehículo de control. Es el símbolo de la cultura de masas, esta cultura se convierte en incultura cada vez mayor para aumentar su aceptación entre el público, que no tiene otras opciones mejores y se hace dócil, deja de pensar.

La televisión presenta estereotipos como los diferentes papeles sexuales del hombre y la mujer, que limitan la percepción de la realidad y restringe los puntos de vista.

En toda comunicación se persigue lograr un "efecto". La televisión como medio de comunicación puede producir efectos constructivos o perjudiciales en el espectador dependiendo de las características del contenido que transmita, puede proyectar estilos de vida, actitudes, modelos que consciente o inconscientemente se buscan imitar, y que pueden influir de alguna manera. La imitación es muy importante en la adquisición de la conducta ya sea, adaptada o deformada. La televisión ofrece modelos simbólicos que juegan un papel fundamental en la conformación de la conducta y la modificación de normas sociales. Dichos modelos



simbólicos pueden ser positivos (conductas normalmente aceptadas por la sociedad) o negativos (conductas rechazadas por la misma).

La televisión "per se" no produce efectos negativos. Los efectos de los medios informativos televisivos se tienen que considerar bajo dos posturas integrales, por un lado su influencia nociva, y por otro su papel democratizador del saber y la cultura, además de potenciar el aprendizaje.

En relación a la primera postura, los medios informativos televisivos son utilizados para finalidades distintas de las suyas. En muchos casos se cae en una mera utilización instrumental de los medios y las tecnologías, sin manejar realmente sus códigos, es decir, sin entender la dinámica y el lenguaje de los medios, utilizándose como medio de distracción con la dramatización espectacular y sensacionalista que nos presenta de la realidad, obviando su propósito principal de informar acerca de la realidad y criticar esa misma realidad.

En referencia a la segunda postura, como es el importante papel socializador que la televisión posee, los medios modifican el ambiente introduciendo a la audiencia en el conocimiento de culturas distintas a la propia, al tiempo que presentan comportamientos, valores e ideas pertenecientes a un determinado sistema social que más tarde serán aprehendidas y apropiadas por los espectadores para su integración en el entorno social.

Dentro de los elementos que pueden incidir en la ocurrencia cada vez más frecuente de conductas violentas se encuentra la televisión. Esta propicia en el espectador procesos de imitación, desensibilización, identificación y miedo, a partir de los cuales la persona modifica o adquiere nuevos patrones de comportamiento que tienden a ser más agresivos a medida que el individuo se expone a este tipo



de escenas. La violencia transmitida en la televisión es fruto de una programación o selección de mensajes, muchas veces inadecuados al público receptor, sus expectativas y capacidad para comprender el contenido y saber valorarlo adecuadamente. **Si los contenidos informativos son violentos al reflejar hechos sociales que así son, así serán los efectos producidos.** Otra cosa es como debe ser la forma en que se presenten esos hechos. Por tanto el poder de fascinación de la televisión en el público menos cultivado, la enorme amplitud de la audiencia, así como el problema de la exposición de la violencia en las pantallas; reviste una responsabilidad en los modos de presentación de la realidad, en el estudio previo de la programación en relación con las audiencias horarias, y siempre a partir de las actitudes éticas de los profesionales y de las empresas.

Es importante conocer la violencia en la televisión y sus efectos sobre las actitudes de las personas, por lo que es necesario definir la violencia dentro del ámbito informativo.

Existen tres tipos:

- ❖ **La violencia narrada:** corresponde al recuento verbal de amenazas, actos y/o consecuencias, hecho por las personas o personajes en la pantalla.
- ❖ **La violencia visual:** es efectuada de manera gráfica, es decir, son escenas violentas que se presentan en la pantalla.
- ❖ **La violencia verbal:** es el uso del lenguaje con la finalidad de agredir o intimidar, pero sin recurrir a la utilización de fuerza física por parte de las personas o personajes en la pantalla.

La violencia puede ser transmitida por diferentes vías. Una de ellas es la amenaza creíble a través de la cual se da a entender de manera verbal y no verbal,



que se pretende llevar a cabo un acto violento (daño físico) contra un ser o grupo con el propósito de intimidarlos. La agresividad se muestra también cuando se hacen explícitas las consecuencias de la acción, es decir, mostrar y/o narrar los daños provocados por un hecho violento, además de la puesta en pantalla de castigos y premios.

En la televisión, la programación con contenido violento predomina en los espacios noticiosos informativos, siendo la modalidad visual aquella que prevalece, seguida por la narrada y la verbal. La manera más frecuente en la cual se presenta es a través de actos violentos y amenazas creíbles.

Los hechos más frecuentemente presentados como noticias son: homicidios, suicidios, asesinatos, accidentes automovilísticos, robos, asaltos, riñas tumultuarias y pleitos vecinales, intimidación, seguido por golpes y disparos en las calles, dentro de las armas más utilizadas se encuentran el propio cuerpo, las pistolas, armas blancas, cuerdas y otros artefactos; en fin todo esto representa un pastel de violencia a la orden del día. Lo anterior podría incrementar el grado de aceptación hacia la posesión y el uso de armas en la población, además de crear grados crecientes de desensibilización como efecto del miedo que puede producir la relación entre el acto violento y la muerte.

La mezcla que se presenta entre la violencia y la agresividad tiene la finalidad de entretener y es utilizada como atractivo para los televidentes. Esta combinación aumenta en éstos la probabilidad de que las conductas violentas sean aprendidas, que se desarrollen sentimientos de temor frente a este tipo de imágenes por la trivialización que se puede hacer de la violencia. Los anteriores elementos pueden influir de manera perjudicial sobre la conducta de los individuos que ven programas con contenido agresivo. Las personas más susceptibles serían los niños y los



adolescentes en la medida en que sus sistemas de valores y su comportamiento están en formación³².

Entre los efectos más sobresalientes están:

- ❖ Volverse "inmunes" ante el horror de la violencia, a partir de lo cual se reduce la capacidad de la persona para reaccionar ante la violencia del mundo real, la empatía y la preocupación por las víctimas de los actos violentos.
- ❖ Imitar la violencia que se observa en la información. Se presentan constantemente modelos de comportamiento y estereotipos a seguir, lo cual se potencializa cuando el acto agresivo es cometido por personajes atractivos, si no se castiga y/o se premia la conducta violenta, si se utiliza el humor como acompañante de la violencia, o si ésta se presenta de manera justificada.
- ❖ Identificarse con las características violentas que víctimas o agresores asumen en el reportaje, pero este efecto puede depender de factores tan importantes como el sexo, la edad, el nivel económico, la agresividad de la persona, y la situación social.
- ❖ Aceptar de manera gradual la violencia como un modo de resolver problemas.
- ❖ Aumento de la demanda de protección policial. Si la gente teme por su seguridad le parece bien que se implanten medidas legales duras y que aumenten las atribuciones de los agentes del orden en su represión contra los delincuentes.
- ❖ Generar una reacción de miedo generalizado entre los espectadores, la cual les hace creer que el mundo es más violento de lo que realmente es.
- ❖ Sensación exagerada en el individuo de peligro y vulnerabilidad. Esto aumenta si se trata de un consumidor "duro" (más de cuatro horas diarias) en comparación con el consumidor "ligero" (menos de dos horas diarias).

³² www.saludhoy.com "Violencia en la Televisión: Efectos y Manejo"



- ❖ Provocar una actitud pasiva, pues al ser una actividad meramente receptiva no supone ningún esfuerzo y anula la iniciativa.

Sin el más mínimo respeto los medios informativos llevan la tragedia y el dolor ajeno a la pantalla para mostrarlos en todos sus detalles, sin edición. Con tono aséptico no asumen ninguna responsabilidad, porque las tragedias interesan a los ciudadanos, teniéndose como un tipo de “periodismo” al servicio de la comunidad.

Se conoce verdaderamente que es dinero lo que hay detrás. El ranking³³ de audiencia es moneda de cambio para cotizarse mejor frente a los anunciantes. Bajo el supuesto de un periodismo “objetivo que presenta la verdad y lo que la gente quiere” se violan los Derechos Humanos de la víctima, se encubre al agresor y se justifican las agresiones, los abusos y hasta la explotación sexual comercial de mujeres, adolescentes, niños y niñas.

En el ejercicio periodístico de los medios de información se invade la privacidad de las víctimas y de sus familias, especialmente si son pobres, y se dice poco o nada del agresor, nombres y rostros nunca se hacen públicos. Periodistas y medios transmiten diariamente infinidad de datos violentos. Algo bien evidente en esto son los noticieros amarillistas³⁴: la información y la violencia son una mezcla explosiva, y que tienen como consecuencia el abuso de fuentes anónimas, irrespeto al principio de la presunción de inocencia, estigmatización de individuos por su condición racial o sexual, falta de sensibilización en el tratamiento de los temas vinculados con la violencia doméstica, agresión infantil, etcétera.

Teniendo como punto focal a la víctima en una parte importante del trabajo periodístico que vemos, leemos o escuchamos; por desconocimiento, prisa,

³³ Es una voz inglesa que consiste en la clasificación de mayor a menor, útil para establecer criterios de valoración (Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005).

³⁴ Sensacionalismo, como lo practica la prensa amarilla. Tendencia a producir sensación, emoción o impresión, con noticias, sucesos, etc. (Biblioteca de Consulta Microsoft Encarta 2005).



competencia o por política editorial, se exhibe a la víctima sin ninguna protección, aunque esto signifique no sólo su deterioro y el de su familia, sino el peligro de muerte, especialmente cuando se está ante redes internacionales de traficantes de personas.

La exposición de la víctima no se soluciona con omitir el nombre. Porque también se expone y se le agrede al interrogarla, ¿Y vos qué hiciste? ¿Por qué no gritaste? ¿Y tu mamá dónde andaba que no te estaba cuidando? Se revictimiza a la víctima y se expone a la familia al escrutinio público. Se le culpa, ya sea por falta de tutela, por descuido del seno familiar, por ser pobre, e incluso por carecer de educación.

Se invade el domicilio privado, se expone su miseria, se pregunta al vecindario y abundan los detalles morbosos. También se hace creer que la persona en condición de miseria está obligada a contestar cuanta pregunta le haga el señor o la señora periodista.

A veces se presenta la información aunque la fuente pida tiempo para asegurar una investigación que lleve a enjuiciar a los agresores. Muchas veces la primicia lo único que hace es alertar a los delincuentes.

Aunque las y los periodistas hacen visible esta exposición, no son los únicos responsables de la misma, editores y sobretodo dueños de medios tienen las mayores cuotas de responsabilidad. Las autoridades mismas son copartícipes, sino promotoras de estas violaciones a los Derechos Humanos de las víctimas.



Se alimenta masivamente la violencia desde los programas informativos. Estos programas no tienen una vocación social, en su intento por ocultar la clara motivación sensacionalista, que conecta con el morbo colectivo y garantiza las utilidades. Les interesa el sufrimiento humano, no su cura; porque es el horror, la tragedia y el crimen lo que les permite obtener mayores ganancias a sus jefes empresarios.

La Dra. María Asunción Moreno³⁵ asegura que *“los programas informativos que difunden hechos de “sangre”, cada día violan al menos seis artículos de la Constitución Política de la República; uno de ellos es el artículo 24 que estipula que los derechos de las personas están limitados por los derechos de los demás. Entre esas violaciones se incluyen el derecho a la vida privada, el derecho al honor, al debido proceso y a la presunción de inocencia. Estos medios, asegura, con sus “noticias” caen en la realización de juicios paralelos que marcan de por vida a las personas, aunque los tribunales los declaren inocentes”*.

“No pueden decir que la información prevalece sobre la vida privada, porque un pleito de vecinos no tiene ninguna relevancia social; le importa al vecindario, pero no al resto del país. Sería de interés si mencionan que han bajado los ataques a las mujeres, pero que emitan los pleitos de una pareja, eso es meterse en la vida de los demás... La Constitución dice que no debe haber censura, pero sí responsabilidad posterior; y cuando se está consciente que se pueden violar los derechos de los demás, se le pide a los comunicadores que sean responsables; exigir un periodismo responsable y ético no puede ser censura”, dice Moreno³⁶.

La Comisión de Ética del Colegio de Periodistas de Nicaragua (CPN) se pronunció en la sede de la Universidad Hispanoamericana (UHISPAM) sobre la cobertura de la nota roja en la televisión, concluyendo que esta práctica viola los

³⁵ El Nuevo Diario, 6 de febrero de 2005, “TV rojos violan la Constitución y las leyes”.

³⁶ El Nuevo Diario, ob. cit.



Derechos Humanos de la ciudadanía y el tratamiento de igualdad entre los nicaragüenses consignados en las leyes del país.

Explicó que el pronunciamiento lo origina el bochornoso abuso de algunos telenoticieros a la libertad de expresión e irrespeto a las responsabilidades sociales que deben asumir los medios de comunicación en la sociedad, así como la violación a los Derechos Humanos de los ciudadanos, objetos de esos telenoticieros.

Un ejemplo³⁷ de los abusos y violaciones realizados por periodistas irresponsables, es lo ocurrido a Herzan Romero Siles, de 23 años, quien interpuso denuncia en marzo de 2005 ante el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH), alegando que sus derechos fueron violentados por reporteros de los canales de televisión 2, 8 y 10, quienes lo presentaron como un delincuente del barrio Batahola Norte.

Según Romero Siles, varios sujetos lo amenazaron de muerte si se oponía a entregarles las prendas que llevaba en su cuello. El temor obligó al muchacho a pedir ayuda en un molino, donde uno de los delincuentes entró para arrebatarse los zapatos deportivos, valorados en 32 dólares. Después del asalto los delincuentes se dieron a la fuga. Cuando Herzan trataba de recuperarse del susto llegaron policías, quienes sin hacer preguntas le colocaron las esposas y lo trasladaron a una estación policial, donde permaneció desde las once y media de la mañana, hasta las cinco de la tarde. “Lo que me duele es que siendo inocente los medios mancharon mi imagen”, dijo. María José Escobar Cornejo, abogada del CENIDH, afirmó que el jefe de la Dirección de Auxilio Judicial, Noel Cruz, les comunicó que el muchacho no tenía ningún tipo de antecedente delictivo, y que fue capturado sin pruebas ni fundamentos.

³⁷ www.violetachamorro.org.ni “Libertad de expresión en Nicaragua”



Escobar mencionó que el CENIDH se comunicaría con los periodistas y dueños de los tres medios involucrados, para que den explicaciones sobre la situación ocurrida el domingo, porque se violentaron los derechos individuales de un ciudadano. “El caso de Herzan es una violación clara al artículo 26, inciso 3 de la Constitución Política de Nicaragua, donde se establece que “toda persona tiene derecho a su honra y reputación”, aseguró. Por su parte, los oficiales del Distrito 2 reconocieron que Herzan fue atrapado de manera equivocada y que tomarán las medidas respectivas con los agentes de la Policía que realizaron la captura.

Esperamos que sean los propios medios de comunicación los que tomen conciencia del daño que causa a la sociedad este tipo de periodismo y autorregulen su práctica, en caso de que descarten moderarla.



CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LEÓN SOBRE LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS TELEVISIVOS EN LOS DERECHOS HUMANOS



CAPÍTULO VI: ANÁLISIS DE LA PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LEÓN SOBRE LOS EFECTOS DE LOS MEDIOS INFORMATIVOS TELEVISIVOS EN LOS DERECHOS HUMANOS

1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro trabajo investigativo es de tendencia de opinión. Este tipo de investigación consiste en el diseño sistemático, recolección, análisis y presentación de la información y descubrimientos relevantes para una situación específica, bajo esta definición se plantea la siguiente metodología a utilizar en el diseño de la investigación.

1.1 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio utilizado en la presente investigación es **cuali-cuantitativo** de corte transversal, porque obtendremos información de una muestra de la población de la ciudad de León en el período comprendido entre los meses de abril a junio del año 2006, que nos ayudará a evaluar y analizar la forma en que impacta en los Derechos Humanos el contenido de los medios informativos televisivos.

1.2 DISEÑO MUESTRAL

1.2.1 Determinación del Universo

El universo es la población de la ciudad de León, constituido por 130,000 habitantes, distribuidos en 108 barrios del área urbana del municipio de León, clasificados de la siguiente manera:



Distribución de barrios por tipo de división

Tipo de División	Cantidad
Barrios Tradicionales	12
Colonias	11
Residenciales	9
Repartos	56
Asentamientos	20
Total	108

1.2.2 Unidad de Muestra

Son los habitantes que ven los diversos medios informativos televisivos.

1.2.3 Selección de la Muestra

En base al universo de la población de León, se calculó el tamaño de muestra de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$n = \frac{n_o}{1 + n_o / N} \rightarrow n_o = \frac{z^2 PQ}{e^2}$$

Donde: n = Tamaño de la muestra de la población.

P = Proporción de opiniones en un sentido, equivalente al 50%.

Q = Proporción de opiniones en sentido contrario a P, equivalente al 50%.

e = 5% error de estimación

z = 95% nivel de confianza, lo que resulta en 1.96

N = Tamaño de la población conformada por los habitantes urbanos del municipio de León igual a 130,000.



De lo anterior se obtuvo una muestra de la población equivalente a 384 personas a encuestar, garantizando un 95% de confiabilidad y un error no mayor al 5%. La muestra está distribuida en 10 barrios urbanos de los 108 de la ciudad de León. El número de encuestas que se realizó en cada barrio estuvo en dependencia del nivel poblacional concentrado en cada tipo de división, como se aprecia en la siguiente tabla:

Asignación de encuestas por barrio

Tipos de división	Porcentaje	Encuestas por Barrio
Barrios Tradicionales		
Zaragoza	19%	74
San Felipe	19%	73
Colonias		
Cuatro de Mayo	5%	17
Avellán	4%	16
Residenciales		
Guadalupe	3%	10
Posada del Sol	2%	8
Repartos		
La Providencia	19%	74
Primero de Mayo	20%	76
Asentamiento		
Fanor Urroz I	4%	17
Adiact III	5%	19
Total	100%	384

1.3 FUENTES

Nuestro estudio de investigación está fundamentado en fuentes de información primaria y secundaria, de las que obtuvimos los conocimientos y datos necesarios para la formulación de ésta.



1.3.1 Fuentes Primarias

Es la información que se obtiene por primera vez para cubrir las necesidades específicas que se necesiten al realizar la investigación sobre medios de información. La información primaria obtenida es tanto *cuantitativa*, con fines estadísticos, en búsqueda de datos relacionados con los objetivos; así como información *cualitativa*, abordando temas de opinión sobre los efectos e impacto de programas informativos televisivos.

1.3.2 Fuentes Secundarias

La información secundaria son los datos que han sido generados con objetivos diferentes a los de la investigación actual, pero proveen suficientes conocimientos para aplicarse en el estudio. De las fuentes secundarias utilizadas, se recurrió a los siguientes recintos para obtener la información externa:

- ❖ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
- ❖ Bibliotecas y Hemerotecas de la UNAN-León
- ❖ Biblioteca “José Coronel Urtecho” UCA
- ❖ Biblioteca de la UAM
- ❖ Centro de Investigación de Población y Demografía, UNAN-León

La recopilación de esta información está realizada lo más estructuradamente posible, con el fin de alcanzar una buena calidad de ésta, lo que nos permitió plasmar eficazmente los resultados.



1.4 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Para realizar la evaluación externa objetiva, a través de instrumentos de investigación, sobre el nivel de afectación e incidencia de los medios informativos transmitidos en la televisión en los Derechos Humanos, se procedió así:

- ❖ Se determinó que el derecho a informar y a ser informado es el Derecho Humano que juega el papel más importante en este estudio.
- ❖ Se definieron las variables vinculándolas con el derecho a informar y a ser informados para establecer las definiciones operacionales.
- ❖ Sobre las bases de las definiciones operacionales de cada variable se determinaron sus dimensiones, los indicadores e ítems.
- ❖ Se determinó la técnica o instrumento que utilizamos en la recolección de la información, siendo la encuesta dicho instrumento, definiéndose además la fuente primaria de la información para ésta.

Planeación de la recopilación de datos primarios

Enfoque de investigación	Método de contacto	Muestra Dirigida	Instrumento de investigación
Encuesta	Personal	Población de León	Cuestionario

1.5.1 Encuesta

Es el conjunto de preguntas estructuradas que están dirigidas directamente a los espectadores o usuarios, para hallar datos relativos a sus preferencias, opiniones y percepción. La encuesta se dirigió a los televidentes, con la finalidad de conocer los gustos y preferencias hacia la televisión y su programación, así como



los factores, los efectos y las incidencias que influyen en los Derechos Humanos, y cuáles de estos derechos son frecuentemente afectados.

Nuestra encuesta evaluó 15 indicadores y 9 dimensiones distribuidas en 5 variables. En cada uno de los indicadores se aplicaron preguntas dicotómicas (sí, no) y de selección múltiple, por medio de las cuales las personas exteriorizaron de forma espontánea su opinión, eligiendo de acuerdo a su criterio y conocimientos sus respuestas. El total de encuestados es de 384 personas, distribuidas en igual número de hogares, repartidos en 108 barrios urbanos, los que se encuentran divididos en barrios tradicionales, colonias, zonas residenciales, repartos y asentamientos. Se seleccionaron de manera aleatoria 2 barrios de cada tipo de división, para un total de 10 barrios encuestados.

2. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.

Para realizar el análisis de la información, obtenida a través de la aplicación de la encuesta, nos basamos en los Derechos Humanos, teniendo como eje el Derecho a informar y a ser informado. Así mismo, el estudio se basa en las preferencias y percepción de la población sobre los noticieros en relación a los temas informativos y su contenido, y su relación con los Derechos Humanos.

Elaboramos tablas y gráficos de variables individuales para proporcionar datos concernientes a la población encuestada, y para lograr un estudio más exhaustivo de los resultados implementamos cruces de variables a fin de brindar un enfoque más específico de la percepción de la población en cuanto a los medios de comunicación audiovisual y su incidencia en los Derechos Humanos. De esta forma presentamos a continuación el análisis cualitativo y cuantitativo de los datos estadísticos proyectados de la encuesta.



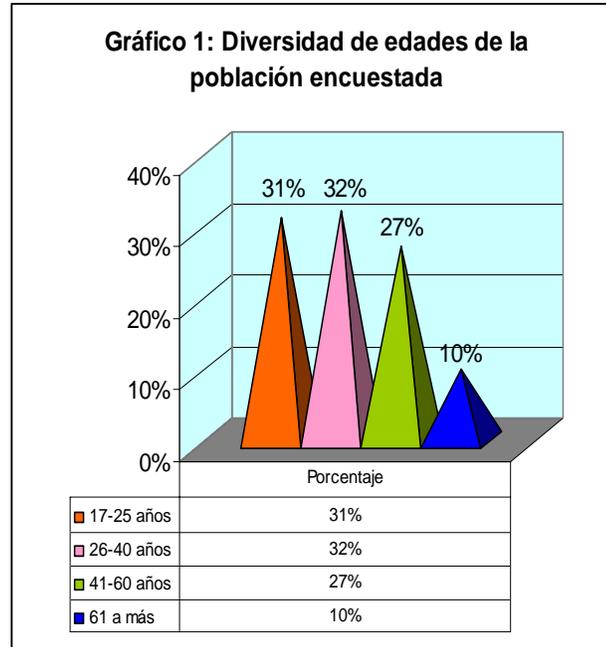
2.1 CARACTERIZACIÓN BÁSICA DE LA POBLACIÓN ENCUESTADA

2.1.1 Edad

En atención a las diferentes edades de las personas encuestadas en la muestra, establecimos cuatro grupos etáreos a partir de los 17 años (ver Tabla 1). Obtuvimos porcentajes representativos de cada uno de estos grupos, inclusive el cuarto grupo que corresponde a personas mayores de 61 años, que equivale al 10%, en relación al total de la población de adultos mayores en la ciudad de León es un valor representativo. En cuanto a los otros 3 grupos el porcentaje es equitativo con un promedio del 30% (ver Gráfico 1). Esto se traduce en una nutrida representación por edades de las diversas opiniones vertidas en la encuesta.

Tabla 1: Diversidad de edades de la población encuestada

Rango de edades	Frecuencia de Personas	Porcentaje	Porcentaje acumulativo
17-25 años	120	31%	31%
26-40 años	123	32%	63%
41-60 años	102	27%	90%
61 a más	39	10%	100%
Total	384	100%	

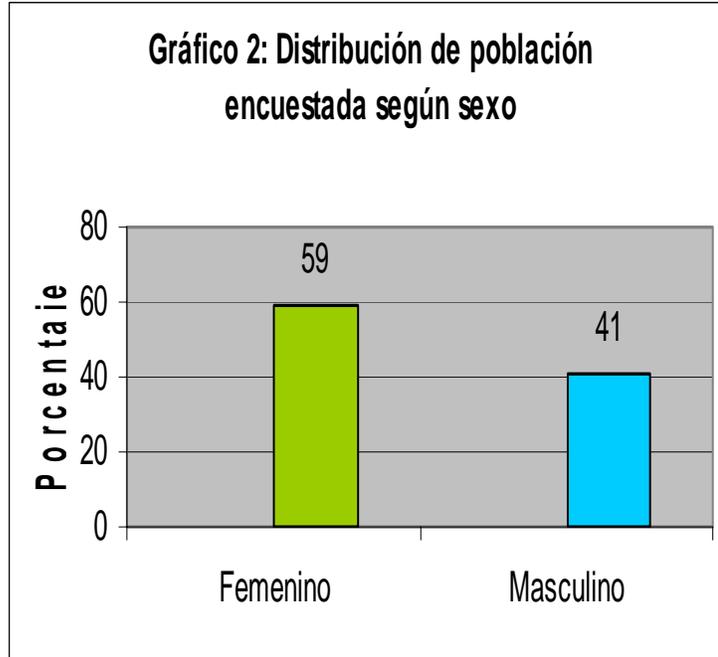


2.1.2 Sexo

Con respecto al sexo de las personas encuestadas se logró acumular porcentajes altos en los dos grupos (ver Gráfico 2), lo que proporciona valores representativos de cada uno de los sexos al estudiar la información recabada en las encuestas. Las mujeres obtuvieron el porcentaje mayor, correspondiente al 59%, esto se explica en parte a que se encontraban en el hogar por ser amas de casa, en cambio el porcentaje acumulado por los hombres es menor pero muy significativo, acumulando un 41%. Estos porcentajes reflejan la realidad sobre la distribución poblacional por sexo en la ciudad de León, en donde la población femenina es mayor que la masculina.

Tabla 2: Distribución de población encuestada según el sexo

Sexo	Frecuencia de personas	Porcentaje
Femenino	228	59%
Masculino	156	41%
Total	384	100%



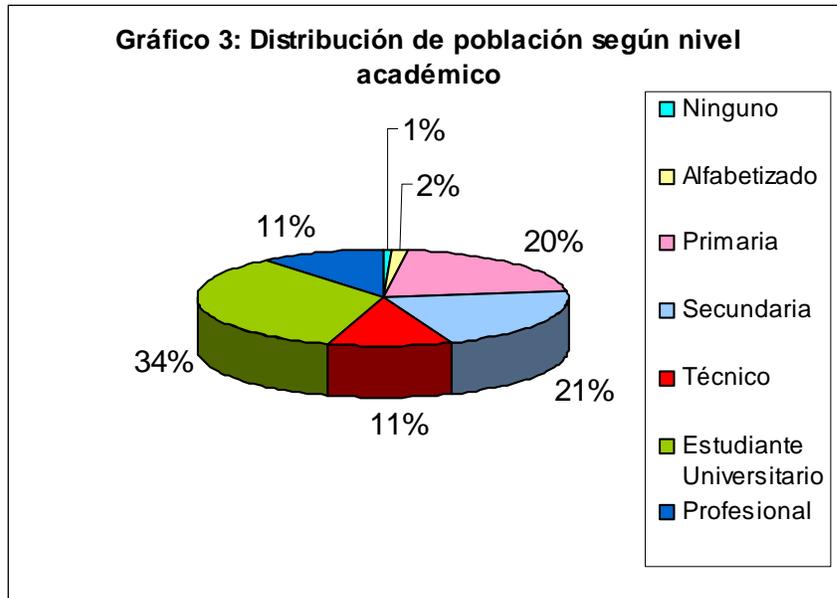
2.1.3 Nivel académico

En el estudio se observa que el índice de personas que tienen cierto nivel de conocimientos generales (no específicos en el tema de Derechos Humanos) es alto. Al agrupar los sectores por niveles de estudios de secundaria con 21%, técnico con 11%, estudiante universitario con 34% y los profesionales con 11%, éste representa un 77% sumando cada uno de estos sectores (ver Gráfico 3), lo que muestra que un alto porcentaje de las opiniones se basa en elementos cognoscitivos generales. En contraposición a esto observamos un minúsculo índice de personas sin ningún nivel académico, con un 1%.



Tabla 3: Distribución de población encuestada según nivel académico

Nivel Académico	Frecuencia	Porcentaje
Ninguno	3	1%
Alfabetizado	6	2%
Primaria	78	20%
Secundaria	81	21%
Técnico	42	11%
Estudiante Universitario	132	34%
Profesional	42	11%
Total	384	100%



2.1.4 Barrios

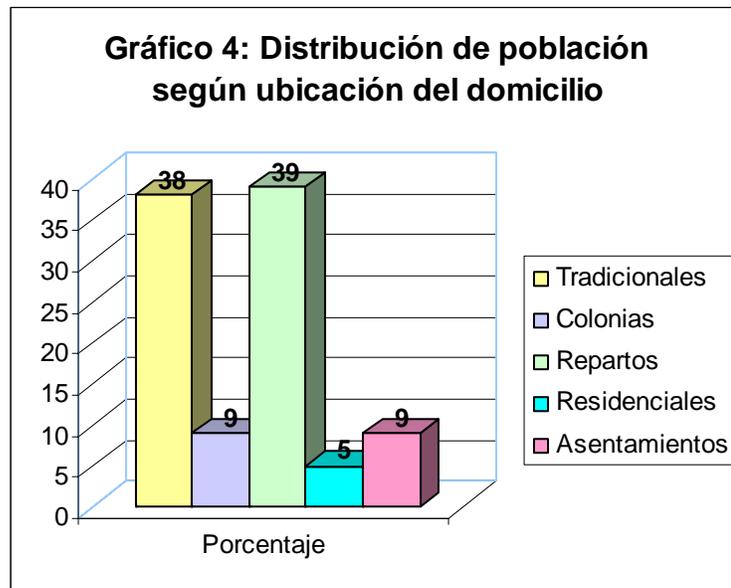
En este caso la cantidad de personas encuestadas en cada unidad territorial en que se dividió la ciudad de León, de acuerdo a la ubicación y a la forma que toma cada grupo habitacional, se determinó en base a datos estadísticos sobre la cantidad de habitantes de cada grupo, obteniendo los repartos un 39% (existen 56 repartos en la ciudad) y los barrios tradicionales un 38% (existen 12 barrios



tradicionales en la ciudad), éstas unidades territoriales concentran la mayor cantidad de población en la ciudad, por esta razón representan los porcentajes más altos de personas a encuestar acumulando un 77%, y las restantes unidades, que son las colonias y asentamientos con un 9% cada una y los residenciales con un 5%, completan el 100% (ver Tabla 4).

Tabla 4: Distribución de población según ubicación del domicilio.

Barrios	Porcentaje	Frecuencia
Tradicionales	38%	147
Colonias	9%	33
Repartos	39%	150
Residenciales	5%	18
Asentamientos	9%	36
Total	100%	384





2.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRIMARIA

2.2.1 VARIABLE 1: Conocimiento sobre Derechos Humanos

Definición operacional

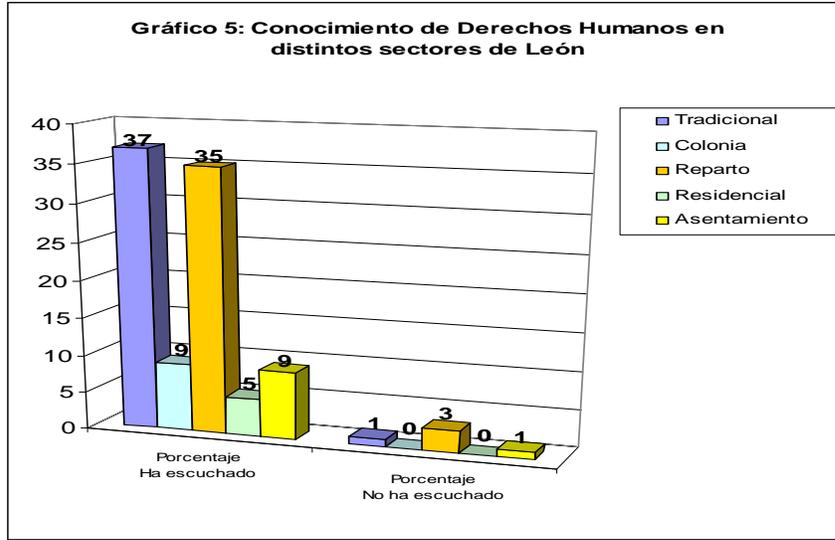
Son nociones generales respecto a un conjunto de derechos fundamentales, reconocidos formalmente en instrumentos internacionales, de los cuales se apropia un individuo a través de los medios de comunicación y en sus interrelaciones con los demás miembros de la sociedad.

2.2.1.1 Conocimiento sobre Derechos Humanos

Para efectos de este análisis cuando hablamos de conocimiento nos referimos a nociones generales sobre el conjunto de derechos específicos denominados Derechos Humanos. La información primaria en este sentido nos revela que la casi totalidad de la población tiene conocimiento sobre este conjunto de derechos, alcanzando un 95% (ver Tabla A). Sobre la repartición territorial de los resultados podemos apreciar que es homogéneo, puesto que se obtuvo un promedio en relación a cada uno de los diferentes grupos territoriales cercano al 100% (ver Gráfico 5). Al relacionar estos resultados con las fuentes dónde se escuchó hablar acerca de este tema observamos que el conocimiento que tiene la población es principalmente empírico, puesto que el 71% está comprendido entre la televisión, la radio, el periódico y los centros de trabajo. La población, sin una capacitación o haber realizados estudios académicos que aborde específicamente el tema, logra apropiarse de nociones referentes a los Derechos Humanos a través de los medios de comunicación, y los percibe por la misma naturaleza de estos derechos (ver Gráfico 6).

Tabla A

Barrios	No ha escuchado	Ha escuchado	Total
Tradicionales	1%	37%	38%
Colonias	0	9%	9%
Repartos	3%	35%	38%
Residenciales	0	5%	5%
Asentamientos	1%	9%	10%
Total	5%	95%	100%



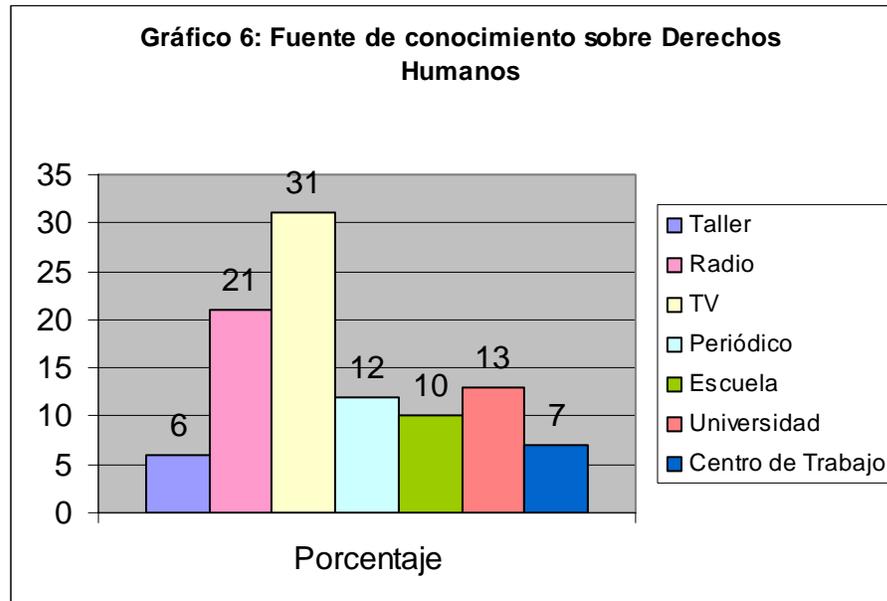
2.2.1.2 Fuente de conocimiento sobre los Derechos Humanos

Se observa que los medios de comunicación son los que proveen el mayor conocimiento sobre Derechos Humanos, lo que se aprecia al sumar los porcentajes de los distintos tipos de medios, dando como resultado un 64%. La población tiene como principales fuentes, en primer lugar la televisión con un 31%, y en segundo lugar se ubica la radio con un 21%. Esto se explica porque la mayoría de la población tiene fácil acceso a esos medios. El tercer lugar lo ocupa la universidad con un 13%, este porcentaje podría incrementarse por la creación reciente del Instituto de Derechos Humanos de la UNAN-León, que tiene como objetivo la promoción y difusión de los Derechos Humanos mediante cursos, talleres y conferencias, impartidos por especialistas en esta materia y dirigido tanto a estudiantes de los últimos años de la carrera de Derecho, a docentes de centros educativos y población en general, todo con el fin de que estos se apropien de estos conocimientos, los transmitan, los vivan y defiendan en la práctica cotidiana. Los periódicos por su parte obtuvieron un 12%, ocupando el cuarto lugar. Esto se debe a que el público que utiliza este medio es más selecto, tanto por el costo del mismo como por el poco hábito a la lectura (ver Gráfico 6). Es necesario señalar que los medios juegan un doble papel en relación a los Derechos Humanos, por un lado los dan a conocer, y por otro en su afán de obtener noticias los afectan (ver Gráfico 18).



Tabla B

Donde escuchó	Porcentaje
Talleres	6%
Radio	21%
T.V.	31%
Periódico	12%
Escuela	10%
Universidad	13%
Centro de Trabajo	7%
Total	100%



2.2.1.3 Ubicación de Derechos Humanos según importancia

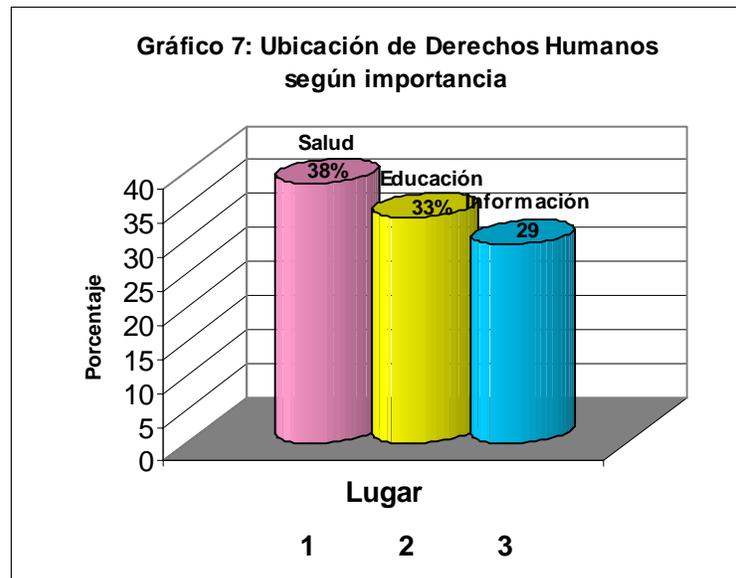
Al comparar los porcentajes de los Derechos Humanos que la población considera más importantes, observamos que el derecho a la salud ocupa el primer lugar en importancia con un 38%. Resulta llamativo apreciar que el derecho a la



información se percibe como un derecho muy importante alcanzando un 29%, casi equiparado al derecho a la educación que tiene un 33%, existiendo entre estos tres derechos un margen porcentual relativamente estrecho (ver Gráfico 7). La totalidad de la población encuestada al preguntárseles si es importante estar siempre informado contestó afirmativamente.

Tabla C

Derechos Humanos	Salud	Educación	Información	Total
Porcentaje	38%	33%	29%	100%



2.2.2 VARIABLE 2: Preferencia en la programación

Definición operacional

Es la opción de elegir que tiene el televidente entre los programas informativos transmitidos por los canales de televisión.

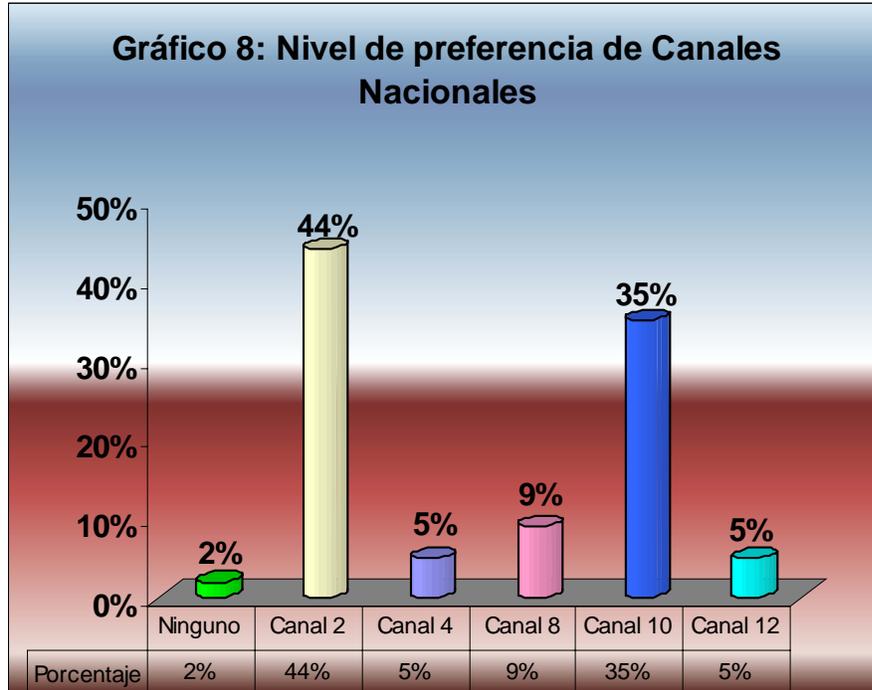


2.2.2.1 Nivel de preferencia de Canales Nacionales

Apreciamos en la población encuestada una marcada preferencia por la programación de los canales 2 y 10, con un 44% y 35% respectivamente. En un lejano tercer lugar se encuentra el canal 8, con un 9% (ver Gráfico 8). Lo que indica que la inmensa mayoría de la población en estudio prefiere estos canales. A penas un minúsculo 2% no mira los canales nacionales.

Tabla D

Canales	Porcentaje
Ninguno	2%
Canal 2	44%
Canal 4	5%
Canal 8	9%
Canal 10	35%
Canal 12	5%
Total	100%





2.2.2.2 Nivel de preferencia de Noticieros Nacionales

Los noticieros TV noticias con un 29%, y 22-22 con un 26%, ambos transmitidos por canal 2; y Acción 10 con un 26%, de canal 10, están a la cabeza en los gustos de los televidentes (ver Gráfico 9). Las dos principales razones, según opinión de los encuestados, es porque estos noticieros en primer término presentan la realidad con un 48%, en segundo término porque brindan las noticias de forma veraz y objetiva con un 28%, acumulando un 76%. En tercer término prefieren estos noticieros por que gustan de ver sucesos sangrientos con un 13% (ver Gráfico 10).

Tabla E

Noticieros	Porcentaje
Ninguno	2%
TV Noticias	29%
22-22	26%
Multinoticias	2%
Noticiero Independiente	9%
Acción 10	26%
Noticias 12	4%
24 Horas	2%
Total	100%



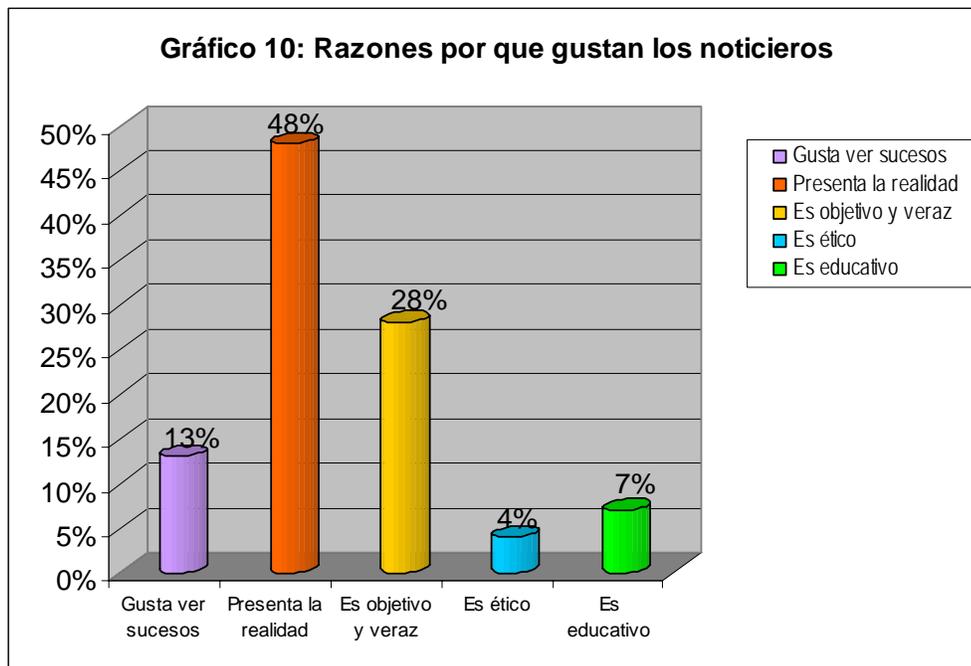
2.2.2.3 Razones por las cuales son vistos los noticieros

Al observar los noticieros más vistos nos encontramos que el del primer lugar en preferencia, TV Noticias con un 29%, es un noticiero que no presenta nota roja, y la principal razón por la que la población encuestada dio preferencia a éste, es porque consideran que presenta la realidad con un 48%, y en segundo lugar por considerarlo objetivo y veraz con un 28% (ver Gráfico 10). En segundo término se ubican los noticieros 22-22 y Acción 10, ambos con 26%, el primero se caracteriza por presentar noticias de nota roja, y el segundo aborda una variedad de noticias, pero no deja de abordar en gran medida la nota roja. La población en estudio muestra cierta aceptación hacia la nota roja, porque considera que a pesar del tipo de contenido puede ser útil para informarse de sucesos que involucren a familiares o amigos.



Tabla F

Razones	Porcentajes
Gusta ver sucesos	13%
Presenta la realidad	48%
Es objetivo y veraz	28%
Es ético	4%
Es educativo	7%
Total	100%



2.2.3 VARIABLE 3: Factores que intervienen en la información

Definición operacional

Son circunstancias que se presentan al periodista y/o al medio informativo en la búsqueda y selección de una noticia.

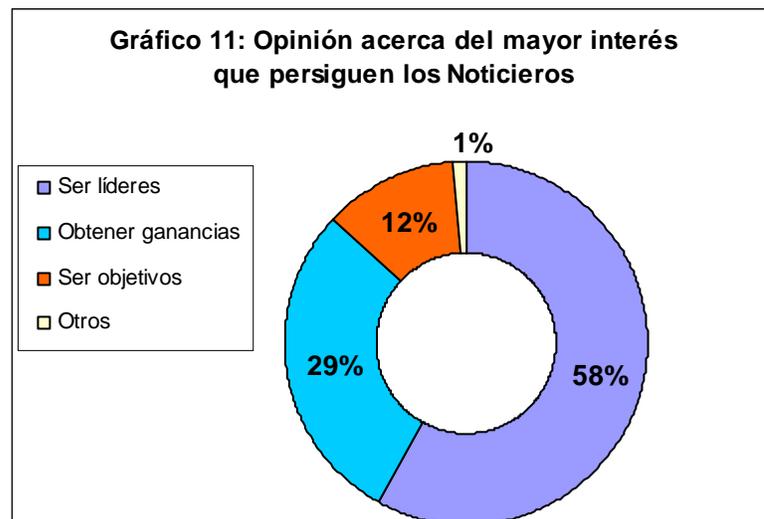


2.2.3.1 Mayor interés que persiguen los medios

Un porcentaje muy alto de la población percibe que el principal interés que mueve a los medios en su labor periodística es alcanzar un liderazgo entre la competencia, con un 58% (ver Tabla G). Los noticieros buscan un mayor rating de audiencia, esto se traduce en aumentar su competitividad para vender publicidad, ya que un medio privado no podría sobrevivir sin mercado, por lo que vemos que el segundo interés más alto que persiguen los medios es obtener mayores ganancias, con un 29%. Según la percepción de la población el interés de los medios por desempeñar su función de manera objetiva queda relegado a un tercer plano con un 12%, esto demuestra que persiguen fundamentalmente un interés particular de liderazgo y de lucro (ver Gráfico 11).

Tabla G

Interés	Porcentaje
Ser líderes	58%
Obtener ganancias	29%
Ser objetivos	12%
Otros	1%
Total	100%





2.2.3.2 Temas informativos más presentados en los Noticieros

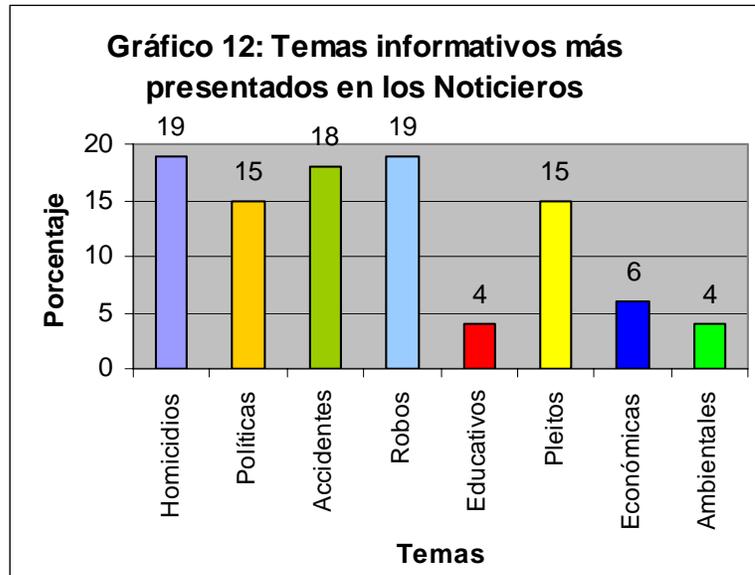
No se puede obviar una realidad entre los medios informativos nacionales: estos aprovechan todos aquellos sucesos que al presentarse en la pantalla llaman la atención de determinado público y los lleva a competir por los primeros lugares en las encuestas, es decir, los noticieros colman sus espacios de notas rojas. Lo antedicho se aprecia en los resultados de nuestra encuesta en la suma de los porcentajes de los temas informativos referentes a homicidios con 19%, robos con 19% también, accidentes automovilísticos con 18% y pleitos vecinales con 15%, dando como resultado un 71%, que indica que la población en estudio percibe estos temas como los más presentados en los noticieros nacionales. Es válido señalar que el contenido de estos programas informativos no está sujeto a ningún tipo de regulación, puesto que nuestra legislación carece de una ley que regule este aspecto, por lo que la transmisión de dichos contenidos está sujeta únicamente a la discreción o criterio de los dueños, directores y editores de medios, quienes se basan y escudan en el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de información, a falta de un código de ética que los rijan. Al respecto, el intento más cercano por regular esta situación se dio con la elaboración de un proyecto de Código de Ética en el año 1995, por parte de una Comisión de Ética integrada por nueve periodistas. En ese proyecto, el periodista asume el principio de que la información es un bien social y no una mercancía, y debe responder en primer lugar ante la sociedad, y luego ante los propietarios de los medios de comunicación social; así como también debe tener absoluto respeto a la vida privada y a la dignidad humana, y al derecho de las personas al honor, la intimidad y a la integridad de su imagen. A pesar de las buenas intenciones que conllevaba este proyecto no tuvo buena acogida por el sector privado, por ser una limitante en la labor periodística y en sus propios intereses económicos.



Las noticias políticas se ubican en un segundo plano como tema informativo más presentado, obteniendo un 15%. Se aprecia que los medios no le dan mucho énfasis a noticias que son de mayor trascendencia social y de mayor provecho para la población, como son: la educación con un 4%, economía con un 6% y el medio ambiente con un 4%, los que sumados apenas dan como resultado un 14% (ver Gráfico 12).

Tabla H

Temas	Porcentaje
Homicidios	19%
Políticas	15%
Accidentes	18%
Robos	19%
Educativos	4%
Pleitos	15%
Económicas	6%
Ambientales	4%
TOTAL	100%





2.2.4 VARIABLE 4: Efectos producidos por la información

Definición operacional

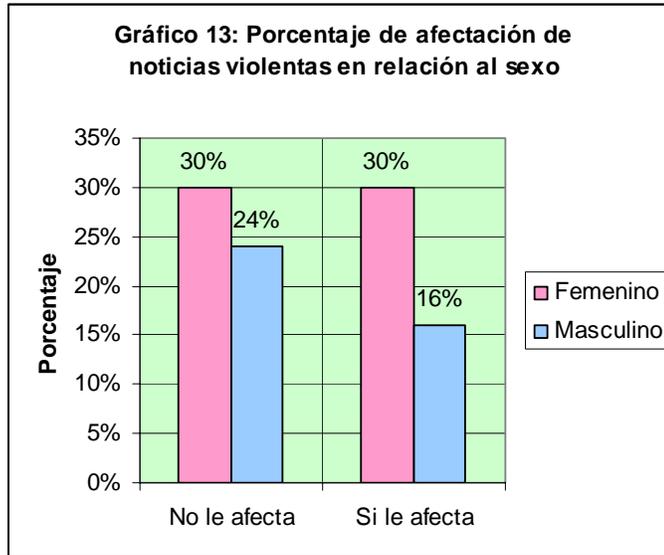
Son las consecuencias resultantes a la exposición de los contenidos informativos de los que se apropia el televidente, las cuales se manifiestan de distintas formas.

2.2.4.1 Porcentaje de afectación de noticias violentas en relación al sexo

Un 46% de la población encuestada manifestó que ver noticias violentas les afecta, el 30% corresponde a las mujeres, lo que indica que es el sector más vulnerable ante este tipo de noticias (ver Tabla I). Esto puede repercutir en sus conductas haciéndolas víctimas de la violencia o imitadoras de conductas violentas. Los hombres tampoco son inmunes ante tales hechos, aunque son afectados en menor proporción con un 16%. Esto confirma que el legítimo papel de los medios de educar e informar adecuadamente a su audiencia no está siendo cumplido, lo que se observa en el Gráfico 14, en el que la población percibe con un 63% que más bien están fomentando antivalores y difundiendo noticias que no son útiles sino perjudiciales en la formación de la sociedad.

Tabla I

Sexo	No le afecta	Si le afecta	Total
Femenino	30%	30%	60%
Masculino	24%	16%	40%
Total	54%	46%	100%



2.2.4.2 Papel que están desempeñando los medios de información en la sociedad.

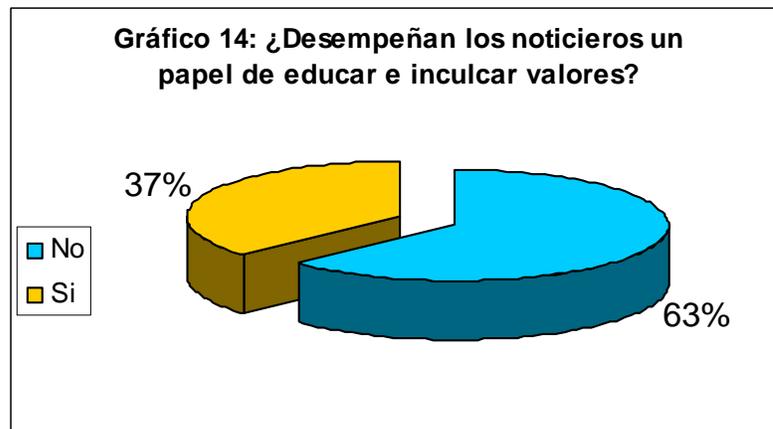
Nuestra Constitución Política en el art. 68 le atribuye una función social a los medios para contribuir al desarrollo de la nación, y en el art. 46 establece la plena vigencia en el territorio nacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA, de 1969, los que atribuyen como legítimo papel de los medios contribuir al desarrollo de la cultura de paz, ser educadores y formadores de conductas, y contribuir a fortalecer los procesos democráticos. En el gráfico 14 se observa que un 63% de la población en estudio opina que los noticieros no están cumpliendo con su papel educador, esto se debe a la tendencia que se observa hoy día en ellos, que los caracterizan por presentar noticias que no contribuyen al fortalecimiento de la sociedad, sino que su finalidad primordial es atraer mayor audiencia, dejando en segundo plano los



temas útiles y necesarios, propios de su verdadera finalidad como medios de comunicación social. Como consecuencia, la violencia, inmoralidad, irrespeto y muchos antivalores se aprecian normales en la televisión.

Tabla J

Opinión	Porcentaje
No	63%
Sí	37%
Total	100%



2.2.4.3 Incidencia en la conducta de los televidentes por noticias violentas

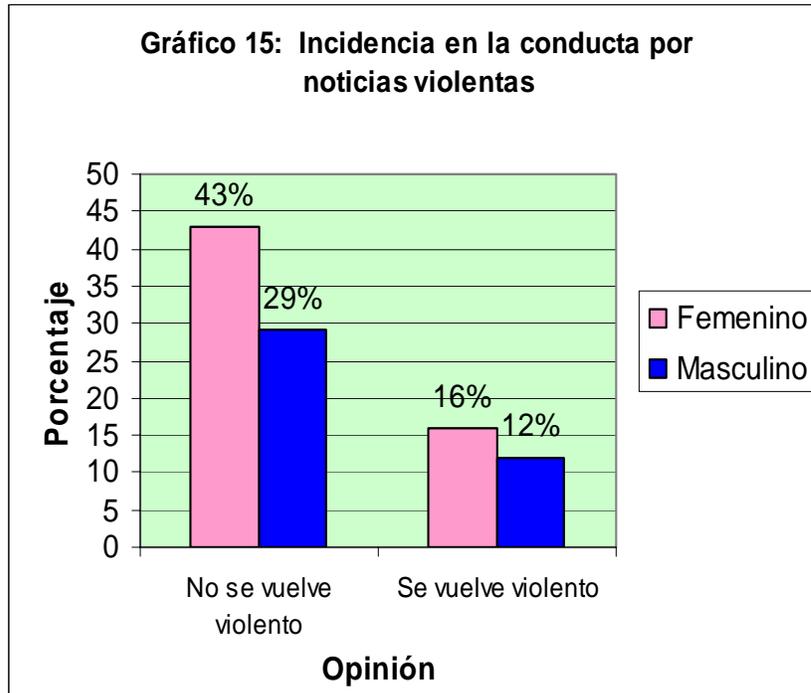
Los noticieros caracterizados por transmitir nota roja muestran sin restricción y sin ningún pudor una diversidad de escenas de violencia, ya sea física o verbal. Estas imágenes violentas no son estériles, sino que muchas veces inciden en la conducta de los televidentes, generando a su vez violencia en ellos. El 28% de las personas encuestadas expresaron que al ver noticias violentas, se vuelven violentas; de las cuáles un 16% corresponde a las mujeres que se muestran un poco más vulnerables que los hombres que representan un 12%, esto significa que



de cada cuatro hombres que ven este tipo de noticias, uno es afectado volviéndose violento (ver Tabla K).

Tabla K

Opinión	Femenino	Masculino	Total
No se vuelve violento	43%	29%	72%
Se vuelve violento	16%	12%	28%
Total	59%	41%	100%



2.2.4.4 Efectos más comunes que producen las noticias violentas

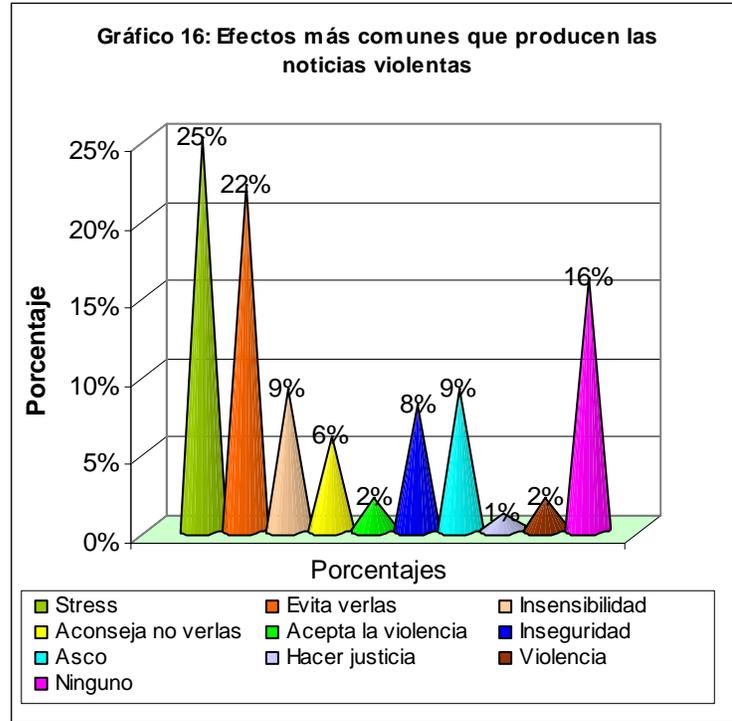
Los canales que existen en nuestro país han adoptado un tipo de programación sensacionalista y llamativa. Los programas de mayor accesibilidad por razones de tiempo y de intermitencia al día son las noticias informativas, porque éstas son presentadas muchas veces al día, incluso existen micronoticieros



que duran de diez a quince minutos que irrumpen en otras programaciones. La población se ve invadida de noticias, las cuales producen efectos que inciden en los Derechos Humanos; el repudio personal a éstas se ve reflejado en la gráfica 16, cuando un 22% evita verlas, además un 6% aconseja no verlas; esto significa que el efecto inmediato es no exponerse a éstas. Pero los que si las ven aseguran en un significativo porcentaje que éstas les provocan stress con un 25% y asco con un 9% (ver Tabla L), esta es una afectación en la salud del televidente. En un bajo nivel se ubican los efectos que inciden en la conducta de las personas que ven este tipo de noticias, como son volverse violentos con un 2% y aceptar la violencia como modo de resolver conflictos con un 2%. Estos bajos porcentajes se deben a que la población no quiere reconocer que las noticias violentas afectan su conducta, por lo que en la Tabla K observamos que una parte de esta población reconoce que las noticias violentas inciden en su conducta, volviéndose violentas.

Tabla L

Efectos	Porcentajes
Stress	25%
Evita verlas	22%
Insensibilidad	9%
Aconseja no verlas	6%
Acepta la violencia	2%
Inseguridad	8%
Asco	9%
Hacer justicia	1%
Violencia	2%
Ninguno	16%
Total	100%



2.2.5 VARIABLES 5: Incidencias sobre los Derechos Humanos

Definición operacional

Formas en que los medios influyen y afectan los derechos fundamentales tutelados constitucionalmente, como el derecho a la vida privada, a la presunción de inocencia, entre otros; sin respetar principios éticos y morales en la obtención y presentación de las noticias.

2.2.5.1 Derechos Humanos más afectados por los noticieros

Nuestro estudio revela que los Derechos Humanos que un programa informativo afecta son aquellos que giran en torno a la dignidad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos están consignados en nuestra Constitución Política, en el arto. 26, incisos 1 al 3. El derecho a la información se



dirige a la sociedad, pero no se puede obviar que las personas que aparecen en las noticias forman parte de esa sociedad. La vida privada de las personas es el derecho que según los encuestados afectan más los noticieros con un 40%, cuando este derecho se afecta, consecuentemente se ven involucrados otros derechos que están concatenados a él, como refleja el gráfico 17.

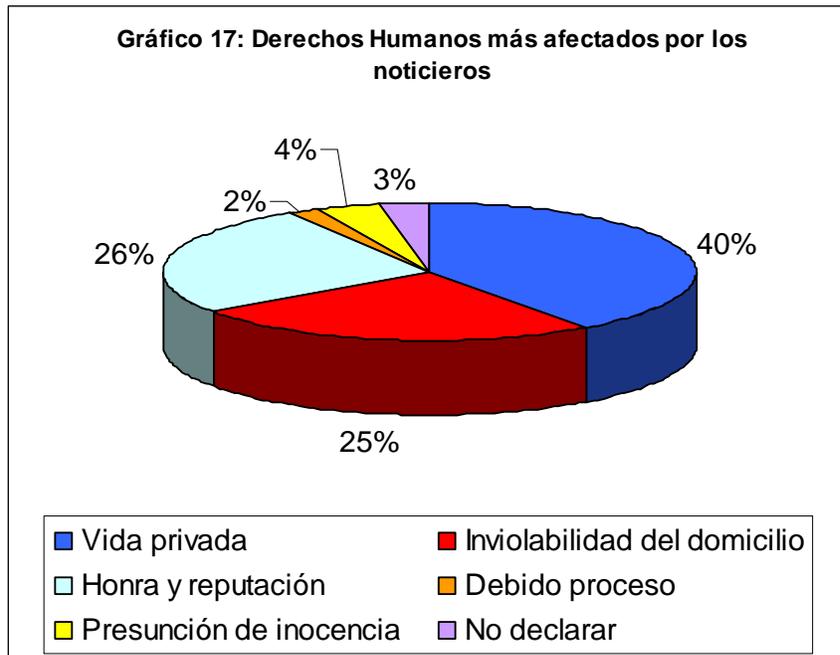
El segundo derecho más afectado, según la percepción de la población, es el derecho a la honra y a la reputación, con un 26%. En algunas ocasiones los medios tildan a personas de delincuentes basándose sólo en denuncias, sin comprobar los hechos. Esto repercute en el derecho de estas personas a la presunción de inocencia y a la honra y reputación.

El tercer derecho más afectado es el derecho a la inviolabilidad del domicilio, con un 25%. Las personas tienen su privacidad en el hogar, si este es allanado por la autoridad competente, no debe ser violado por particulares, en el celoso afán de conseguir la noticia caliente. En este sentido, muchas veces los periodistas arbitrariamente violan el domicilio, afectando a la vez el derecho a la vida privada. Todos estos Derechos Humanos que la población percibe como los más afectados por los noticieros están salvaguardados y tutelados en instrumentos internacionales, a los que nuestra Constitución le da plena vigencia por estar ratificados. Sin embargo estos tratados y pactos no establecen procedimientos que se puedan utilizar para hacer valer estos derechos en la práctica, por lo que se hace necesaria una ley que regule de forma integral la actuación de los medios, sin causar perjuicio al derecho a la libertad de expresión.



Tabla M

Derechos Humanos	Porcentaje
Vida privada	40%
Inviolabilidad del domicilio	25%
Honra y reputación	26%
Debido proceso	2%
Presunción de inocencia	4%
No declarar	3%
Total	100%



2.2.5.2 Afectación del Derecho Humano a la vida privada

Al preguntar a la población en estudio que si lo sacarán en las noticias sin su consentimiento se le afectaría el derecho a su vida privada, estos respondieron en un 91% que si les afectaría (ver Tabla N). Esto significa que el hecho de aparecer en las noticias sin haber ofrecido voluntad es percibido como una clara violación al consentimiento y a la privacidad individual, lo que se traduce en un abuso de las



funciones propias de los periodistas. El art. 26, inc. 1 de la Constitución Política establece que “toda persona tiene derecho a su vida privada y a la de su familia”, por lo que los medios en el afán celoso de la búsqueda de la noticia termina afectando este Derecho Humano.

Tabla N

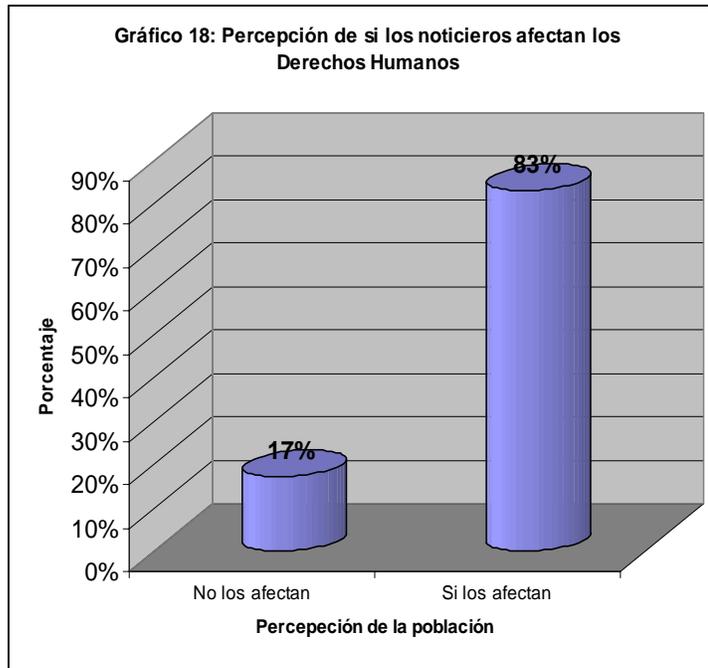
Aparecer en las noticias sin consentimiento ¿Le afectaría?	Porcentaje
No	9%
Sí	91%
Total	100%

2.2.5.3 Percepción sobre si los noticieros afectan los Derechos Humanos

La mayoría de la población en estudio percibe que los noticieros aunque tienen conocimiento de los Derechos Humanos, los afectan en un 83% (ver gráfico 18). Ésta percepción se muestra más detalladamente en el gráfico 17, en el cual se considera como Derechos Humanos más afectados el derecho a la vida privada, con un 40%; a la honra y reputación, con un 26%; y a la inviolabilidad del domicilio, con un 25%. Si se toma en cuenta que la población encuestada opina que los temas informativos más presentados en los noticieros nacionales son los referentes a homicidios, robos, accidentes automovilísticos y pleitos, sumando un 71% (ver Tabla H), esto confirma la percepción de que los noticieros no están desempeñando un papel de educar e inculcar valores en la sociedad, con un 63% (ver Gráfico 14).

Tabla O

Sexo	No	Si	Total
Femenino	13%	46%	59%
Masculino	4%	37%	41%
Total	17%	83%	100%



2.2.5.4 Conocimiento sobre existencia de Ley de Medios de Comunicación

La población en estudio refleja en un 75% que no conoce sobre la existencia de una ley que regule los medios de comunicación (ver Tabla P). Un 25% dijo conocer sobre la existencia de dicha ley, pero esto de ninguna manera es un indicador de que sepan los alcances ni el contenido de ésta, sino que éste porcentaje sólo se limita a reflejar que la población ha escuchado acerca de la ley. Nuestra Constitución Política en el arto. 67 establece que el derecho a informar no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores y en el artículo 68 le atribuye una función social a los medios para contribuir al desarrollo de la nación, no obstante estos preceptos no han sido desarrollados por una ley específica que regule adecuadamente la materia, quedando estos preceptos únicamente como principios meramente declarativos.



Tabla P

Conocimiento sobre una Ley que regule los medios de comunicación	Porcentaje
No conocen	75%
Sí conocen	25%
Total	100%

2.2.5.5 Regulación del horario de transmisión de noticias sangrientas

El horario de transmisión de noticias con contenido sangriento es un aspecto por el que la población en estudio mostró preocupación, puesto que el 84% manifestó que considera necesario que se regule a horas determinadas la transmisión de ese tipo de noticias. La población opta por una regulación de estos horarios para proteger a sectores vulnerables, como la niñez, que son afectados por la transmisión de este tipo de noticias, a falta de una ley que regule este aspecto; sin que esto sea entendido como una censura en contra de los medios.

La percepción de la población es que el mayor interés que persiguen los medios es ser líderes entre la competencia, con un 58%; y en segundo lugar obtener mayores ganancias, con un 29% (ver Gráfico 11). Lo antedicho significa que los medios al buscar los primeros lugares de las encuestas ubican en los horarios estelares la nota roja, por ser la noticia mejor vendida en el momento, lo cual les genera mayores ganancias.

Tabla Q

Es necesario regular los horarios de noticias sangrientas	Porcentaje
No	16%
Sí	84%
Total	100%



CONCLUSIONES

1. La población a priori percibe que los medios informativos televisivos están ejerciendo su labor periodística presentando la realidad objetivamente y apegados a la verdad, pero al ser consultados específicamente sobre la afectación de los Derechos Humanos, la misma población reconoce que en la obtención y transmisión de las noticias se les afectan los Derechos Humanos a las personas que son protagonistas de las mismas.
2. La transmisión de las informaciones con contenidos violentos y sangrientos en los horarios actualmente establecidos produce efectos perjudiciales, en los televidentes, tanto físicos como psicológicos. Muchas noticias sirven solamente para reforzar los aspectos negativos de las personas en sus relaciones sociales.
3. La población tiene una posición antagónica, ya que por un lado sostiene que ver noticias sangrientas les provoca desagrado y les afecta incluso su salud, y por otro paradójicamente no puede dejar de verlas, siendo un mal necesario.
4. La normativa jurídica nicaragüense referente a los medios de comunicación social es dispersa e insuficiente en cuanto a la regulación de los contenidos informativos transmitidos por ellos.
5. La nota roja es el tema más presentado por los medios informativos nacionales, los cuales dedican espacios exclusivos para la transmisión de este tipo de noticias. Las noticias políticas, por razones coyunturales y de interés general, es el segundo tema más presentado por los medios informativos. Los temas relacionados a la educación, la economía y el medio ambiente son relegados a un tercer plano, siendo los menos presentados.



6. Los Derechos Humanos que considera la población como más afectados son aquellos que están íntimamente ligados a la vida familiar, la privacidad en el hogar y la honra de las personas, por lo que concluimos que los medios informativos violan directamente garantías constitucionales de los protagonistas de las noticias, provocando efectos perjudiciales sobre la audiencia.
7. Identificamos que los medios informativos centralizan el derecho a la libertad de expresión, sobreponiéndolo a los demás Derechos Humanos y escudándose en ese derecho cuando afectan los otros.
8. Al ser los medios entidades privadas que no están sujetos al escrutinio del Estado, por falta de una regulación exhaustiva; se les facilita la afectación de los Derechos Humanos en el contenido informativo transmitido por ellos.
9. Con la presentación de programas que únicamente buscan obtener mayor audiencia, sólo ocurre una intromisión en la vida privada de los participantes, a quienes se despoja absolutamente de su privacidad.
10. Los medios anteponen sus intereses económicos y la búsqueda de liderazgo a la objetividad, asegurando que lo que el público quiere es estar siempre informado; aprovechándose del morbo exacerbado que es una lamentable realidad social del país.



RECOMENDACIONES

1. Que los medios informativos televisivos funden su labor periodística sobre la base de la honestidad, las normas profesionales y éticas, y el compromiso de publicitar los objetivos y la filosofía periodística, desenvolviéndose en función de ellos sin servir a intereses subalternos que suplanten su legítimo interés de informar y educar a la población.
2. Los medios de información televisivos deben impulsar la autoregulación mediante la formulación de un Código de Ética, con énfasis en la ética periodística, para asumir valores morales y democráticos; en ausencia de una ley que regule de forma integral el papel de los medios.
3. La transmisión de los contenidos informativos en los horarios actuales debe adecuarse de acuerdo a la temática de los mismos y al público receptor.
4. El ejercicio de la labor periodística debe ser sin excesos ni abusos, sin violentar los derechos de terceros con pleno uso de libertades inherentes como seres humanos, observando los principios establecidos en los Derechos Humanos.
5. Evitar la cultura periodística que da origen al individualismo al fomentar valores de competencia agresiva y un egocentrismo que olvida los derechos y la responsabilidad con los demás.
6. Un replanteamiento y reflexión en los medios de comunicación, sobre la actividad formadora de la comunicación, sus mensajes subyacentes, los mecanismos y argumentos que utilizan para la reproducción del sistema social; para encaminarse en la dirección correcta y cumplir con su función tan importante y significativa en el proceso de formación de valores en la sociedad.



7. La sociedad debe hacer uso del derecho a exigir contenidos informativos no contaminados con la nota roja ni ninguna otra deformación de la legítima función comunicativa, por ser el derecho a informar un Derecho Humano, es exigible por parte del público receptor.
8. La sociedad debe trabajar de forma conjunta para que los medios pasen de la estigmatización y el abordaje sesgado a un trabajo respetuoso de los Derechos Humanos, que entretenga, informe y eduque, más allá de propagar el miedo, la violencia y el escándalo.
9. Debe crear, el órgano legislativo, una normativa jurídica integral en materia de los medios de comunicación, que llene el vacío legal existente en relación a los contenidos de las informaciones, limitando la autoregulación de que disponen estos; y cree mecanismos para resarcir el daño causado por los medios en la honra y reputación de las personas.
10. La Asamblea Nacional debe realizar la revisión del código penal aprobado en lo general y en proceso de discusión en lo particular, para crear sanciones en contra de los abusos y las violaciones a los Derechos Humanos por parte de los medios de información televisivos.



BIBLIOGRAFÍA

- “La Gaceta”, Diario Oficial, No.154 del 18 de Agosto de 1995. Ley No. 200, **“Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”**.
- “La Gaceta”, Diario Oficial, No.244 del 22 de Diciembre de 1999. Ley No. 326, **“Ley de Reforma a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”**.
- “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 70, del 16 de Abril del 2001. Ley No. 372 **“Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua”**.
- “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 104, del 31 de mayo del 2005. Ley No. 528 **“Ley de Reformas y Adiciones a la ley 453, Ley de equidad fiscal”**.
- **Alpuente Hermosilla, Jesús:** Sistemas de Televisión, Universidad de Alcalá de Henares, UAH, 1988, págs. 141.
- **Alvarez Baraja, Enrique:** Ciencias de la Comunicación, México, UNAM, 1978, págs 155.
- **Chamorro, Carlos F., Rothschuh, Guillermo:** Los Medios y la Política en Nicaragua, Editorial CINCO, Managua, Nicaragua, 1995.
- **Green, Maury:** Periodismo en Televisión, Buenos Aires, Argentina, ed. Troquel, 1973, págs. 415.
- **Méndez Álvarez, Carlos Eduardo:** Metodología, Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación, 3ra. Edición, Bogotá, Colombia, Editorial Mcgraw-Hill, 2001, págs. 246.
- **Rivers, Willians L.:** Responsabilidad y comunicación de masas, Buenos Aires, ed. Troquel, 1973, págs. 354.
- **Sagastume Gemmell, Marco A.:** Los Derechos Humanos, proceso histórico, 2da. Edición, San José, Costa Rica, EDUCA/ CSUCA, 1997, págs. 104.



- **Sagastume Gemmell, Marco A.:** Medios de Comunicación Social y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, CSUCA, ASDI, 1997, págs. 60.
- **Steinberg, Charles S. y Bluem, A William:** Los Medios de Comunicación Social, México, ed. Roble, 1969, págs. 583.
- **Silva, Edwin:** Derechos Humanos, ed. NOS-OTROS, Managua, Nicaragua, 1998, pags. 304.
- **Tuvilla Rayos, José:** Derechos Humanos y Medios de Comunicación, Ed. Comunicar, Almería, 1997.
- **Valle Pastora, Alfonso:** Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos, Managua, Nicaragua, 1998, págs. 449.
- **www.asamblea.gob.ni** "Constitución Política de Nicaragua"
- **www.confidencial.com.ni** "Mercado, Nota Roja y Autoregulación"
- **www.el-nacional.com** "Declaración de Chapultepec adoptada por la Conferencia Hemisférica sobre Libertad de expresión".
- **www.saludhoy.com** "Violencia en la televisión: efectos y manejo"
- **www.saladeprensa.org** "Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua".
- **www.violetachamorro.org.ni** "Libertad de expresión en Nicaragua"



ANEXOS



ANEXO 1: MATRIZ



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
1. Conocimiento sobre Derechos Humanos	<i>Son nociones generales respecto a un conjunto de derechos fundamentales, de los cuales se apropia un individuo a través de los medios de comunicación, y en sus interrelaciones con los demás miembros de la sociedad.</i>	1.1 Nociones	1.1.1 Apropiación	1.1.1.1 ¿Ha escuchado hablar sobre los Derechos Humanos?	1.1.1.1 Encuesta	1.1.1.1 Población
				1.1.1.2 ¿Dónde escuchó hablar sobre los Derechos Humanos?	1.1.1.2 Encuesta	1.1.1.2 Población
			1.1.2 Apreciación	1.1.2.1 De los siguientes derechos ¿cuáles cree usted que son Derechos Humanos?	1.1.2.1 Encuesta	1.1.2.1 Población
				1.1.2.2 ¿Cree usted que estos derechos son importantes?	1.1.2.2 Encuesta	1.1.2.2 Población
				1.1.2.3 ¿Para usted es importante estar siempre informado?	1.1.2.3 Encuesta	1.1.2.3 Población



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
2.Preferencia en la programación	<i>Es la opción del televidente de elegir entre los programas informativos transmitidos por los canales de televisión.</i>	2.1 Grado de elección o preferencia.	2.1.1. Del medio que presenta la información	2.1.1.1 ¿Cuál de estos canales de televisión mira más usted? 2, 4, 8, 10, 12	2.1.1.1 Encuesta	2.1.1.1 Población
				2.1.1.2 Ubique en orden de preferencia los siguientes noticieros: TV Noticias, 22-22, Multinoticias, Noticiero Independiente, 24 Horas, Acción 10, Noticias 12.	2.1.1.2 Encuesta	2.1.1.2 Población
			2.1.2 Por el contenido de la noticia	2.1.2.1 ¿Por qué le gusta más este noticiero?	2.1.2.1 Encuesta	2.1.2.1 Población



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
3. Factores que intervienen en la información	<i>Son circunstancias que se presentan al periodista y/o al medio informativo en la búsqueda y selección de una noticia</i>	3.1 Selección de la noticia	3.1.1 Interés de los noticieros	3.1.1.1 ¿Cuál cree usted que sea el mayor interés que persiguen los noticieros?	3.1.1.1 Encuesta	3.1.1.1 Población
			3.1.2 Temática	3.1.2.1 ¿Para usted cuáles son los temas informativos más presentados en los noticieros?	3.1.2.1 Encuesta	3.1.2.1 Población



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
4. Efectos producidos por la información	<i>Son las consecuencias resultantes de la exposición a los contenidos informativos, de los cuales se apropia el televidente, y se manifiestan de distintas formas.</i>	4.1 Contenido informativo	4.1.1 Función	4.1.1.1 ¿Para usted los noticieros televisivos están desempeñando un papel de educar e inculcar valores en la sociedad?	4.1.1.1 Encuesta	4.1.1.1 Población
			4.1.2 Efectos	4.1.2.1 ¿A usted le afecta negativamente ver noticias sangrientas y violentas?	4.1.2.1 Encuesta	4.1.2.1 Población
				4.1.2.2 ¿Cree usted que al ver noticias violentas, se vuelve violento?	4.1.2.2 Encuesta	4.1.2.2 Población
4.1.2.3 ¿Cuáles son los efectos más comunes que producen en usted las noticias violentas?	4.1.2.3 Encuesta	4.1.2.3 Población				



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
5. Incidencias sobre los Derechos Humanos	<i>Formas de influir y afectar los derechos fundamentales tutelados constitucionalmente, como el derecho a la vida privada, a la presunción de inocencia, entre otros, sin respetar principios éticos y morales en la obtención y presentación de las noticias.</i>	5.1 Afectación	5.1.1 Grupos	5.1.1.1 Según usted ¿qué personas salen más en las noticias? Pobres, clase media, adinerados	5.1.1.1 Encuesta	5.1.1.1 Población
			5.1.2 Formas	5.1.2.1 ¿Cree usted que si lo sacaran en las noticias sin su consentimiento, se le afectaría el Derecho Humano a la vida privada?	5.1.2.1 Encuesta	5.1.2.1 Población
		5.2 Incidencias	5.2.1 Derechos Humanos	5.2.1.1 De la siguiente lista de Derechos Humanos ¿cuáles son para usted los más afectados por las noticias?	5.2.1.1 Encuesta	5.2.1.1 Población



MATRIZ: RELACIÓN ENTRE EL DERECHO A INFORMAR Y A SER INFORMADO CON LOS DERECHOS HUMANOS

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA	FUENTE
		5.3 Legislación	5.3.1 Regulación actual	5.3.1.1 ¿Sabe usted si hay una ley que regule a los noticieros?	5.3.1.1 Encuesta	5.3.1.1 Población
			5.3.2 Función del Estado	5.3.2.1 ¿Cree usted que es necesario regular la transmisión de noticias sangrientas a horas determinadas?	5.3.2.1 Encuesta	5.3.2.1 Población
		5.4 Ética	5.4.1 Responsabilidad de los medios	5.4.1.1 ¿Cree usted que los medios, aún teniendo conocimiento sobre los Derechos Humanos, los violan?	5.4.1.1 Encuesta	5.4.1.1 Población



ANEXO 2: MODELO DE LA ENCUESTA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA

“PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE LEÓN SOBRE LOS EFECTOS DE LA TELEVISIÓN COMO MEDIO DE INFORMACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS”

INTRODUCCIÓN:

¡Buenos Días! (¡Buenas Tardes!). Somos estudiantes egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, ¿nos permite unos minutos para responder algunas preguntas que no llevarán mucho tiempo? Estamos realizando una encuesta con el propósito de determinar los efectos que los noticieros presentados en televisión producen en los televidentes y su incidencia en los Derechos Humanos. La encuesta es anónima y la información que nos brinde será utilizada confidencialmente en nuestra investigación monográfica. De antemano le agradecemos su tiempo.

DATOS GENERALES:

Edad:	Lugar de Residencia:	Sexo:	Nivel académico: 1.Universitario___ 2. Técnico___ 3. Secundaria___ 4. Primario___ 5. Alfabetizado___ 6. Ninguno___
--------------	-----------------------------	--------------	--

CUESTIONARIO:

Fecha: _____ **Encuestador:** _____ **Barrio:** _____ **Encuesta No.** _____

1. ¿Ha escuchado hablar sobre los Derechos Humanos? (Si la respuesta es negativa pasar a la pregunta 5).

SI___ NO___

2. ¿Dónde escuchó hablar sobre los Derechos Humanos?

Talleres___ Radio___ T.V. ___ Periódicos___
Escuela___ Universidad___ Centro de trabajo___ Otros ¿Cuál? _____

3. De los siguientes derechos, ¿cuáles cree usted que son los más importantes?

Derecho a la salud___ Derecho a la educación___
Derecho a vender___ Derecho a descansar___
Derecho a informar y a ser informado___ Derecho al deporte___

4. ¿Cree usted que estos derechos son importantes?

SI___ NO___

5. ¿Para usted es importante estar siempre informado?

SI___ NO___

6. ¿Cuáles de estos canales de televisión mira más usted? Ordénelos según su preferencia.

2___ 4___ 8___ 10___ 12___



7. Ubique en orden de preferencia los siguientes noticieros:

TV Noticias _____ 22-22 _____ Multinoticias _____
Noticiero Independiente _____ Acción 10 _____ Noticias 12 _____ 24 Horas _____

8. ¿Por qué le gusta más ese noticiero? Ordene las razones según su criterio

1. Gusta de ver sucesos sangrientos _____ 2. Presenta la realidad _____ 3. Es objetivo y se apega a la verdad _____
4. Es ético _____ 5. Es educativo _____

9. ¿Para usted cuáles son los temas informativos más presentados en los noticieros?

Homicidios y suicidios _____ Robos y asaltos _____ Noticias económicas _____
Noticias políticas _____ Temas educativos _____ Medio ambiente _____
Accidentes automovilísticos _____ Pleitos vecinales _____ Otros _____

10. ¿A usted le afecta negativamente ver noticias sangrientas y violentas?

SI _____ NO _____ No ve esas noticias _____

11. ¿Para usted los noticieros televisivos están desempeñando un papel de educar e inculcar valores en la sociedad?

SI _____ NO _____

12. ¿Cuál cree usted que sea el mayor interés que persiguen los noticieros?

- Ser líderes _____ - Obtener mayores ganancias _____ - Ser objetivos y veraces _____

13. ¿Cree usted que al ver noticias violentas, se vuelve violento?

SI _____ NO _____

14. ¿Cuáles son los efectos más comunes que producen en usted las noticias violentas? Ubíquelos en orden según su criterio.

Stress _____ Inseguridad _____
Evitar ver este tipo de noticias _____ Asco o repugnancia _____
Volverse insensible ante el dolor ajeno _____ Hacer justicia por sus propias manos _____
Aconsejar a las demás personas no ver estas noticias _____ Violencia _____
Aceptar la violencia como un modo de resolver problemas _____

15. Según usted ¿qué personas salen más en las noticias?

Pobres _____ Clase media _____ Adinerados _____

16. ¿Cree usted que si lo sacaran en las noticias sin su consentimiento se le afectaría el Derecho Humano a la vida privada?

SI _____ NO _____

17. De la siguiente lista de Derechos Humanos ¿cuáles son para usted los más afectados por las noticias? Ubíquelos en orden.

La vida privada y familiar _____ Juicio justo _____
Entrar sin permiso a la casa _____ La presunción de inocencia _____
Honra y reputación _____ A no declarar _____

18. ¿Sabe usted si hay una ley que regule a los noticieros?

SI _____ NO _____

19. ¿Cree usted que es necesario regular la transmisión de noticias sangrientas a horas determinadas?

SI _____ NO _____

20. ¿Cree usted que los noticieros aún teniendo conocimiento de los Derechos Humanos, los violan?

SI _____ NO _____



**ANEXO 3: PRECEPTOS CONSTITUCIONALES
RELACIONADOS AL DERECHO A INFORMAR Y
A SER INFORMADO**



TITULO IV

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE

CAPITULO I

DERECHOS INDIVIDUALES

Arto. 29 Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

Arto. 30 Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

Arto. 46 En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.



CAPITULO III

DERECHOS SOCIALES

Arto. 66 Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Arto. 67 El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

Arto. 68 Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación.

Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías.

El Estado vigilará que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo. La ley regulará esta materia.

La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos, así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales.



Los medios de comunicación públicos, corporativos y privados, no podrán ser objeto de censura previa. En ningún caso podrán decomisarse, como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión del pensamiento.



ANEXO 4: LEY CREADORA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE NICARAGUA



“LEY CREADORA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE NICARAGUA”

LEY No. 372, aprobada el 6 de Marzo del 2001

Publicada en La Gaceta No. 70 del 16 de Abril del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY CREADORA DEL COLEGIO DE PERIODISTAS DE NICARAGUA.

CAPITULO I

DISPOSICION UNICA

Artículo 1.- Créase el Colegio de Periodistas, con sede en la ciudad de Managua, como una institución de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios; capaz de contraer derechos, obligaciones y con el objeto de regular el ejercicio del periodismo en Nicaragua.

Artículo 2.- El Colegio de Periodistas contará con filiales en cada Departamento y Regiones Autónomas del país; que se regirán por la presente Ley.



CAPITULO II

OBJETO Y FINALIDADES

Artículo 3.- El Colegio de Periodistas de Nicaragua tiene por objeto y fines:

- a) Constituir y dirigir el registro de inscripción de periodistas y profesionales a fines.
- b) Promover la superación, tecnificación, protección y regulación de la profesión periodística en Nicaragua.
- c) Defender la libertad de expresión, información y comunicación que establece la Constitución Política de Nicaragua, como derecho de todos los ciudadanos.
- d) Representar y defender los intereses legítimos de sus integrantes ante cualquier circunstancia que se relacione con el ejercicio de la profesión.
- e) Procurar que los periodistas cuenten con un mecanismo de asistencia y prevención social.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas éticas que sean aprobadas para preservar la realización y ejercicio de un periodismo honesto, responsable y veraz.
- g) Estimular y mantener el espíritu de unidad de los periodistas.

CAPITULO III

DEFINICION PROFESIONAL

Artículo 4.- Se consideran periodistas los nicaragüenses y/o extranjeros residentes que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley tengan por ocupación principal, regular y retribuida el ejercicio del periodismo o profesionales a fines en un medio de comunicación social, y los que en el futuro cumplan al menos con uno de los siguientes requisitos:



- a) Los que ostenten el título universitario de periodista, extendido por una universidad nicaragüense legalmente autorizada o por una universidad extranjera, cuando se hayan hecho las equivalencias de la carrera de periodismo que tengan aprobado el tercer año y que el Colegio les extienda una licencia transitoria, previo registro en el mismo.
- b) Los estudiantes activos de la carrera de periodismo que tengan aprobado el tercer año y que el Colegio les extienda una licenciatura transitoria, previo registro en el mismo.
- c) Los que al momento de entrar en vigencia esta Ley, estén ejerciendo o hayan ejercido el periodismo durante cinco años, aunque no tengan el título, ni sean egresados de una escuela de periodismo.
- d) Los reporteros gráficos con al menos tres años de experiencia.

Artículo 5.- También se consideran periodistas, los ciudadanos extranjeros que siendo profesionales de la información en su país de origen, que se acrediten ante el Colegio de Periodistas y residan legalmente en Nicaragua, de acuerdo a las Leyes migratorias nacionales siempre y cuando en los países de origen correspondiente exista el principio de reciprocidad para con los periodistas nicaragüenses.

CAPITULO IV

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 6.- Para ejercer el periodismo o profesiones a fines será necesario contar con credencial del Colegio de Periodistas de Nicaragua, la que se obtendrá mediante la presentación de los documentos demostrativos de las circunstancias relacionadas en el arto. 4. de esta Ley.



Una vez que la documentación presentada se hubiese encontrado en regla, el Colegio de Periodista de Nicaragua le entregará al interesado la credencial que lo acredite como tal, dentro de los quince días hábiles subsiguientes a la fecha de presentación de su solicitud. Caso contrario, le hará saber mediante resolución motivada las razones por las que le niega este derecho.

Serán objeto de reglamentación estatutaria los cargos que dentro de las empresas o medios de comunicación privados o estatales, deben desempeñar periodistas acreditados por el Colegio de Periodistas de Nicaragua.

La infracción a esta reglamentación será considerada como ejercicio ilegal del periodismo y se sancionará por la autoridad de policía de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con los artos. 29 y 31 del Reglamento de Policía **(vagancia)**.

Artículo 7.- No estará sujeta a esta Ley, las publicaciones y transmisiones de colegios, universidades o instituciones de interés social, ni las contribuciones esporádicas de particulares o las columnas y programas de caracteres científicos, técnicos o literarios, artísticos, culturales y religiosos.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- Son miembros del Colegio de Periodistas de Nicaragua, los nacionales y extranjeros que por cumplir con las disposiciones del Artículo 4 de la presente Ley se inscriban voluntariamente.

El Colegio nombrará una Comisión para conocer y resolver sobre los caso de reconocidas personalidades que sin ser periodistas titulados quieran pertenecer al Colegio. De lo resuelto por la omisión habrá; revisión ante la Junta Directiva, y apelación ante el Congreso Nacional del Colegio que conocerá en última instancia.



CAPITULO VI

DE LOS ORGANOS DEL COLEGIO

Artículo 9.- El Colegio de Periodistas de Nicaragua está gobernado por las siguientes estructuras de dirección y decisión:

- El Congreso Nacional
- La Junta Directiva
- EL Comité de Ética y Honor.

CAPITULO VII

DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 10.- El Congreso Nacional del Colegio de Periodistas de Nicaragua es el máximo organismo de decisión del Colegio y se reunirá ordinariamente una vez al año previa convocatoria de la Junta Directiva y en forma extraordinaria por solicitud de la mitad de sus miembros o a petición de la Junta Directiva Nacional o del Comité de Ética y Honor con treinta días de anticipación.

Artículo 11.- El Congreso Nacional lo componen todos los miembros inscritos del Colegio de Periodistas de Nicaragua.

- a) Elegir a los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Etica y Honor, eligiendo de previo a la mesa directiva que presidirá la Sesión en la que saldrán electas dichas autoridades.
- b) Aprobar el Presupuesto Anual de la institución y decidir sobre el patrimonio y propiedades e instituciones del Colegio.
- c) Aprobar el fondo de prevención social y bienestar de los miembros del Colegio.



- d) Fijar las cuotas de inscripción y las cotizaciones mensuales de los miembros del Colegio.
- e) Aprobar o rechazar los informes de la Junta Directiva.
- f) Funcional como Tribunal Superior y como tal conocer las decisiones de la Junta Directiva y del Comité de Ética y Honor.
- g) Ratificar o no las inscripciones de nuevos colegiados, previamente aprobados por la Junta Directiva y las incorporaciones de personalidades acordadas por la Comisión Ad Hoc.
- h) Aprobar los Estatutos, el Código de Ética Profesional de los Periodistas y el reglamento Interno y reformarlos a solicitud de 2/3 de sus miembros.
- i) Aprobar los planes, programas y políticas generales del Colegio.
- j) Aprobar la incorporación de personalidades como miembros honorarios del Colegio.

CAPITULO VII

DE LA COMPOSICION Y ATRIBUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio y estará integrada por ocho miembros a saber: Presidente, vicepresidente, Secretario, Fiscal, Tesorero y tres vocales, todos serán elegidos por un período de dos años pudiendo ser reelectos una vez más en forma consecutiva.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer las disposiciones de esta Ley de colegiación y del Código de Ética.



- b) Ejecutar lo aprobado por el Congreso Nacional.
- c) Preparar programas, presupuestos, proyectos y planes del Colegio para hacer cumplir sus objetivos.
- d) Velar por la superación profesional de todos los miembros.
- e) Administrar los bienes y fondos del Colegio para cuidar por el mantenimiento de su patrimonio y sus instituciones.
- f) Elaborar el expediente de cada miembro colegiado y llevar control de tales documentos.
- g) Fijar la cuota o contribuciones por los trámites y servicios que el colegio que el Colegio decida instaurar en beneficio de sus asociados.
- h) Conocer las solicitudes de inscripción de nuevos colegiados, aprobarlas cuando llenen los requisitos establecidos por esta Ley, y extender la licencia para el ejercicio profesional.
- i) Preparar la agenda del Congreso Nacional y convocar al mismo.
- j) Tramitar los expedientes a ser conocidos por el Comité de Ética y Honor.
- k) Nombrar Comisiones
- l) Aplicar las medidas disciplinarias impuestas a los colegiados, las que estarán contempladas en el Reglamento del Colegio.
- m) Presentar al Congreso el informe general de ejecución presupuestaria y los balances financieros.
- n) Aprobar su reglamento.

Artículo 14.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio entre Congreso y Congreso.



Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos del Colegio y de ciudadano.
- c) No tener cuentas pendientes con la Tesorería del Colegio.
- d) Tener dos años como mínimo de ser miembro activo del Colegio.

CAPITULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DEL LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- El Presidente es el Representante Legal del Colegio y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Congreso Nacional. En caso de empate tendrá doble voto.
- b) Proponer las agendas de trabajo para cada sesión de la Junta Directiva y el Congreso nacional y dirigir los debates, excepto en el caso de elecciones.
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las Sesiones; con el tesorero, los cheques que cubran las erogaciones, y con el Fiscal, los cortes de caja trimestrales.

Artículo 16.- Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- b) Ejercer las facultades que le delegue la Junta Directiva.



Artículo 17.- Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por la estricta observancia de esta Ley, de los reglamentos internos que se emitieren y de las disposiciones del Congreso Nacional.
- b) Concurrir con el Presidente a los cortes trimestrales de caja y revisar al final de cada año las cuentas de tesorería.

Artículo 18.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Recaudar las cotizaciones, contribuciones y pagar las cuentas que se le presenten por medio de cheques que firmará con el Presidente.
- b) Custodiar y cautelar los fondos del Colegio.
- c) Llevar los libros que la ley de la materia ordena, mediante servicios de un contador y presentar al final de cada período el estado general de ingresos y egresos.

Artículo 19.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Redactar las actas de las sesiones y firmarlas con el Presidente.
- b) Tramitar aquella correspondencia que no sea de exclusiva competencia del Presidente.
- c) Refrendar los documentos y certificar las resoluciones, actas y acuerdos que emitan los órganos del Colegio.
- d) Custodiar los archivos del Colegio.
- e) Citar y convocar a la Junta Directiva y al Comité de Ética y Honor, cuando lo disponga el presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva y asumir las responsabilidades administrativas del Colegio.



Artículo 20.- En aquellos casos de ausencia o impedimento del Fiscal, del Tesorero o del Secretario, desempeñarán esos cargos temporal o definitivamente los vocales por orden de precedencia.

Artículo 21.- Los delegados regionales son los representantes ante la Junta Directiva de las asociaciones gremiales de periodistas cuyo domicilio y centro de trabajo estén fuera de Managua. Serán designados anualmente por los periodistas de cada asociación y se acreditarán ante el Congreso nacional y Junta Directiva del Colegio.

CAPITULO X

DEL COMITE DE ÉTICA Y HONOR

Artículo 22.- El Comité de Ética y Honor, es el órgano encargado de dictaminar, ajustado a las normas de derecho común y del Código de Ética y Honor Profesional de los Periodistas, sobre aquellas faltas a la ética o inadecuadas prácticas en el ejercicio de la profesión, estableciendo las sanciones que procedan según la gravedad del caso.

Artículo 23.- El Comité de Ética y Honor está compuesto por tres miembros del Colegio: Presidente, Secretario y fiscal con sus respectivos suplentes y son electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una vez más en forma consecutiva.

Para ser miembro del Comité de Ética y Honor se requieren las mismas calidades que para ser miembro de la Junta Directiva del Colegio.

Artículo 24.- Son atribuciones del Comité de Ética y Honor:

a) Conocer e investigar las infracciones a esta Ley, su Reglamento resoluciones del Congreso y Código de Ética Profesional.



b) Pronunciarse sobre los casos investigados y emitir sanciones de acuerdo al Código de Ética y su reglamento.

Artículo 25.- De las resoluciones del Comité de Ética y Honor, habrá revisión ante la Junta Directiva y apelación ante el Congreso Nacional del Colegio, con lo que se agotará la vía administrativa.

CAPITULO XI

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS PERIODISTAS

Artículo 26.- Son deberes y obligaciones de los miembros del Colegio de Periodistas de Nicaragua cumplir y aclarar las disposiciones de la presente Ley, el Código de Ética Profesional de los periodistas, normas y reglamentos del Colegio de Periodistas.

Artículo 27.- Adicionalmente los miembros del Colegio de Periodista tendrán el derecho y el deber de:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional.
- b) Pagar cumplidamente sus cotizaciones y otras cuotas acordadas para el financiamiento del Colegio.

Artículo 28.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Participar con voz y voto en el Congreso.
- c) Ser defendido judicial y extrajudicialmente cuando fuere privado de su libertad, acusado o perseguido por razón del ejercicio profesional o en defensa de la libertad de expresión y de comunicación.



d) Solicitar informes periódicos sobre la situación financiera y las actividades generales del Colegio de Periodistas.

e) Gozar de los beneficios de previsión y asistencia social.

Artículo 29.- Para ejercer sus derechos, los periodistas miembros del Colegio deberán estar al día con la Tesorería del Colegio.

CAPITULO XII

DE LOS FONDOS Y ACTIVIDADES DEL COLEGIO

Artículo 30.- El Colegio de Periodistas creará un Fondo de Prevención Social a través del cual esta instancia procurará la capacitación, salud, recreación y otros programas de tipo social, para beneficio de sus miembros.

a) Bienestar Social: Prestará ayuda no reembolsable en caso de fallecimiento del Colegiado, su cónyuge e hijos menores o de incapacidad sicomotora comprobada en el caso del colegiado.

b) Desarrollo Profesional y de Salud: Comprende préstamos para estudios de capacitación y superación profesional, compra de equipos profesionales y de servicios de salud.

c) Fondo de Retiro: Todos los colegiados, al llegar a los 65 años de edad, tendrán derecho a recibir un Fondo de Retiro, equivalente a tres salarios mínimos de los periodistas, hasta por tres meses, siempre que estén al día en sus deberes con el Colegio y los fondos y estatutos del Colegio lo permitan.

El Reglamento Interno del Colegio Nacional de Periodistas, regulará esta materia.



Artículo 31.- El Fondo de Prevención Social del Colegio de Periodistas, destinará una partida permanente, para la recreación y promoción de eventos culturales de los colegiados.

Artículo 32.- Los Fondos del Colegio de Periodistas de Nicaragua se constituirán mediante:

- a) Cuotas de Inscripción, cotizaciones ordinarias y contribuciones de carácter extraordinario.
- b) Actividades y acciones desarrolladas por el Colegio para sus fines.
- c) Donaciones recibidas.

Artículo 33.- Las donaciones en especie que reciba el Colegio estarán exentas de todo tipo de impuestos.

Artículo 34.- De los recursos obtenidos, el Colegio destinará un monto no menor al setenta por ciento (70%) para la creación de un fondo permanente para previsión social, el que deberá incluir entre otros, pólizas de seguro que cubra atención médica, enfermedad vejez y muerte de todos los periodistas, sin distingo alguno de color político, raza, credo, o religión, todo de conformidad con el Reglamento del Colegio de Periodista.

Artículo 35.- Para que el Colegio de Periodistas pueda poner en marcha las actividades de registro y habilitación de sus miembros, se facilitará al Colegio, fondos originados en un sorteo semestral de la Lotería Nacional que deberá entregarse a la Junta Directiva Nacional del Colegio.

Artículo 36.- El Colegio Nacional de Periodistas, hará las gestiones y actividades necesarias, para crear y fortalecer el Fondo de Prevención Social de sus miembros.



En este sentido, queda facultado para contratar espacios y crear medios de comunicación, que fortalezcan dicho Fondo de Prevención Social.

Artículo 37.- La Contraloría General de la República y un delegado de la Lotería Nacional velarán por el buen uso y funcionamiento de los recursos que administre el Colegio.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

Artículo 38.- En caso de disolución del Colegio de Periodistas de Nicaragua, su Congreso Nacional decidirá el destino de los bienes del Colegio.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 39.- Serán miembros ipso jure del Colegio de Periodistas de Nicaragua creado por esta Ley, todos los miembros debidamente inscritos en la asociaciones gremiales: Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) y Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN), cuyas listas de agremiados y requisitos deberá certificar la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

Esta actividad deberá realizarse en un período no mayor de tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para la cual deberá crearse con una Comisión Organizadora integrada por dos representantes de la Asociación de Periodistas de Nicaragua (APN) y dos representantes de la Unión de Periodistas de Nicaragua (UPN).



Artículo 40.- Los representantes para integrar la citada Comisión. serán nombrados por sus mandantes dentro de un plazo de quince días, a partir de la vigencia de esta Ley.

Una vez concluido este mandato la APN y la UPN convocarán al Congreso Nacional del Colegio de Periodistas Nicaragua para elegir Junta Directiva y Comité de Ética y Honor. Los cargos de cada uno de los órganos de administración y gobierno del Colegio serán distribuidos equivalentemente entre los miembros de ambas asociaciones de periodistas que los desempeñaran por períodos alternos.

La Comisión así constituida, concluirá sus funciones con la juramentación de la Junta Directiva y de los integrantes de los otros organismos del Colegio.

Artículo 41.- La Comisión Organizadora realizará las siguientes funciones:

- a) Efectuar el registro de todos los periodistas del país.
- b) Organizar el Congreso constitutivo del Colegio de Periodistas y actuar como Comité Electoral Provisional.

Artículo 42.- El inciso d, del Artículo 4 solamente se aplicará una vez, al momento de entrar en vigencia esta Ley.

Artículo 43.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

La presente Ley Creadora del Colegio de Periodistas de Nicaragua, aprobada por la Asamblea Nacional el día trece de Diciembre del dos mil, contiene el Veto Parcial del Presidente de la República aceptado en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la Décima Séptima Legislatura.



Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional, a los seis días del mes de Marzo del dos mil uno. **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintisiete de Marzo del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.



ANEXO 5: LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES



Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales

LEY 200

TITULO I - Disposiciones Generales

Capitulo I - Disposiciones de la ley

Arto. 1 La presente Ley tiene por objeto la regulación de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales, y establecer los derechos y deberes de los usuarios y de las operadoras, en condiciones de calidad, equidad, seguridad, y el desarrollo planificado y sostenido de las telecomunicaciones y servicios postales.

La normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control del cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador.

Arto. 2 La aplicación de esta Ley estará orientada a:

- 1) Garantizar el desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente de las telecomunicaciones y los servicios postales.

- 2) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones y servicios postales eficientes en libre competencia, al menor costo posible y de alta calidad, a todos los habitantes del país.

- 3) Garantizar y promover la extensión de los servicios de telecomunicaciones y servicios postales en las áreas rurales.

- 4) Promover la innovación tecnológica y la modernización acelerada de la red pública telefónica.



5) Garantizar la explotación racional del espectro radioeléctrico como recurso natural, elevando la eficiencia, utilidad y economía de la administración del espectro radioeléctrico asegurando los intereses y los derechos de los usuarios.

6) Garantizar y proteger la privacidad y la inviolabilidad de la correspondencia y las comunicaciones y la seguridad de la información transmitida.

7) Garantizar el servicio público de telefonía básica las 24 horas y todos los días del año.

8) Garantizar la oportunidad de acceso y uso del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Proteger el derecho inalienable de los usuarios al acceso de los servicios.

Asegurar el cumplimiento de las obligaciones y garantizar los derechos de todos los operadores.

Capítulo II- Definiciones

Arto. 3 Para los fines de esta Ley, se aplican las siguientes definiciones:

"Telecomunicación". Toda emisión, transmisión, o recepción a distancia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o informaciones de cualquier naturaleza, por línea física, radioeléctrica, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos o de cualquier otra naturaleza.

"Radiocomunicación". Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas que se propagan por el espacio sin guía artificial.

"Espectro Radioeléctrico". Es el recurso natural empleado para las transmisiones de radio.

"Frecuencia Radioeléctrica". Parte del espectro radioeléctrico que se destina a ser utilizado para la transmisión de señales y que puede determinarse por dos límites específicos.



"Atribución". Significa la distribución de segmentos del espectro radioeléctrico entre varios usos y servicios.

"Servicio Telefónico Básico". Es el servicio de telecomunicaciones, nacional e internacional destinado a la transmisión bidireccional de telefonía de viva voz. El servicio telefónico básico no incluye la provisión del equipo terminal del usuario.

"Red de Telecomunicaciones" o "Red". Conjunto de canales de transmisión, circuitos y, en su caso, dispositivos o centrales de conmutación que proporcionan conexiones entre dos o más puntos definidos para facilitar la telecomunicación entre ellos, ya sea por línea física o radiocomunicación.

"Red Telefónica Pública". Es la red de telecomunicaciones consistente en un sistema totalmente interconectado e integrado de varios medios de transmisión y conmutación, utilizada para prestar el servicio básico telefónico y otros servicios de interés al público en general.

"Operador". Es una persona natural o jurídica debidamente autorizada por el ente regulador para brindar un servicio de telecomunicaciones.

"Radiodifusión". Significa la transmisión unidireccional al público en general de señales, datos, vídeo y sonido por radiocomunicación.

"Televisión por Suscripción". Es la transmisión unidireccional al público interesado sobre una base de suscripción, de señales, datos, vídeo y sonido, por medio de radiocomunicación o líneas físicas.

"Servicio Nacional". Es un servicio de telecomunicaciones prestado dentro del territorio nicaragüense.

"Servicio Internacional". Es un servicio de telecomunicaciones prestado entre Nicaragua y otro país.

"Conmutación". Proceso consistente en la interconexión de canales o circuitos con o sin almacenamiento intermedio por el tiempo necesario para transportar señales.

"Canal de Transmisión". Medio de transmisión unidireccional de señales entre dos puntos.

"Circuito". Combinación de dos canales de transmisión que permite la transmisión bidireccional de señales entre dos puntos, para sustentar la comunicación.



"Equipo Terminal". Todo equipo o aparato que envía y recibe señales sobre una red de telecomunicaciones a través de puntos de interconexión definidos y de acuerdo a las especificaciones establecidas.

"Estación Terrena". Estación fija o móvil, localizada en tierra, con el fin de establecer un enlace de comunicación por satélite.

"Satélite". Estación espacial destinada a transmitir o retransmitir señales de radiocomunicación y a realizar enlaces con estaciones terrenas.

"Interconexión". Asociación de canales, de circuitos, equipos de conmutación y otras unidades funcionales establecidas para hacer posible la transferencia de información entre dos o más puntos de una red de telecomunicaciones.

"Interferencia Perjudicial". Perturbación de las señales utilizadas por un usuario u operador, debidamente autorizado por el ente regulador; por la presencia de señales indeseadas, de corrientes o tensiones parásitas, originadas por aparatos eléctricos, que comprometen, degradan, interrumpen repetidamente o impiden el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación.

"Homologación". Acto por el cual el ente regulador reconoce oficialmente que las especificaciones de un equipo destinado a las telecomunicaciones, satisface las normas previamente expedidas o aprobadas.

"Ente Regulador". Es la institución del Estado responsable de regular y normar todo lo relacionado con la telecomunicación y el servicio postal.

Capítulo III - Disposiciones comunes

Arto. 4 El espectro radioeléctrico, es un bien del dominio público sujeto al control del Estado.

Arto. 5 La administración y regulación del espectro radioeléctrico, corresponde a TELCOR. En consecuencia, tendrá a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transceptoras que lo utilicen.



Arto. 6 Las informaciones transmitidas a través de los servicios de telecomunicaciones son inviolables, por lo que no podrán ser interceptadas, ni interferidas, por personas distintas a quienes van dirigidas.

Arto. 7 Las redes de telecomunicaciones y los equipos que las integran, así como los equipos de usuarios que se conecten a ellas, deberán cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales que determine TELCOR.

TITULO II - Del régimen de los servicios y de las concesiones, licencias, registros, permisos y autorizaciones

Capitulo I - Del régimen de los servicios

Arto. 4 El espectro radioeléctrico, es un bien del dominio público sujeto al control del Estado.

Arto. 5 La administración y regulación del espectro radioeléctrico, corresponde a TELCOR. En consecuencia, tendrá a su cargo la asignación de frecuencias radioeléctricas y el otorgamiento de licencias para la instalación y operación de estaciones transmisoras y transceptoras que lo utilicen.

Arto. 6 Las informaciones transmitidas a través de los servicios de telecomunicaciones son inviolables, por lo que no podrán ser interceptadas, ni interferidas, por personas distintas a quienes van dirigidas.

Arto. 7 Las redes de telecomunicaciones y los equipos que las integran, así como los equipos de usuarios que se conecten a ellas, deberán cumplir con las normas técnicas nacionales e internacionales que determine TELCOR.



TITULO II - Del régimen de los servicios y de las concesiones, licencias, registros, permisos y autorizaciones

Capitulo I - Del régimen de los servicios

Arto. 8 Para los fines de esta ley, los servicios de telecomunicaciones se clasifican en: servicios públicos, servicios de interés general, servicios de interés especial, servicios de interés particular y servicios no regulados.

Arto. 9 Servicios públicos son aquellos que son esenciales, de utilidad e importancia para la generalidad de los habitantes del país. Los servicios públicos deben ofrecerse bajo condiciones específicas de operación y esquema tarifario aprobado por TELCOR, sobre una base regular, continua, en condiciones de igualdad y a un precio justo.

Arto. 10 Servicios de interés general son aquellos que sin ser servicios públicos esenciales, son ofrecidos al público, bajo esquema tarifario aprobado por TELCOR o se les puede permitir libertad en la contratación con usuarios. En cualquier caso, deben ser ofrecidos en condiciones de igualdad, regularidad y continuidad. En esta categoría se incluyen a los servicios de telefonía celular, la radio, la televisión abierta y la televisión por suscripción.

También se considera dentro de esta categoría la transmisión de datos y la conmutación de paquetes con independencia del servicio de valor agregado a que se destinen.

Arto. 11 Servicios de interés especial son aquellos que pueden ser ofrecidos por un operador a un número determinado de usuarios de conformidad con las normas jurídicas aplicables. Podrán conectarse con la red telefónica pública previo acuerdo con el operador de la misma. En esta categoría se encuentran la radiolocalización móvil de



personas, los servicios de enlaces troncalizados, la radiodeterminación y las estaciones terrenas o telepuertos para comunicaciones por satélite.

Arto. 12 Servicios de interés particular son aquellos establecidos por una persona natural o jurídica para satisfacer sus propias necesidades de comunicación, utilizando redes autorizadas o instalaciones propias. Estos servicios no pueden ser prestados a terceros, salvo que sean complementarios para el cumplimiento de un objetivo social. Se prestan por las redes privadas de telecomunicaciones, las cuales no pueden ser interconectadas a la red pública telefónica, excepto que sea autorizado por TELCOR.

Arto. 13 Servicios no regulados son aquellos que por sus características técnicas o económicas, a juicio de TELCOR, pueden operar sin mayor regulación que la de registrarse ante la oficina correspondiente, debido a que se puedan prestar en competencia abierta y no requieren de asignación de frecuencias. Los servicios de telecomunicaciones de valor agregado como el correo electrónico, el correo de voz, los servicios de información, acceso a bases de datos, y el almacenamiento y envío de facsímil, pertenecen a esta categoría.

Arto. 14 Cuando surja una nueva categoría de servicio distinta a la establecida en esta Ley, su funcionamiento será regulado por Ley.

Capítulo II - Concesiones, licencias, registros, permisos y autorizaciones

Arto. 15 La operación de servicios públicos de telecomunicaciones con intervención de particulares se regirá por la Ley de la materia de acuerdo con el Arto. 105 de la Constitución Política.

Arto. 16 La operación de los servicios de interés general y de interés especial requieren de una licencia otorgada por TELCOR cuyas condiciones variarán de acuerdo con el tipo de servicio de que se trate.



Arto. 17 La Telefonía Celular es un servicio de interés general, su licencia se otorgará a través de un proceso de Licitación Pública.

Arto. 18 Los servicios de interés particular requerirán de registros, y de permiso cuando a juicio de TELCOR sea necesario para vigilar el cumplimiento de restricciones de interconexión de ciertos servicios de redes privadas.

Arto. 19 Los servicios no regulados únicamente requieren ser registrados en TELCOR, quien sólo podrá negar dicho registro si el servicio pertenece a una categoría distinta.

Arto. 20 Se requerirá un permiso de TELCOR para el establecimiento de instalaciones que requieran de la asignación de frecuencias radioeléctricas, y que no hayan sido específicamente autorizadas en las concesiones y licencias, así como las de los operadores de redes privadas. TELCOR determinará mediante disposiciones de carácter general los equipos de radiocomunicación que por su baja potencia, y no causen interferencias perjudiciales a otros equipos, puedan operar sin permiso previo.

Arto. 21 TELCOR podrá otorgar autorizaciones temporales, de emergencia o experimentales, para aquellas operaciones limitadas técnica, económica o geográficamente, que a su juicio no califican para obtener una concesión, licencia o permiso de manera permanente.

TELCOR autorizará los servicios de ayuda según los reglamentos que para el efecto se expidan.

Arto. 22 En caso de modificarse las condiciones de los servicios de telecomunicaciones, se respetarán los derechos adquiridos por titulares de concesiones, licencias, registros, permisos y autorizaciones vigentes.



Arto. 23 El servicio de radioaficionado tiene solamente propósitos de intercomunicación, entretenimiento, experimentación e investigación con vocación de servicio y ayuda social sin fines de lucro. Este servicio es llevado a cabo por personas debidamente autorizadas en bandas de frecuencias acordadas en la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). El reglamento que al efecto se dicte regulará esta materia.

TITULO III- De la prestación del servicio

Capítulo I - Disposiciones comunes

Arto. 24 Los servicios de Telecomunicaciones serán prestados en régimen de libre competencia. También podrán ser prestados en régimen de exclusividad o para un número limitado de operadores y por un plazo previamente establecido, cuando por razones tecnológicas o vistas las condiciones de mercado, la Ley así lo decida.

Arto. 25 Ningún operador de servicios de telecomunicaciones puede aprovechar su situación ventajosa frente a otros para introducir prácticas que impidan la libre competencia o den lugar a actos de competencia desleal. Los operadores de telefonía básica están obligados a dar acceso satisfactorio y a tarifas competitivas a la red telefónica a los prestadores de servicio cuyas licencias hayan sido autorizadas por TELCOR.

Arto. 26 En los casos en que se descubran prácticas restrictivas del régimen de libre competencia, TELCOR podrá exigir la información necesaria y adoptar las medidas correctivas pertinentes, de cumplimiento obligatorio para los titulares de las concesiones o licencias.

Arto. 27 El otorgamiento de una concesión o licencia incluirá la asignación de frecuencias radioeléctricas que sean necesarias



para la prestación del servicio. El operador podrá solicitar de manera justificada otras frecuencias que requiera para la instalación de equipo para el desarrollo de su red y para la expansión de los servicios.

Arto. 28 Los requisitos y condiciones para el otorgamiento de concesiones y licencias serán iguales para todos los solicitantes que ofrezcan el mismo servicio.

Arto. 29 Las Licencias sólo se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses. En el caso de sociedades anónimas de capital social deberá estar constituido por lo menos con el cincuenta y un por ciento (51%) de Nacionales Nicaragüenses. Este capital social y sus reformas deberán ser reportados a TELCOR. Las acciones serán nominativas, no permitiéndose su libre circulación, ni gravamen y deberán ser inscritas en TELCOR.

Para las inversiones privadas a que se refiere el Artículo 15 de esta Ley, cuando ésta fuere extranjera su participación y régimen legal será determinado por Ley que autorice y que regule estas inversiones.

Arto. 30 La negativa de solicitud de concesión o licencia debe ser notificada por escrito al solicitante dentro de cinco días de acordado y tal decisión deberá estar razonada y fundamentada.

Arto. 31 En los reglamentos que se dicten para cada uno de los distintos servicios, se establecerán las condiciones para el ejercicio de los derechos que se otorguen al operador, así como las causales de cancelación de los mismos.

Arto. 32 En ningún caso se podrá vender, ceder, hipotecar o, en manera alguna, gravar o transferir la concesión, licencia, permisos y autorizaciones y los derechos en ellos conferidos.



Arto. 33 Cualquier violación a lo dispuesto en el Artículo 29, de esta Ley dará lugar a la cancelación de la concesión o de la licencia. Tal decisión será recurrible siguiendo el procedimiento establecido en la presente Ley.

Arto. 34 Toda solicitud de concesión de servicio público o licencia de servicio de interés general, deberá ser publicada en dos periódicos de circulación nacional a costa del solicitante, con el objeto de permitir a cualquier interesado ejercer la oposición al otorgamiento de lo solicitado, para lo cual tendrá el plazo de treinta días contados desde la última publicación y siguiendo las normas que al efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Arto. 35 El otorgamiento o cancelación de una concesión de servicio público o licencia de servicio de interés general, sólo tendrá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 36 Toda empresa titular de una concesión o licencia deberá permitir la interconexión a su red, de los equipos terminales del usuario que cumplan con las normas establecidas por TELCOR, de acuerdo a los términos y regulación tarifaria aplicable. Los operadores no podrán obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios o valores, ni condicionar, limitar o restringir el uso como condición para proporcionarle el servicio prestado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles aceptadas por TELCOR.

Arto. 37 Todo operador de telecomunicaciones deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse. Las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios. De no llegarse a ello en un plazo de noventa días calendario a partir de la solicitud de interconexión por una de las partes, TELCOR decidirá los términos del contrato de interconexión con



tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso.

Arto. 38 TELCOR establecerá las especificaciones de los equipos de telecomunicaciones para garantizar su compatibilidad con las redes establecidas, y expedirá los certificados de homologación a los equipos que cumplan con las normas para proceder a su fabricación, comercialización y uso. El Reglamento establecerá el procedimiento de homologación, el cual para ciertos equipos terminales de uso generalizado y fabricación estandarizada a nivel mundial se limitará a solamente su registro.

Arto. 39 Si para interconectar fuera del territorio nacional la red del titular de una concesión o licencia fuese necesario contratar con algún Gobierno Extranjero, los trámites serán realizados por conducto de TELCOR. Cuando se trate de una Empresa Extranjera, los titulares notificarán a TELCOR acerca del contrato de interconexión, quien podrá exigir modificaciones cuando considere que perjudiquen los intereses de otros operadores o de los usuarios.

Capítulo II - Del funcionamiento de las estaciones de radio y televisión

Arto. 40 Las estaciones de Radio y Televisión operarán con sujeción al horario que autorice TELCOR, de acuerdo con los tratados internacionales vigentes y las posibilidades técnicas de utilización de los canales.

Arto. 41 Las Estaciones no podrán suspender sus transmisiones, salvo caso fortuito o fuerza mayor. El titular de la Licencia o del Permiso deberá informar a TELCOR:

- a) De la suspensión del servicio, con indicación de las causas;
- b) De que utilizará, en su caso, un equipo de emergencia mientras dure la eventualidad que origine la suspensión;
- c) De la normalización del servicio.



Los avisos a que se refieren los incisos anteriores se darán en cada caso en un término de veinticuatro horas a partir de la suspensión o normalización del servicio.

Arto. 42 Las Estaciones operarán con la potencia o potencias que tuvieren autorizados para su horario diurno o nocturno, dentro de los límites de tolerancia permitidos por las normas de Ingeniería.

Arto. 43 El funcionamiento técnico de las Estaciones de Radio y Televisión deberá reunir las condiciones señaladas en las disposiciones que dicte TELCOR.

Arto. 44 TELCOR dictará las medidas necesarias para evitar interferencias en las emisiones de Radio y Televisión. Toda Estación o instalación que irradie energía de manera persistente que cause perturbaciones a las emisoras autorizadas, será sancionada y sufrirá las penas que para el efecto fije la Ley.

Arto. 45 TELCOR velará por la reducción y/o eliminación total de interferencias entre estaciones nacionales e internacionales.

Determinará también los límites de las bandas de los distintos servicios, la tolerancia o desviación de frecuencias y el ancho de banda de los diferentes tipos de emisiones para toda clase de transmisiones, cuando no estuviesen especificados en los tratados de vigor.

No se considerará interferencia objetable la que provenga de algún fenómeno esporádico de radiopropagación.

Arto. 46 Las regulaciones a que se refieren las disposiciones precedentes, serán ampliadas y adecuadas fielmente con sus normativas en la reglamentación que habrá de ser objeto la presente Ley.



Capítulo I - De la operación del servicio de televisión por suscripción

Arto. 47 Las personas naturales o jurídicas que soliciten operar un sistema de Televisión por Suscripción deberán obtener previamente una licencia de TELCOR y cumplir los requisitos que al efecto se establezca en el Reglamento respectivo.

No habrá monopolio territorial o geográfico del servicio de televisión por suscripción dentro del territorio nacional de Nicaragua.

Arto. 48 Los Operadores de Televisión por Suscripción deberán presentar para aprobación previa de TELCOR, el modelo de contrato que se propone celebrar con el abonado, incluyendo la obligación de hacer del conocimiento de los abonados la enumeración de los programas de determinado período, bien de forma individualizada o a través de la prensa escrita, debiendo el operador respetar la programación presentada. Una vez aprobado el contrato, éste no podrá ser modificado en forma alguna sin aprobación previa de TELCOR.

Arto. 49 Todo Operador de Televisión por Suscripción está en la obligación de facilitar las labores de inspección de TELCOR mediante el acceso a las instalaciones de la Estación Terrena, talleres, bodegas, sala de control, campo de antenas y demás dependencias que se le solicite, así como suministrarle toda información técnica relacionada directamente con la operación.

Para realizar la inspección, el funcionario deberá presentar la orden expresa e individualizada emitida por el Director de TELCOR.

Arto. 50 El Operador deberá contar con un técnico responsable del Sistema debidamente registrado en TELCOR y todas las instalaciones del Sistema de Televisión por Suscripción deberán cumplir las normas técnicas y de seguridad nacional o internacional, que garanticen una operación continua y libre de peligro para usuarios, operadores y la ciudadanía en general.



Arto. 51 La operación del sistema de cable, no deberá interferir en forma alguna, con la recepción de las señales de Televisión abierta que sean radiodifundidas en la misma área de servicio, las señales que deberán distribuirse en forma íntegra sin ningún costo, sin mutilaciones o cortes de ninguna naturaleza. Los canales VHF existentes en el país, deberán ser retransmitidos en el mismo número de canal que los identifica, siempre que su señal pueda ser captada.

Arto. 52 Recibida la solicitud de licencia para operar un servicio de Televisión por Suscripción, TELCOR deberá responder a ella en los treinta días siguientes.

Arto. 53 Si la respuesta es positiva, el interesado deberá constituir una garantía bancaria a favor de TELCOR, por el 10% del monto de la inversión inicial, con una vigencia mínima de tres meses contados a partir de la constitución de la garantía.

Si el interesado en el término establecido por TELCOR no ha recibido respuesta alguna, o si la misma fuera negativa, podrá recurrir ante el Director para que revise el acto administrativo. La decisión de este último funcionario agota la vía administrativa.

TITULO IV - Concesiones, licencias y permisos

Capitulo I - De las concesiones

Arto 54 La concesión es un contrato mediante el cual TELCOR de acuerdo con la Ley, otorga a una persona natural o jurídica, el derecho a explotar un servicio de telecomunicaciones, previamente calificado como servicio público.

Arto. 55 Si el contrato de concesión es cancelado antes del vencimiento del término, deberá abrirse un nuevo proceso de licitación para otorgar la nueva concesión.

Arto. 56 Contra el acto de adjudicación de la concesión y contra el Acuerdo Administrativo mediante el cual se cancela el contrato de concesión, sea cual fuere la



causa, se podrá pedir reposición dentro de los tres días de la notificación al interesado. Este recurso deberá estar resuelto dentro de los tres días siguientes a su interposición, pudiendo la parte afectada impugnar la resolución que se dicte, recurriendo de nulidad ante la Contraloría General de la República, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

La Contraloría General de la República dispondrá de tres días a partir del recibo de los antecedentes del caso para pronunciarse, con esta resolución se agota la vía administrativa.

Arto. 57 A fin de proteger los derechos de los usuarios, mientras se otorga un nuevo contrato de concesión, TELCOR designará un interventor, para administrar temporalmente la empresa a fin de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio público prestado.

Arto. 58 Una vez firme la cancelación del contrato de concesión, mientras se otorga una nueva, según sea el caso las acciones de la compañía anónima o el interés social del titular de dicha concesión, deberán ser traspasados transitoriamente a la Hacienda Pública. Las redes, equipos y demás bienes afectos a la prestación del Servicio deberán ser puestos a la disposición de TELCOR a través del interventor, a fin de que éste pueda garantizar la continuidad de la prestación del servicio. Esta disposición deberá entenderse incorporada en el respectivo contrato de concesión.

Arto. 59 Terminado el plazo de la concesión, en caso de prórroga, o por cancelación por causas imputables o no a la empresa titular de la concesión; el nuevo concesionario asumirá ante el concesionario anterior el compromiso por el pago a un precio justo de mercado del valor de los bienes de la concesión determinado por árbitros de común acuerdo en caso de discordia.

Arto. 60 Si el titular de la concesión ha sido reemplazado por un interventor antes de que un nuevo concesionario sea seleccionado, los derechos e intereses en la operación



serán administrados temporalmente por el interventor, quien los mantendrá en fideicomiso por cuenta del Gobierno de Nicaragua. El Gobierno compensará entonces al anterior concesionario por tales derechos e intereses a un precio justo de mercado. El interventor transferirá los derechos e intereses al nuevo concesionario cuando se le otorgue el contrato de concesión correspondiente.

Capítulo II - De las licencias y permisos

Arto. 61 La licencia es el acto mediante el cual TELCOR otorga a una persona el derecho a operar un servicio de telecomunicaciones de interés general o de interés especial.

El permiso es el acto mediante el cual TELCOR otorga a una persona el derecho a operar un servicio de telecomunicaciones de interés particular de los previstos en el Artículo 12 de la presente Ley.

Arto. 62 El otorgamiento de Licencias y Permisos deberá responder al principio de igualdad de trato. En consecuencia se otorgarán a todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y los diversos Reglamentos que sean aplicables, así como las demás normas técnicas y administrativas vigentes.

Arto. 63 Contra la Resolución del funcionario competente del que ordene la cancelación de una licencia o permiso, podrá interponerse recurso de apelación ante el Director de TELCOR, dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del acto al interesado.

El Director resolverá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la interposición del recurso. Si transcurrido este plazo no hubiere respuesta, se considera que el Director ha resuelto a favor del recurrente, negado el recurso quedará agotada la vía administrativa.



Arto. 64 Toda solicitud de licencia, permiso o registro deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica que lo solicita.
- b) Partida de nacimiento y número RUC del solicitante o de los socios.
- c) Prueba de que la sociedad está constituida legalmente.
- d) Información detallada de las inversiones y de las actividades que se pretendan realizar.
- e) Ubicación de la planta transmisora y de los estudios, así como los planos de los mismos, con indicaciones de los lugares en que se instalarán y memoria descriptiva.
- f) Potencia del transmisor, su marca, características generales del equipo de estudio, clase de antena, su altura y radiales, diagrama de directividad, si la hay, y área de servicio.

Arto. 65 TELCOR establecerá en la licencia el plazo y prórroga necesarias para la instalación, pruebas y verificación del Sistema de Telecomunicaciones objeto de la licencia.

De no realizar el interesado en el plazo establecido la instalación, con pruebas y verificación del sistema a instalarse, TELCOR dispondrá de las frecuencias sin lugar a indemnización.

No podrá otorgarse la Licencia si terminada la instalación se comprobare que el interesado no acató las indicaciones de TELCOR.

Arto. 66 Las Licencias y Permisos que se extiendan en contravención a la presente Ley, serán nulos, y así se declarará por el Director de TELCOR a petición de parte interesada.

Arto. 67 En el caso de concesiones, licencias o permisos concedidos a personas naturales estas serán personales e intransferibles. En caso de fallecimiento del titular de la Licencia o Permiso, el heredero o herederos gozarán de ese beneficio y podrán



solicitar el traspaso de la Licencia o Permiso mediante la comprobación de los derechos de herencia respectivos.

Arto. 68 Las causales de caducidad o revocación de licencias y permisos serán establecidas en el Reglamento que al efecto se dicte.

TITULO V - De los derechos, tasas y tarifas

Capitulo I - De los derechos y tasas

Arto. 69 El otorgamiento de una concesión conlleva la obligación de pagar a TELCOR el derecho que se determine mediante el reglamento respectivo aplicable a todas las concesiones o licencias, permisos y autorizaciones de un mismo servicio. Las sumas de dinero ingresarán a patrimonio de TELCOR, y no incluyen los ingresos percibidos por la desincorporación de activos del Estado o licitaciones públicas de telefonía celular.

Arto. 70 Los titulares de concesiones, licencias, permisos y autorizaciones que hacen uso de frecuencias radioeléctricas pagarán, por concepto del uso del espectro radioeléctrico, una cantidad anual calculada según la potencia transmitida, el ancho de banda utilizada y la cobertura del servicio en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Capitulo II- De las tarifas

Arto. 71 Los servicios públicos de Telecomunicaciones y Telefonía Celular estarán sujetos a un control tarifario autorizado por TELCOR, ningún operador podrá cobrar en sus tarifas servicios que no haya prestado. La estructura tarifaria buscará propiciar una expansión eficiente de las redes de servicios públicos, al permitir la recuperación de las inversiones y costos y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de servicios. En los Contratos de concesión se establecerán los métodos para la



determinación de los precios que se cobren por la prestación de servicios públicos y de telefonía celular.

Arto. 72 Los operadores de servicios de interés general establecerán precios justos, razonables y no discriminatorios por la prestación de los servicios, atendiendo las condiciones del mercado y tomando en cuenta las recomendaciones de las organizaciones internacionales de las cuales Nicaragua sea parte, excepto en los casos en que TELCOR fije los criterios para su determinación, en cuyo caso serán obligatorios. TELCOR podrá solicitar toda la información que considere necesaria.

Arto. 73 En los casos distintos a los regulados en los dos artículos anteriores, los precios y demás condiciones se establecerán por la vía contractual, sin perjuicio de las regulaciones que establezca TELCOR.

Arto. 74 Las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones, Telefonía Celular y Televisión por Suscripción, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, debiendo publicarse también en dos periódicos de amplia circulación nacional por el operador de servicio por lo menos tres veces dentro de los treinta días anteriores a su entrada en vigencia.

Arto. 75 Siendo función del Estado apoyar el fortalecimiento e integración de un sistema nacional de información científico tecnológica y facilitar la interrelación del mismo y de las redes nacionales con sistemas y redes internacionales, TELCOR deberá tutelar los intereses de la investigación académica, científica y tecnológica, mediante la fijación de tarifas preferenciales en beneficio de las instituciones de educación y de investigación, sin fines de lucro, en todos los casos en que le corresponda regular servicios prestados por concesionarios.



TITULO VI

Capítulo Único - De los usuarios

Arto. 76 Usuario es toda persona natural o jurídica que, mediante el uso de un equipo terminal, tiene acceso autorizado a un determinado servicio de telecomunicaciones.

Arto. 77 Los derechos y deberes de los usuarios deberán ser establecidos en los contratos que se celebren entre éstos y el operador, cuyo texto deberá ser aprobado por TELCOR salvo en el caso de los servicios no regulados.

Arto. 78 Los operadores de servicios públicos, Telefonía Celular y Televisión por suscripción deberán tener una oficina para la atención de quejas y reclamos de los usuarios, la cual deberá dar respuesta cabal y oportuna en los términos establecidos en el contrato.

Arto. 79 El usuario que esté inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciará un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor.

Arto. 80 Cuando el operador causare perjuicio a un usuario, será sancionado con la multa prevista en el capítulo de sanciones e indemnizará satisfactoriamente al usuario, por el valor del daño causado, todo de acuerdo al Reglamento que al efecto dicte TELCOR para cada tipo de Servicios.



TITULO VII - De las fracciones y sanciones

Capitulo I - De las fracciones

Arto. 81 Las infracciones a la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

Arto. 82 Se consideran infracciones muy graves:

- 1) Realizar cualquier actividad relacionada con la prestación de los servicios de telecomunicaciones sin la correspondiente concesión, licencia, permiso o autorización.
- 2) Utilizar el espectro de frecuencia radioeléctrica que no le haya sido asignada o para un uso distinto al autorizado.
- 3) Interferir o interceptar intencionalmente los servicios de telecomunicaciones, afectar su funcionamiento e incumplir intencionalmente las leyes, reglamentos, tratados, convenios o acuerdos internacionales de telecomunicaciones en los cuales Nicaragua es parte, siempre y cuando se compruebe dolo manifiesto.
- 4) Utilizar en forma fraudulenta o ilegal los servicios de telecomunicaciones, en perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
- 5) Negarse, obstruir o resistirse a las inspecciones que ordene el organismo regulador.
- 6) Negarse, obstruir o resistirse a la interconexión de otras redes y equipos terminales de usuario aprobados por TELCOR
- 7) Emitir señales de identificación falsas o engañosas.
- 8) Utilizar fraudulentamente los servicios de telecomunicaciones, para evadir el pago por su utilización.
- 9) Cometer en el plazo de un (1) año, dos o más infracciones graves.
- 10) Otras que se especifiquen en las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos, contratos y en el reglamento de la presente Ley.

Arto. 83 Se consideran infracciones graves:

- 1) Negarse a facilitar datos técnicos requeridos por el organismo previsto en esta Ley, así como el suministro de información falsa o tendenciosa.
- 2) La reincidencia en la producción no intencional de interferencias perjudiciales.



- 3) Negarse a interconectar u obstruir a otras redes y equipos terminales de usuarios aprobados por TELCOR.
- 4) Otras que se especifiquen en las concesiones, licencias, autorizaciones, permisos y en los contratos respectivos.

Arto. 84 Se consideran infracciones leves:

- 1) La producción no intencional de interferencias perjudiciales por primera vez. Cualquier otra infracción a la normativa de la presente Ley no prevista, siempre que suponga un incumplimiento de las obligaciones de los operadores o usuarios de los servicios de telecomunicaciones y en los contratos respectivos.

TITULO V - De los derechos, tasas y tarifas

Capitulo II - De las sanciones

Arto. 85 En el caso de los servicios de interés general y particular, las infracciones muy graves serán sancionadas con multa que oscilará entre los diez y veinte mil córdobas.

Si se trata de infracciones graves se impondrán multas entre cinco mil y diez mil córdobas.

Las infracciones leves se impondrán multas que oscilarán entre cinco mil y un mil córdobas.

Arto. 86 Para el caso de los servicios públicos y de telefonía celular, el monto de las multas según se trate de infracciones leves, graves o muy graves se establecerá sobre un porcentaje de la facturación conforme lo disponga el respectivo contrato.

Los montos antes establecidos podrán ser actualizados cada año mediante acuerdo administrativo publicados en La Gaceta, Diario Oficial y en dos diarios de circulación Nacional.



Arto. 87 En cada caso, se impondrá la sanción dentro de los límites señalados según la infracción que se trate, tomando en cuenta, las circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, tales como el grado de perturbación y alteración de los servicios y de la cuantía del daño o perjuicio ocasionado. La intencionalidad y la reincidencia serán siempre circunstancias agravantes.

Arto. 88 Las multas deberán ser pagadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación al interesado. La falta de pago, una vez firme la sanción, dará lugar a la obligación de pagar un recargo del 25% por el monto fijado legalmente, hasta su cancelación.

Arto. 89 El Reglamento y los contratos de concesión, licencias, permisos y autorizaciones, establecerán el procedimiento para la cancelación de las mismas o la imposición de las sanciones contenidas en esta Ley. Dicho procedimiento siempre deberá iniciarse con la notificación al interesado de la apertura del expediente, para asegurarle su derecho a la defensa.

Arto. 90 Tanto en las infracciones muy graves como en las graves, además de la multa, TELCOR podrá dictar las medidas apropiadas para evitar la reincidencia. Igualmente, podrá suspender o cancelar total o parcialmente la concesión, licencia, permiso o autorización, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley.

Arto. 91 Contra la resolución mediante la cual se imponga una sanción, cabrá recurso de reposición ante el Director de TELCOR, el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la sanción.

El Director resolverá el recurso dentro de los treinta días siguientes a su interposición. Su decisión agotará la vía administrativa. Si transcurrido el plazo señalado no hubiere resolución, se entenderá que el recurso ha sido declarado con lugar. Contra la resolución denegatoria cabrá la acción judicial, correspondiente en los casos y términos previstos en la Ley de la materia.



Arto. 92 Los ingresos percibidos por conceptos de las multas establecidas en esta Ley pasarán al patrimonio TELCOR.

Todo acuerdo administrativo mediante el cual se impongan cualquiera de las sanciones establecidas en esta Ley, prestará mérito ejecutivo una vez que éste firme.

Arto. 93 Las infracciones a la presente Ley, prescribirán a los doce (12), seis (6) y tres (3) meses de su realización, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, contados a partir de la fecha de su comisión, siempre que no se haya iniciado el procedimiento respectivo.

Cuando haya infracciones continuas, el plazo de prescripción se contará a partir del último acto de infracción, siempre que no se haya iniciado el procedimiento respectivo.

Arto. 94 Las sanciones ya impuestas que no se hubieren hecho efectivas prescribirán en el plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificaciones del Acuerdo Administrativo que las imponga.

Arto. 95 Quienes intercepten o interfieran intencionalmente los servicios de telecomunicaciones, o destruyan o dañen intencionalmente sistemas, aparatos y equipos, serán acreedores a las sanciones que establece el código penal para los delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación.

Arto. 96 Además de las sanciones administrativas establecidas en la presente Ley, el que utilice en forma fraudulenta o ilegal los servicios de telecomunicaciones, para evadir el pago por su utilización se le impondrá la sanción establecida en el Código Penal para el delito de defraudación.

Arto. 97 Las sanciones establecidas en la presente Ley se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil a que haya lugar.



Arto. 98 Quien opere servicios de telecomunicaciones sin concesión, licencia, permiso o autorización, además de la multa correspondiente, estará obligado al pago de una cantidad de dinero igual al monto de los derechos y tasas correspondientes por todo el tiempo que operó sin la correspondiente autorización y sin que ello implique derecho alguno a la obtención de la concesión, licencia, permiso o autorización.

TITULO VIII

Capítulo Único - De las servidumbres y bienes públicos

Arto. 99 Los operadores de un servicio público de telecomunicaciones podrán solicitar el uso de bienes del dominio público, para el paso de líneas o cualquier otro uso que sea estrictamente indispensable a la prestación del servicio, en cuyo caso deberán pagar por el uso de los bienes de dominio público correspondientes, si su uso es excluyente.

Arto. 100 Cuando un operador, no llegue a un acuerdo con el dueño del inmueble para la constitución de una servidumbre, TELCOR podrá actuar como mediador en el proceso, previa la demostración por parte del interesado de la necesidad de la servidumbre en cuestión.

De no dirimirse la controversia se aplicará el procedimiento establecido en la Ley de la Industria Eléctrica publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 86 del 11 de abril de 1957.

TITULO IX - De los servicios postales

Capítulo I - Disposiciones generales

Arto. 101 Declarase al Servicio Postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social. Su regulación y control corresponde al Estado, a través de TELCOR.



Arto. 102 Queda prohibido toda forma de monopolio, o prácticas y acuerdos restrictivos en el Servicio Postal con excepción de la correspondencia franqueada que es exclusiva de la Administración Postal.

Arto. 103 Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y secreto de su correspondencia con las limitaciones establecidas por la Ley.

Arto. 104 El Estado garantiza la prestación del Servicio Postal Universal, entendiéndose como tal la admisión, procesamiento, transporte y entrega en todo el territorio nacional de correspondencia que comprende las cartas, tarjetas postales, impresos y paquetes y encomiendas postales pequeñas hasta un determinado peso, cuyo límite superior lo fijará el Reglamento, de acuerdo a las prácticas y convenios internacionales.

Arto. 105 Corresponde a Correos de Nicaragua, en su carácter de Administrador Postal del Estado, prestar el Servicio Postal Universal en todo el territorio nacional y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios postales internacionales.

Arto. 106 El servicio postal comprende la administración, transporte y entrega de los envíos de correspondencia tales como cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas, pequeños paquetes y encomiendas, así como la prestación de servicios postales de valores y otros calificados como postales por las normas pertinentes, con sujeción a las disposiciones vigentes y a lo establecido en los Convenios y Acuerdos Internacionales que hayan sido ratificados.

Las diversas categorías y clases de envíos de correspondencia, así como sus condiciones de admisión y tratamiento, serán señalados en el reglamento respectivo.

Arto. 107 El servicio postal, en todas sus formas y modalidades, se rige por la presente Ley, por sus reglamentos y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente,



con sujeción a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales que el País haya ratificado.

Arto. 108 No están comprendidas en los alcances de esta Ley, para los efectos de su regulación:

- a) La correspondencia de una empresa que realiza servicio de transporte o carga, destinada a la misma empresa y que está conducida por sus propios medios de transporte.
- b) La correspondencia que circula entre poblaciones que carecen de empresas portadoras de servicio postales.
- c) La correspondencia conducida por los propios interesados y la transportada a título gratuito.

Capítulo II - De las concesiones

Arto. 109 El servicio postal es un servicio público que se efectúa u opera por concesión otorgada por TELCOR.

Arto. 110 En los contratos de concesión se observará, entre otras, las siguientes disposiciones normativas de cumplimiento obligatorio:

- a) Los concesionarios podrán ser personas naturales o jurídicas. En este último caso pueden organizarse en cualesquiera de las formas previstas por la Ley.
- b) Las concesiones serán otorgadas directamente por TELCOR mediante contrato sin necesidad de licitación pública, a los particulares que soliciten prestar el servicio postal y que cumplan los requisitos exigidos en el reglamento correspondiente. Esta concesión se otorga basado en el Reglamento.
- c) Las concesiones son temporales, bajo sanción de nulidad. El Plazo no podrá exceder de cinco años, pudiendo renovarse por igual período.
- d) El ámbito territorial de la concesión puede ser local, regional, nacional o internacional. Esta precisión es necesaria en cada contrato de concesión.



e) Los concesionarios están obligados a admitir y a expedir los envíos de correspondencia que les sean encargadas y que se encuentran de acuerdo a la reglamentación vigente.

f) Los concesionarios quedan facultados para pactar libremente con los usuarios del servicio, las tarifas correspondientes. TELCOR fijará los límites máximos y mínimos de las tarifas sociales, tomando en consideración los Convenios Internacionales.

g) Las empresas extranjeras que deseen obtener una concesión, deberán establecerse en el país y se someterán expresamente a las leyes y tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática.

h) Corresponde al Estado, a través de TELCOR supervisar la actividad de los concesionarios de acuerdo a sus contratos respectivos.

Arto. 111 Las empresas postales concesionarias del servicio postal, salvo la empresa estatal que brinde este servicio, están obligadas a abonar una tasa por concepto de concesión del servicio postal a favor de TELCOR.

Arto. 112 Es responsabilidad de TELCOR velar por la eficacia de los servicios postales en resguardo de los derechos de los usuarios.

Arto. 113 Los usuarios que sean afectados en sus derechos a causa de defectos en la prestación del servicio postal, podrán acudir a la oficina de Correos más cercana para ser atendidos al nivel correspondiente en el plazo que establecerá el Reglamento. De no lograr respuesta o solución a su reclamo, el usuario tiene derecho de recurrir a TELCOR.

Arto. 114 Se designa a TELCOR en su carácter de Ente Regulador para que ejerza las facultades inspectoras y sancionadoras respecto a los operadores de servicios postales que existan en el país, señalando en el reglamento respectivo los tipos de infracciones y sanciones, las que no podrán ser superiores a las que establecen en esta Ley.



Capítulo III – De la empresa nacional de servicios postales

Arto. 115 La empresa CORREOS DE NICARAGUA es la empresa de Correos cuyo propietario es el Estado de Nicaragua, organizada como persona jurídica de derecho privado, bajo la forma comercial de sociedad anónima.

Arto. 116 Corresponde a TELCOR la representación del Estado Nicaragüense ante los Organismos Internacionales Postales, pudiendo adoptar acuerdos normativos, además de aprobar, suscribir y ratificar los actos de la Unión Postal Universal (UPU) y las Uniones Postales restringidas. TELCOR puede delegar su representación en "Correos de Nicaragua", en casos específicos.

Arto. 117 Otórgase a Correos de Nicaragua la concesión, sin exclusividad, del servicio postal en todo el país. Esta concesión obliga a "Correos de Nicaragua" a prestar el servicio postal en todo el país, con carácter de administración postal del Estado, encargada del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales.

Arto. 118 Corresponde a "Correos de Nicaragua" exclusivamente la elaboración del Calendario Anual de emisión de Sellos Postales (estampillas), la financiación de su emisión y su comercialización. Adicional e indistintamente podrá utilizar máquinas franqueadoras y otros sistemas análogos y convenientes. El monto que se recaude por estos conceptos, así como los generados por la venta de servicios y actividades complementarias, además del producto de actividades financieras, constituyen recursos propios de "Correos de Nicaragua".

Arto. 119 El presupuesto total de servicios personales, operaciones, inversiones y otros, serán cubiertos íntegramente con recursos propios, sin gravar el Tesoro Público de la Nación. Sin embargo para el cumplimiento del Arto. 105 de la presente Ley el Tesoro Público de la Nación compensará a Correos de Nicaragua el monto no recuperable por



prestar el servicio postal en aquellas localidades donde los costos por dichos servicios sean mayores que los ingresos. Dicho monto será certificado por TELCOR.

No se concederá exoneración, franquicia total o parcial, que graven a "Correos de Nicaragua", salvo lo dispuesto en los convenios internacionales y las que disponga el Estado, en cuyo caso sufragará su costo mediante aportaciones directas para este fin.

Arto. 120 Las instituciones del Estado, Entes Autónomos y Municipalidades deberán utilizar preferentemente los Servicios Postales que brinde Correos de Nicaragua. Si existiese algún contrato de servicios de Correos entre estas instituciones y cualquier correo privado, éste deberá ser rescindido en el término de sesenta días a más tardar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Arto. 121 Se establece a favor de Correos de Nicaragua la facultad exclusiva de establecer buzones de depósito para la correspondencia y el establecimiento de Apartados Postales.

Arto. 122 Se reserva de manera exclusiva para Correos de Nicaragua la utilización y explotación comercial de la palabra "Correos" a fin de evitar confusión entre el público en su identificación como entidad encargada de la Administración Postal del Estado.

TITULO X

Capitulo Único - Disposiciones transitorias y finales

Arto. 123 Las empresas de transporte y de mensajería que se encuentran prestando servicios postales y extrapostales, contarán con un plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Ley, para adecuarse a esta nueva normativa.



Arto. 124 Los Derechos adquiridos por los concesionarios de licencias y permisos, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley conservarán su validez y tendrán un plazo de noventa días para adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

Arto. 125 Deróganse todas las disposiciones que se opongan a esta Ley. Los Reglamentos dictados de conformidad con leyes y Decretos anteriores continuarán en vigencia, en todo aquello que no se opongan a la presente Ley.

Arto. 126 La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintiún días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.

Luis Humberto Guzmán. Presidente de la Asamblea Nacional

Ray Hooker Taylor. Secretario de la Asamblea Nacional.



**ANEXO 6: LEY DE REFORMA A LA LEY GENERAL
DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS
POSTALES**



**“LEY DE REFORMA A LA LEY No. 200, LEY GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS POSTALES”**

LEY No. 326, Aprobada el 7 de Diciembre de 1999.

Publicada en La Gaceta No.244 del 22 de Diciembre de 1999.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Nicaragua requiere para la recuperación económica del país que los inversionistas, en el sector de las telecomunicaciones puedan invertir sin restricciones o limitaciones porcentuales de los montos de inversión, en las empresas que hayan sido constituidas con su participación ya que estas restricciones limitan el desarrollo del sector, causando a la vez una discriminación contraria al principio de igualdad ante la ley.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 200, "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
SERVICIOS POSTALES"

Artículo1.-Refórmese el Artículo 29 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.154 del 18 de Agosto de 1995, el que se leerá así:



"Artículo 29.- Las licencias se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses o extranjeras de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. En el caso de las personas jurídicas se registrarán por lo establecido en el Código de Comercio.

Las licencias para los medios de comunicación social sólo se otorgarán a personas naturales o jurídicas nicaragüenses, en el caso de las Sociedades Anónimas el 51% del capital deberá ser de nacionales nicaragüenses, las acciones serán nominativas. TELCOR, supervisará y garantizará el cumplimiento de la disposición constitucional del Artículo 66 Cn."

Artículo 2.- La Presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve. IVAN ESCOBAR FORNOS. Presidente de la Asamblea Nacional. VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese.-Managua diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua.



ANEXO 7: LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EQUIDAD FISCAL



LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY 453, LEY DE EQUIDAD FISCAL

LEY No. 528, Aprobada el 15 de Marzo del 2005

Publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de Mayo del 2005

Artículo 17.- Se adiciona un artículo a la Ley de Reforma y Adiciones a la Ley de Equidad Fiscal, el que se leerá así:

"La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos en especial los locales y comunitarios, estarán exentos de Impuestos Fiscales, atendiendo los siguientes criterios:

1. Los Grandes Contribuyentes tienen derecho hasta un 2.5%, sobre sus Ingresos Brutos declarados del período fiscal anterior.

2. Los demás contribuyentes tendrán derecho hasta un 5%, sobre los Ingresos Brutos declarados del período fiscal anterior".



**ANEXO 8: PROYECTO DE CÓDIGO DE ETICA
PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE
NICARAGUA**



INTRODUCCION Y PRINCIPIOS GENERALES

La libertad de opinión, de expresión y de información, como parte integrante de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales, es factor esencial para la convivencia pacífica de la sociedad. La importancia de estas libertades y el creciente poder de los medios de comunicación social, requieren de procedimientos que las salvaguarden y garanticen.

Las leyes o controles por parte del Estado, históricamente han conducido a la violación de estos derechos. Esto plantea un desafío que la ética puede asumir, por lo que se requiere de una auto-regulación de parte de los profesionales de la información, mediante el cumplimiento de un conjunto de normas morales asumidas voluntariamente.

A partir de las consecuencias de la información servida, los periodistas pueden ser acusados ante el sistema judicial de Nicaragua. A diferencia de la vía judicial, las autoregulaciones éticas no actúan en dependencia de las consecuencias de la información, sino como un conjunto de normas que deben ser atendidas como obligaciones de carácter moral en el ejercicio profesional del periodismo.

Estas normas se basan en el deber moral, en el respeto a la dignidad humana, ejercido por la conciencia de tal dignidad y no por ninguna exigencia que se imponga forzosamente al periodista.

Al aceptar la conducta moral como obligación, los periodistas y propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, contraen una responsabilidad consigo mismos y, sobre todo, con la sociedad, basada fundamentalmente en la verdad. La veracidad informativa es el cimiento de la ética profesional del periodista.



La Ética, como criterio de orientación de la acción humana y de inspiración de la vida social, como filosofía de la actividad consciente, con valores como honor, honestidad, deber, responsabilidad y obligación de conciencia, cuando está referida a una profesión se conoce como Ética Profesional y, por pertenecer al ámbito de la obligación moral, se inscribe entre las normas de carácter deontológicas (del griego *deón*= deber). Es bajo este concepto que llamamos al presente conjunto de normas, Código de Ética Profesional de los Periodistas de Nicaragua, que se asienta en los siguientes principios generales:

- 1) La libertad de opinión, de expresión y de información, es parte integrante de los Derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- 2) La información es un bien social, no una mercancía.
- 3) La principal misión del periodista y de los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social es informar con la verdad.
- 4) La libertad de prensa es el derecho de la población a ser oportuna y verazmente informada y a expresar sus opiniones.

Este Código de Ética Profesional de los Periodistas consta, además de la Introducción y Principios Generales, de cuatro capítulos: en los dos primeros, Responsabilidad Social; e Integridad Profesional y Gremial, se definen las responsabilidades de los periodistas, en primer lugar, ante la sociedad, y en segundo lugar, ante sí mismos, los medios de comunicación social en que laboran, sus colegas y sus organismos gremiales. Y como el cumplimiento de la ética profesional del periodismo no sólo depende de su observancia de parte de los periodistas, en los otros dos capítulos se establecen responsabilidades de los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, y del Estado.



CAPITULO I

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Arto. 1.- El periodista asume el principio de que la información es un bien social y no una mercancía. El periodista responde, en primer, lugar, ante la sociedad, y luego ante los propietarios de los medios de comunicación social.

Arto. 2.- El periodista contribuirá al cumplimiento del derecho de la población a informar y a ser informada verazmente.

Arto. 3.- El periodista debe tener absoluto respeto a la vida privada y a la dignidad humana, y al derecho de las personas al honor, la intimidad y a la integridad de su imagen. La información sobre la vida privada, debe ser en beneficio del interés común y observando los derechos y la reputación de las personas. La calumnia, la maledicencia, el libelo y la difamación, constituyen flagrantes violaciones a la ética.

Arto. 4.- El periodista presumirá la inocencia de todo acusado y sólo lo considerará culpable ante sentencia judicial.

Arto. 5.- El periodista no identificará por nombres, iniciales o imágenes de sus rostros, a menores de edad involucrados en asuntos judiciales o en situaciones de riesgo.

Arto. 6.- El periodista respetará y promoverá los derechos humanos. La igualdad de trato a todas las personas será una de las características de su ejercicio cotidiano.

Arto. 7.- El periodista no debe utilizar los medios de comunicación para justificar o instigar la guerra y cualquier otra forma de violencia; y debe denunciar el narcotráfico y la corrupción.



CAPITULO II

INTEGRIDAD PROFESIONAL Y GREMIAL

Arto. 8.- La misión principal del periodista es informar con la verdad.

Arto. 9.- Toda información debe basarse en los hechos y respaldarse en fuentes autorizadas, salvo casos excepcionales en los que la fuente solicita confidencialidad, y el periodista cuenta con elementos probatorios. El periodista responderá por lo que publique. Tiene derecho a no revelar su fuente y la obligación de mantener este derecho hasta los límites de la ley.

Arto 10.- La cita textual no debe sacarse de contexto. Podrá presentarse entre comillas sólo si esas fueron exactamente las palabras utilizadas por el emisor.

Arto. 11.- El periodista procurará no mezclar la información sobre los hechos, con sus opiniones personales acerca de los mismos. Tiene derecho a opinar y a expresarla en las secciones de comentarios. Toda opinión debe ser fundamentada, apegándose al presente Código de Ética.

Arto. 12.- En la búsqueda de información, el periodista debe abstenerse de procedimientos indecorosos como presión, chantaje o soborno.

Arto. 13.- El periodista debe abstenerse de recibir dinero, viajes, objetos u otras regalías o prebendas, a cambio de incidir en el contenido de sus informaciones u opiniones. Presentar como información periodística materiales propagandísticos, constituye una transgresión a la ética.

Arto. 14.- El periodista tiene derecho a su propia ideología y a ser contratado exclusivamente por su capacidad profesional. El periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por ello.



Arto. 15.- El periodista, como autor, aún en condición de asalariado, es dueño de su obra, sobre la cual tiene derechos morales y pecuniarios, es decir, derechos de autor. Puede firmar o no sus trabajos periodísticos, y debe dar el crédito cuando utilice fragmentos de materiales de otros autores, entre ellos sus colegas. El plagio es una de las faltas más graves a la ética.

Arto. 16.- Los conflictos de interés perjudican la integridad profesional. Debe procurarse no realizar coberturas periodísticas por parte del medio de comunicación social donde se esté empleado, sobre actividades de instituciones estatales o privadas en las que también se tenga empleo.

Arto. 17.- El periodista tiene el derecho y el deber de promover la unidad entre sus colegas y velar por el honor de la profesión. En consecuencia, no deberá denigrar a otros periodistas ni empañar la imagen de sus organizaciones gremiales.

Arto. 18.- Toda acusación a periodistas, deberá hacerse formalmente y con pruebas, ante el Tribunal de Honor de las respectivas organizaciones gremiales.

CAPITULO III

DE LOS PROPIETARIOS Y FUNCIONARIOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Arto. 19.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, al asumir el principio de que la información es un bien social y no una mercancía, impulsarán el ejercicio del derecho del pueblo a ser informado verazmente y a expresarse libremente, facilitando el acceso pluralista de la sociedad a los medios. Asimismo, publicarán el punto de vista de quien se sienta afectado por una información anteriormente servida, como aclaración, rectificación o réplica.



Arto. 20.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, respetarán el trabajo profesional del periodista, sin censurar ni desvirtuar sus informaciones y garantizando que los titulares que las encabecen sean congruentes con su contenido. Igualmente, promoverán la participación profesional de los periodistas en la toma de decisiones sobre la política informativa del medio.

Arto. 21.- Los propietarios y los funcionarios de los medios de comunicación social reconocerán los Derechos de Autor de los periodistas, tanto en lo moral como en lo pecuniario. Cuando aclaraciones del público o del mismo medio afecten la reputación profesional del periodista, el medio también publicará el punto de vista del periodista.

Arto. 22.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social no utilizarán ningún tipo de procedimiento para que los periodistas falten a la verdad o transgredan normas éticas, en el ejercicio de su profesión.

Arto. 23.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social procurarán preservar la independencia del medio, y cumplir sus obligaciones con la sociedad; y no favorecerán con noticias, propósitos lucrativos.

Arto. 24.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social diferenciarán claramente la información general, de la propaganda comercial o política.

Arto. 25.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social no pueden sancionar a los periodistas por actuar de acuerdo con su conciencia en su ejercicio profesional.



Arto. 26.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social promoverán la observación del Código de Ética Profesional de los Periodistas.

Arto. 27.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, de acuerdo a sus condiciones económicas, procurarán que los periodistas tengan un salario digno.

CAPITULO IV DEL ESTADO

Arto. 28.- El Estado no podrá emitir leyes que controlen las libertades de opinión, expresión e información, y más bien alentará la auto-regulación profesional. El Estado favorecerá el libre acceso a sus fuentes de información.

Arto. 29.- El Estado no podrá utilizar su pauta publicitaria, políticas fiscales o cambiarias ni el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión o concesiones y licencias para servicios telemáticos, para condicionar a periodistas y medios de comunicación social.

Arto. 30.- Todo cargo público es incompatible con la jefatura informativa de un medio de comunicación social, excepto si éste es especializado y ajeno a la función estatal.

Arto. 31.- El Estado respetará el Código de Ética Profesional de los Periodistas, y no podrá invocarlo para controlar el ejercicio profesional del periodismo.

Elaborado entre el 8 de Abril y el 2 de Agosto de 1995, por la Comisión de Ética que integran los periodistas: Olga Moraga, José Torres Morales, Xiomara Chamorro, Rodolfo Tapia Molina, Darwing Juárez, Ofelia Morales, Mario Fulvio Espinoza, William Briones y Guillermo Cortés Domínguez.



ANEXO 9: **DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC**



DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC

**Adoptada por La Conferencia Hemisférica sobre
Libertad de Expresión celebrada en México, D. F.
el 11 de marzo de 1994**

PREAMBULO

En el umbral de un nuevo milenio, América puede ver su futuro afincada en la democracia. La apertura política ha ganado terreno. Los ciudadanos tienen mayor conciencia de sus derechos. Elecciones periódicas, gobiernos, parlamentos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones y grupos sociales de la más variada índole, reflejan más que en ningún otro momento de nuestra historia las aspiraciones de la población.

En el ejercicio democrático, varios logros suscitan el optimismo, pero también aconsejan la prudencia. La crisis de las instituciones, las desigualdades, el atraso, las frustraciones transformadas en intransigencia, la búsqueda de recetas fáciles, la incomprensión sobre el carácter del proceso democrático y las presiones sectoriales, son un peligro constante para el progreso alcanzado. Constituyen también obstáculos potenciales para seguir avanzando.

Por todo ello, es deber de quienes vivimos en este hemisferio, desde Alaska hasta Tierra del Fuego, consolidar la vigencia de las libertades públicas y los derechos humanos.

La práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos; pero debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, solo germinarán con fuerza y estabilidad si arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.



Sin la práctica diaria de ese binomio, los resultados son previsibles: la vida individual y social se trunca, la interacción de personas y grupos queda cercenada, el progreso material se distorsiona, se detiene la posibilidad de cambio, se desvirtúa la justicia, el desarrollo humano se convierte en mera ficción. La libertad no debe ser coartada en función de ningún otro fin. La libertad es una, pero a la vez múltiple en sus manifestaciones; pertenece a los seres humanos, no al poder.

Porque compartimos esta convicción, porque creemos en la fuerza creativa de nuestros pueblos y porque estamos convencidos de que nuestro principio y destino deben ser la libertad y la democracia, apoyamos abiertamente su manifestación más directa y vigorosa, aquella sin la cual el ejercicio democrático no puede existir ni reproducirse: la libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación.

Los firmantes de esta declaración representamos distintas herencias y visiones. Nos enorgullecemos de la pluralidad y diversidad de nuestras culturas, y nos felicitamos de que confluyan y se unifiquen en el elemento que propicia su florecimiento y creatividad: la libertad de expresión, motor y punto de partida de los derechos básicos del ser humano.

Sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Sólo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Sólo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad. Por esto, rechazamos con vehemencia a quienes postulan que libertad y progreso, libertad y orden, libertad y estabilidad, libertad y justicia, libertad y gobernabilidad, son valores contrapuestos.



Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa.

Sabemos que no toda expresión e información pueden encontrar acogida en todos los medios de comunicación. Sabemos que la existencia de la libertad de prensa no garantiza automáticamente la práctica irrestricta de la libertad de expresión. Pero también sabemos que constituye la mejor posibilidad de alcanzarla y, con ella, disfrutar de las demás libertades públicas.

Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.

Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades.

Nos complace que, tras una época en que se pretendió legitimar la imposición de controles gubernamentales a los flujos informativos, podamos coincidir ahora en la defensa de la libertad. En esta tarea, muchos hombres y mujeres del mundo estamos unidos. Sin embargo, también abundan los ataques. Nuestro continente no es una excepción. Aún persisten países con gobiernos despóticos que reniegan de todas las libertades, especialmente, las que se relacionan con la expresión. Aún los delincuentes, terroristas y narcotraficantes amenazan, agreden y asesinan periodistas.



Pero no solo así se vulnera a la prensa y a la expresión libres. La tentación del control y de la regulación coaccionante ha conducido a decisiones que limitan la acción independiente de los medios de prensa, periodistas y ciudadanos que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.

Políticos que proclaman su fe en la democracia son a menudo intolerantes ante las críticas públicas. Sectores sociales diversos adjudican a la prensa culpas inexistentes.

Jueces con poca visión exigen que los periodistas divulguen fuentes que deben permanecer en reserva. Funcionarios celosos niegan a los ciudadanos acceso a la información pública. Incluso las constituciones de algunos países democráticos contienen ciertos elementos de restricción sobre la prensa.

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación.

Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.



2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movillización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.



7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios.